

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO



Casa abierta al tiempo

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

**MÁS SI OSARE UN EXTRAÑO ENEMIGO: SEGURIDAD
NACIONAL 2005-2012**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTORA EN CIENCIAS
SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN COMUNICACIÓN Y POLÍTICA.

AUTORA: ABIGAIL BERENICE TAPIA ESCOBAR.

DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARÍA INÉS GARCÍA CANAL

MÉXICO D.F. A 20 DE ENERO DE 2015.

A la memoria de Agustín Alvero Pérez Carrillo
Por la promesa que no pude cumplir mientras estabas a mi lado

Agradecimientos

A María Inés García Canal, por apostar a este proyecto, ser una guía, escucha y compañía, maestra y amiga estos cuatro años, por su infinita paciencia y su dedicación a cada uno de mis textos.

A Eloísa Quintero por su visión jurídica y su consejo, este texto no sería lo mismo sin su asesoría.

A mis lectores Carmen, Eduardo, Mario, Rodolfo, Marcos Pablo y Alejandro, sus observaciones fueron cruciales para concluir este proyecto.

A mi esposo Arturo Sotelo por ser compañero de esta aventura, la cual emprendimos juntos, por su escucha, sus consejos, su lectura y constante acompañamiento y apoyo.

“Más si osare un extraño enemigo: Seguridad Nacional en México 2005-2012”

Introducción

Capítulo I Crónica de una muerte anunciada

1. ¿Quién es el paciente?
 - 1.1 La cuestión sobre la soberanía: un síntoma constante.
 - 1.1.1 El síntoma reinante.
 - 1.2. Síntomas ¿enfermedad o síndrome?
 - 1.3. Diagnóstico del Estado Mexicano
 - 1.3.1 Más allá del síntoma
2. Historia Clínica: México ¿Estado Nación?
3. Síntomas persistentes
4. Tratamientos aplicados
 - 4.1 . La ductibilidad del derecho en México
 - 4.1.1 Un verdadero soberano no tiene límites
 - 4.1.2 ¿la soberanía del derecho?
 - 4.1.3 El país de “todo se puede”
 - 4.1.4 Luego entonces, ¿Estado?
 - 4.2 La medicina potencializadora: El derecho penal del enemigo

Capítulo II La declaratoria de enfermedad

1. La crisis de seguridad nacional ¿contagiosa?
2. El contagio se extiende a México
3. Los primeros tratamientos: la radioterapia

Capítulo III. La llegada del Dr. Víctor Frankenstein

1. Guerra, guerra sin tregua...
2. Radioterapia experimental: la política criminal de Calderón
3. Saldos rojos: ¿daños colaterales?

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En el cuento “En la Colonia Penitenciaria” de Franz Kafka se relata el final de una forma de castigo considerada cruel por algunos, pero que aún cuenta con adeptos, que admiran la figura del comandante fallecido y que aún esperan silenciosamente su regreso y, por otra parte, avizora la llegada de una forma penal de un nuevo comandante que impulse un sistema moderno y menos cruel que demuestre a la comunidad internacional sus adelantos en el tema. No obstante, se advierte una amenaza.

A final de la obra la inscripción en la tumba del viejo comandante es contundente:

“Aquí yace el viejo comandante. Sus adeptos, que ya no pueden portar ningún nombre, cavaron su tumba y colocaron la piedra. Existe la profecía de que aquel comandante, transcurrido un número determinado de años resucitará y conducirá a sus adeptos desde esta casa para reconquistar la colonia. Creed y esperad”

Al escribir esta tesis creí ser el viajero del cuento de Kafka en presencia del cumplimiento de la profecía. El regreso del “viejo comandante” parece ser una realidad en los escenarios de lo que hoy es México, tantos muertos en las calles, drenajes y parajes no pueden ser más que el retorno descarnado de la voluntad soberana sobre la vida y la muerte de aquellos a quienes ya ni siquiera se considera persona, que llevan el tatuaje incrustado de enemigos.

En todos los espacios comunes el retorno de la venganza pública y el ejercicio soberano sobre la vida y la muerte se generaliza y nos conduce al mismo punto: la pregunta sobre el Estado.

En mí día a día me lo pregunto, desde hace 7 años trabajo como profesora de derechos humanos dentro de la milicia, ésta es una tarea un tanto difícil, mis alumnos se descubren constantemente como adeptos del “viejo

comandante”, sus vivencias les hacen pensar que es el único camino para realizar su trabajo.

Un sargento, alguna vez, muy indignado por mi defensa en contra de la pena de muerte, me interpelaba:

“Mire, Maestra, los Derechos humanos no sirven para nada, sólo estorban, son sólo discurso. Yo siempre me tengo que andar cuidando de no violarlos y los malosos se pasean impunemente protegidos por los derechos humanos, nomás déjeme contarle una experiencia, a ver si sigue pensando que sirven para algo.

En un operativo hace algún tiempo, allá donde yo andaba, en Tamaulipas, yo me la aventé, andábamos patrullando la región y de repente dimos con un bodegón, de esos sospechosos, ya nos habían dado el pitazo que se veían movimientos extraños por ahí, pues observamos un rato y pues que nos decidimos a entrar; ya sabíamos que iba a haber bronca si no le atinábamos porque no llevábamos orden de cateo, pero nos metimos, y pues sí, como 180 personas secuestradas, todas amontonadas, el lugar apestaba a orines, muerto (había como tres), había sangre, sacamos de todo, niños, niñas, mujeres, hombres de diversas edades; algunos eran de México pero había guatemaltecos, salvadoreños, de todo, ya sabe, migrantes. Una de las mujeres se me acercó y me dijo – yo sé dónde está ese hijo de la chingada que nos tiene aquí, yo lo llevo-. En el trayecto me contó que llevaba 5 años que la secuestró con el cuento de que la ayudaría a pasar a Estados Unidos junto a una hija de 10, a la que había violado y matado hace algún tiempo, a ella la obligó a ver, él la sacaba porque le gustaba y a veces la llevaba a pasear para violarla y golpearla cuando quería - a estas horas seguro está cobrando la cuenta de la taquería-, mientras ella me seguía diciendo todas las cosas que este cabrón hacía pues yo me prendía más y entonces que me dice – nomás le voy a pedir un favorcito, déjemelo 5 minutos antes de llevárselo, yo sé que de la cárcel va a salir, pero quiero que no me olvide- luego lo ubicamos, estaba donde ella nos dijo, lo arrestamos, pero necesitábamos que lo identificaran para que después no fueran a decir que no era él, lo llevamos y todos lo señalaron, el reclamo se generalizó: todos querían 5 minutos.

Ya estando frente a ellos, la neta, no pude negarme, se lo los puse ahí y decidí darme la vuelta un ratito al fin y al cabo yo podía decir que se resistió al arresto y pues todos tenían razón, el MP de ahí era bien corrupto, seguro yo lo llevaba y salía, porque así son las cosas allá afuera Maestra, yo hago mi trabajo y pues no sirve de nada, cuando la suerte va conmigo y tengo que decidir entre arrestarlo o matarlo yo prefiero lo segundo, bien muerto para que no haya duda y luego no me salga con una chingadera, esos no saben respetar derechos humanos porque no son humanos ¿yo por qué se los tengo que respetar? ¿a poco no?”

Toda la tesis entonces cobró sentido a través de este relato. Durante mi estancia he escuchado innumerables crónicas, en las cuales la idea de la despersonalización es una constante junto con la justificación de un correctivo de derecho penal del enemigo, el Estado juega un papel de legalizador de estos mecanismos.

En 2006, cuando empecé a pensar en esta problemática, sólo centré mi atención en las consecuencias jurídicas que tendrían las normatividades de Seguridad Nacional en aquel momento, convencida de la necesidad de una regulación a través del decreto de excepción que lograra marcar un límite al Estado en su hacer para poner a salvo los derechos humanos que iban camino a su extinción.

La investigación sufrió muchas modificaciones debido a la observación de constantes cambios en la aplicación de políticas criminales y sus consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos, convirtiéndose en una interrogación a la función que cumple el Derecho para enriquecer esta relación; llevándome a sostener la tesis de que existe un uso por parte de los poderes del Estado mexicano de mecanismos discursivos para legitimarse, controlar y mantener el dominio sobre la población mediante una utilización de herramientas tales como el Derecho Dúctil y el Derecho Penal del Enemigo que niegan y/o restringen los Derechos Humanos a los ciudadanos, mediante lo cual se somete a un proceso de despersonalización a cualquier sujeto que sea señalado como enemigo en la búsqueda del resguardo de la seguridad nacional.

La tesis que sustento centra su objeto en el papel que juega el derecho en un México que empezó a configurar su estrategia de seguridad desde 2005 cuando Vicente Fox reguló formalmente la Seguridad Nacional derivando su aplicación en la ahora llamada “guerra contra el narcotráfico”, aplicando la fuerza del Estado a riesgo conocido y calculado de poner en peligro la vida y los derechos del resto de los ciudadanos. Los enemigos –narcotraficantes- debían ser tratados con una lógica distinta a la del clásico derecho penal, se aplicó un aparato excepcional: el derecho penal del enemigo. El texto visibiliza la forma de funcionamiento de este mecanismo, sus características y prácticas concretas mediante el discurso gubernamental que lo deja al descubierto.

El archivo para poder integrarla fue surgiendo de un trabajo de recolección de más de 7 años durante los cuales junté las diversas leyes, jurisprudencias, programas y políticas, discursos oficiales de funcionarios, notas periodísticas, estudios y textos académicos relacionados con la problemática cada uno de ellos con la marca de ubicar al narcotraficante, combatirlo y erradicarlo, a través del uso de las fuerzas armadas del país.

En 2006 cuando se inaugura la guerra contra el narcotráfico el país se convirtió en un campo de combate, donde los enfrentamientos entre fuerzas armadas-policiales-militares y delincuentes serían cosa de todos los días lo cual me hizo pensar en un problema que rebasaba la simple legalidad y se convirtió en una forma de gubernamentalidad específica. A partir de este momento trate de identificar una teoría que me ayudara a comprender el funcionamiento de esta práctica. La noción de Biopolítica de Michel Foucault en el texto “Defender la Sociedad” cobro gran relevancia para construir el aparato teórico de análisis.

Un segundo elemento teórico surgió de la necesidad de ubicar si la temporalidad de los hechos, es decir, el contexto de la globalización, en un espacio de ubicación como México podía ser capaces de caracterizar una nueva fase de la biopolítica. Para saberlo, el archivo tenía que permitirme identificar la existencia de un mecanismo así como una técnica y para ello fue necesario

trabajar los conceptos de estado de excepción, conceptos indeterminados, derecho dúctil y derecho penal del enemigo.

Al tener estos elementos reunidos, el texto requirió decisiones de método debido los múltiples discursos que se entrecruzaban para comprender la temática. El objetivo era lograr que el archivo por sí mismo hiciera evidente la forma en la que funcionaba esa práctica biopolítica y buscar las huellas del momento en que se implantó. Sin embargo, al final del segundo año del doctorado no lograba encontrar una forma de expresar estas ideas, por ello decidí utilizar el recurso literario de la alegoría, que ya ha sido recurrida por otros autores de teoría política como Hobbes, Rousseau, Montesquieu para explicar al Estado al compararlo con el cuerpo o el contrato social.

La alegoría tiene la virtud de decir algo más de lo que dice "Dice lo otro y hace hablar al otro, pero lo hace con el propósito que el otro hable, pues el otro habrá hablado primero."¹ Tres figuras alegóricas fueron necesarias para construir el texto:

1. El retorno del "viejo comandante" de la Colonia Penitenciaria de Kafka. Esta alegoría se usó para expresar la posibilidad del retorno de normas, prácticas y rituales del ejercicio del poder en una sociedad y cómo ésta se transforma, con la posibilidad de caracterizar finalmente el nacimiento de una nueva fase de la Biopolítica en el ejercicio del poder en México la cual está centrada en una Necropolítica;

2. El Estado como un paciente sobre el cual se usa la técnica del diagnóstico clínico para identificar su padecimiento. Se describe y analiza la historia clínica, es decir aquellos padecimientos anteriores a la actual enfermedad; se describen los síntomas del padecimiento con lo cual he logrado establecer que la "enfermedad" es un conjunto de síntomas y signos complejos que establecen un

¹ Jaques Derrida, *Memorias para Paul de Man*, (Barcelona, España, GEDISA, 1979), 47.

“Síndrome de Inseguridad” que hasta ahora habría sido confundido con enfermedades que no tenían relación entre sí, y sobre el cual se han aplicado tratamientos inadecuados. La alegoría me permitió pensar en diversos Síndromes, que si bien ninguno tiene una cura, uno de ellos me pareció adecuado para mostrar mejor el desarrollo de la problemática: el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Este Síndrome, es adquirido debido a los estragos del virus de inmunodeficiencia humana, que al habitar el organismo humano se reproduce atacando directamente al sistema inmunológico (encargado de defender al cuerpo). Este queda imposibilitado de cumplir su función de defender al cuerpo de enfermedades comunes, así el cuerpo queda en incapacidad de combatirlas. En el caso del estado Mexicano el debilitamiento de los aparatos de defensa policial y su incapacidad de combatir los crímenes comunes van dejando evidencia de esta incapacidad grave.

Aún más grave es la imposibilidad de aceptar la existencia de este Síndrome, repitiendo lo que ocurrió con el VIH ya que debido a cuestiones primero políticas, la Organización Mundial de la Salud (OMS)² a pesar de tener la facultad para detectar los “riesgos” que pongan en peligro la salud pública³ y poder emitir declaratorias de emergencia sanitaria lo consideró innecesario ya que estas medidas siempre conllevan un doble riesgo: al producir la alerta sanitaria se puede producir pánico dentro de la población en general, medidas extremadamente discriminatorias y de rechazo en contra de la población contaminada (aislamiento), descontrol total en materia de abasto mercantil, compras de pánico y acaparamiento por parte de

² Organismo que se creó el 7 de abril de 1948, su función es la de fungir como organismo internacional de vigilancia de la salud a nivel mundial, dentro de sus funciones está la Clasificación de enfermedades y sus tratamientos, además de alertar sobre la detección de epidemias y medidas sanitarias

³ De acuerdo a 4 criterios Gravedad de repercusión en la salud pública: Naturaleza inusitada o imprevista del evento, Posibilidad de propagación y Riesgo, OMS, Reglamento Sanitario internacional, Artículo 12.

los que se sienten amenazados. Los gobiernos carecen de planes de acción gubernamental en pro del fortalecimiento de sus aparatos de control.

La falta de investigación, de un tratamiento adecuado, la incapacidad de reconocerlo como una nueva enfermedad y, peor aún, de mirarlo como un Síndrome, con una capacidad de contagio que se extendía rápidamente con consecuencias fatales provocó que muchos médicos les negarán a los portadores atención de salud; ciertos hospitales no recibían pacientes con esta clase de síntomas⁴.

Cuando la actuación de la política repite esta historia y trata los "Síndromes" como simples "enfermedades" que nacen de un cierto tipo de "sujetos desviados" a los cuales simplemente debe dejarse morir, a cambio de la subsistencia institucional no se puede escapar del pánico social, la estigmatización y una política de guerra contra el cifrado enemigo invisible, debilitando lentamente al Estado y acrecentando la propagación del Síndrome.

Como en el VIH, el Síndrome de Inseguridad, se oculta durante largos períodos de tiempo en las células del cuerpo, mientras lentamente ataca y mata los sistemas defensivos del mismo. El síndrome se expande entre los aparatos de seguridad y gobierno debilitándolos y anulándolos.

⁴ James Curran lideró los primeros casos en el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos. Sus declaraciones en 1982 fueron: "primero lo negamos, quisimos dejarlo pasar, después cundió el pánico y llegaron las dudas sobre cómo hacerle frente. Y en los últimos tiempos nos hemos instalado en la complacencia". Lo cierto es que la información al respecto de la enfermedad se daba a cuentagotas en 1982, se tuvo que reconocer que había casos entre adictos a la heroína, hemofílicos y haitianos, se detecta un brote en África que no tenía ninguna relación con homosexuales y que era incluso mucho mayor al brote en Estados Unidos de Norteamérica. En 1983, Luc Montaigner, del Instituto Pasteur de París, logra aislar el agente causante de la enfermedad, denominado virus de la linfadenopatía. Es hasta 1987 que la OMS abre el Programa Especial sobre Sida, que más tarde se llamará Programa Mundial del Sida, cuando ya eran 5 millones de casos en el mundo.

El desenlace de la trama del Síndrome de VIH es la muerte, el tratamiento conocido hasta ahora alarga el proceso mediante un fortalecimiento de las defensas que ayuden a contrarrestar por mayor tiempo el efecto de los agentes enemigos infiltrados con lo que puede llegar a lograr una calidad de vida del paciente muy aceptable.

Sin embargo, la tesis apunta que al no aceptar el diagnóstico de un Síndrome, los encargados de la salud del Estado la siguieron tratando como un Cáncer, recetaron el ya conocido tratamiento de “radioterapia” sobre el cuerpo estatal como una promesa de cura. El problema de esta medida es que provoca un aceleramiento en la muerte del sistema defensivo colectando “Daños Colaterales” debido al sacrificio de células en buen estado que mueren a riesgo conocido de su sacrificio en pro de la supervivencia del Estado.

Se explica así la lógica estatal que ha privado y se ha ido recrudesciendo en un escenario de globalización. A partir de los atentados a las torres gemelas en Estados Unidos se provoca un efecto global, que se refleja en diversas escalas, sobre aquellos que representan ese “virus” indeseado –terroristas, narcotraficantes, maras, mafiosos- se debe aplicar estrategias ejemplares para la protección de un bien jurídico por encima de todos los otros: la seguridad estatal –nacional, internacional, global, interna. En ese sentido es la crónica de una muerte anunciada, con lo cual se monta la escena y la escenografía en la que el Estado "enfermo" habla.

3. El Estado como una Criatura creada por el Dr. Víctor Frankenstein; con la imposibilidad de permitir la muerte del cuerpo estatal, se apuesta por una cura extrema, la cual supone el trasplante de órganos artificiales para mantenerlo con vida, se realiza una

trasfusión de las labores de aparato de defensa público al aparato de defensa nacional, los órganos del Estado van siendo remplazados lentamente por órganos artificiales y para ello es necesario un instrumentador, un médico dispuesto a todo (la guerra y con ella los daños colaterales), en este caso Felipe Calderón, quien seguirá al pie de la letra los pasos recomendados por los expertos de otras naciones con tal de crear vida de la nada, el producto de esta intervención es una criatura incontrolable con un “alma” (soberanía) completamente dislocada, la cual solo responde a su propia supervivencia y no al fin que tradicionalmente se le atribuye. Muy tarde su creador entenderá las consecuencias devastadoras de su creación, una forma de biopolítica “extrema”, una maquina institucional de muerte, la cual es autónoma e ingobernable.

En el capítulo primero expondré el aparato teórico que sostiene mis sospechas utilizando la técnica del diagnóstico clínico para dimensionar las diversas aristas de la problemática, pues ante todo hay que entender que el Estado mexicano está usando una forma de gobernar que Michel Foucault ya había nombrado *biopolítica*, pero en la que se distingue un mecanismo diferente, pero no único, *la ductibilidad del derecho*. Los intereses de mantener el arte de gobernar eligen una estrategia adecuada para potenciar el mecanismo, y el *derecho penal del enemigo*, que garantizará la distancia entre el gobierno y gobernados y asegurará la subsistencia del Estado-gobierno aún a costa de la pérdida de algunos ciudadanos que le representan una carga.

Este capítulo establece ciertas características del origen del Estado mexicano tratando de comprender las prácticas del ejercicio gubernamental que permiten ubicarlo en un cuadro clínico: se argumenta que al no poder reunir las bases para constituir un Estado-nación en términos modélicos **-ciudadanía y democracia-** debido, en gran medida, al origen colonial del cual surgió el país.

En México se han acumulado una serie de condiciones que hicieron permanente la incapacidad del ejercicio de los derechos humanos, estableciendo prácticas siempre disonantes a la letra de la ley. Para ello centro mi atención en un síntoma particular: la forma de ejercicio efectivo de la soberanía por aquel que tiene la capacidad Soberana de decretar y ejecutar sin restricción la excepción, verificando esta tesis en la historia del cuerpo estatal mexicano llegando así a establecer la existencia de un Síndrome de Inseguridad como diagnóstico.

En el segundo capítulo esbozo cómo al aplicar un tratamiento inadecuado derivado de un mal diagnóstico se agrava la problemática de México ya que al anular la capacidad de defensa del cuerpo estatal el “Síndrome de Inseguridad” se expande potenciando las múltiples enfermedades comunes donde el narcotráfico toma un papel protagónico con consecuencias catastróficas para un Estado debilitado debido a la radioterapia (la ductibilidad y el derecho penal del enemigo) que en lugar de detener los estragos, los magnificó. Se da cuenta de las estrategias emprendidas por el gobierno de Vicente Fox, mediante el análisis de los distintos momentos que acompañaron a esta decisión de emprender la primera parte de la “guerra”. He elegido diversos discursos que dejan claro la marca de un objetivo: el combate de los delitos a través de leyes a modo que fueron desgastando lentamente la noción de los derechos humanos e introduciendo un estado de excepción permanente en México.

En el tercer capítulo, la llegada del Dr. Víctor Frankenstein expongo el proceso de magnificación del tratamiento y su radicalización en el sexenio de Felipe Calderón, quien, como un médico del Estado dispuesto a probar métodos experimentales para enfrentar la “enfermedad” declarada. Se instauran una serie de ideaciones nuevas sobre el tratamiento del Estado aplicando dosis muy altas de “radioterapia” que le fueron ofrecidas por Estados Unidos como la cura prometida, sometiendo al cuerpo estatal a toda una serie de trasplantes y medidas de suplantación artificial de sus órganos y crea una vida artificial, un monstruo incontrolable que administra la muerte para poder subsistir.

El texto cierra con expectativas poco optimistas, pues no es más que la una “crónica de una muerte anunciada”.

CAPITULO 1

Crónica de una muerte anunciada

*“Yo, me seco el orín en la bandera de mi país,
ese trapo sobre el que se acuestan los perros
y que nada representa..... yo, natural de esta
tierra me limpio el culo con la bandera y los
invito a hacer lo mismo: verán a la patria entre
la mierda de un poeta”*

Sergio Hernán Wits Rodríguez⁵

1. ¿Quién es el paciente?

Preguntarse qué representa el Estado es volver a las teorías que intentaron explicarlo y verificar si siguen siendo parte integrante de lo que hoy conocemos como Estado. Durante los siglos XVII y XVIII, diversos pensadores críticos de la monarquía absolutista que reinaba en ese tiempo se preocuparon por dar una explicación sobre el origen y los fundamentos de la sociedad organizada mediante el Estado; se propusieron buscar formas distintas de organizar a la sociedad, basados en la idea de que el rey no era un representante de la divinidad. Se preguntaban acerca de cuáles son los motivos que existen para que las personas se reúnan en una comunidad en la que unos gobiernan sobre otros y cuál era el fundamento de la obediencia a las leyes.

La mayor parte de los pensadores de esa época recurrieron a figuras alegóricas que permitieran explicar la idea del Estado desde un punto de vista

⁵ El llamado poema maldito fue un texto que circulo en 2002 titulado “la patria entre mierda” en él se expresa a través de la poesía la sensación de como la patria y sus símbolos no parecen tener significado ante los acontecimientos del día a día, he traído una de la frases del poema ante la pregunta de un Estado que parece no estar realizando su tarea de forma efectiva. Se debe recordar que por la escritura y publicación de dicho escrito el Procurador General de la Republica inicio un proceso en contra del autor por el uso indebido de los símbolos nacionales, el cual es considerado un delito grave, estipulado por el Libro Segundo, Título Sexto, "Delitos Contra La Autoridad" Capítulo V, bajo el delito de "Ultraje a las Insignias Nacionales" en los artículos 191 y 192 del Código Penal Federal, un delito que se puede castigar con multa y prisión ante lo cual se interpuso un amparo para proteger el derecho a la libertad de expresión el cual fue desechado el 5 de octubre de 2005. El 7 de mayo de 2008, un tribunal federal en Campeche declaró culpable a Witz ordenándole pagar una multa de \$ 50 m/n. Rafaela López Salas, *El caso Sergio Witz: ¿un conflicto de derechos?*, *Revista mexicana de derecho constitucional*, no.16, (2011), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/16/cj/cj13.htm>, (consultada el 4 de septiembre de 2014)

palpable, casi todos refiriéndose a un “Contrato social”, debido a que esta figuración jurídica planteaba la obligatoriedad de la vida en sociedad, un pacto en el que se asumían derechos y obligaciones para las partes. La promesa de un compromiso mutuo entre gobernante y gobernado que otorga certeza sobre el futuro, que provee la promesa de una paz continua y la seguridad de un castigo justo para el que rompa las cláusulas. Esta alegoría tiene diversas versiones, ya que cada autor tiene su propia idea de las cláusulas que debiera tener en su “Contrato” un “buen Estado”. Hoy a estos pensadores se les conoce como **contractualistas**.

Por ejemplo, John Locke afirmaba que en el estado de naturaleza los seres humanos nacen libres, iguales e independientes; es por su consentimiento que pueden llegar a asociarse con otros en una comunidad para permitirse una vida más cómoda, segura y pacífica, ya que en estado de naturaleza la vida está plagada de sobresaltos y peligros continuos debido a que al ser tan libres, el abuso de la libertad de algunos podría despojar a otros de su libertad mediante la fuerza; por ende es necesaria la formación de un cuerpo político. Este cuerpo político se forma según la voluntad de la mayoría quien decide cómo regir la vida de todos⁶.

El sistema político defendido por Locke da origen al llamado liberalismo político basado en la división de poderes, mediante la cual existe una Asamblea legislativa (poder legislativo) que se encarga de establecer las leyes y elegir encargados de velar por su cumplimiento (el poder ejecutivo). La comunidad no obedece ciegamente las leyes que emanan de la Asamblea legislativa y que hace cumplir el Poder ejecutivo; por el contrario, si los gobernantes no respetan los derechos naturales de los individuos estarán incumpliendo el contrato y el pueblo podrá rebelarse contra ellos para establecer un nuevo representante.

J.J. Rousseau, en cambio, parte de la idea de que la más antigua de las sociedades es la familia; en el estado de naturaleza los individuos vivían de forma solitaria o en compañía de pocas personas; cuando los obstáculos que

⁶ John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, (Gernika, México, 2008), 93-120.

impiden la conservación superan la fuerza que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado, el género humano tiene que encontrar alguna forma de conservación, la cual está basada en la unión de la fuerza y hacer obrar esas fuerzas por mutuo acuerdo⁷.

Cada cual pone en común su persona y su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y cada miembro es considerado como parte indivisible del todo, así los asociados son a la vez ciudadanos Soberanos y súbditos de sí mismos. El sistema es democrático porque todos los individuos participan en la creación de las leyes, convirtiéndose en ciudadanos.

A diferencia de estas versiones, la de Hobbes, aunque se le cataloga de contractualista, parte de una alegoría distinta, según la cual el Estado es un “ser artificial” superior a los humanos, creado por estos con el afán de igualar la obra de Dios.

El Estado, según Thomas Hobbes, es una imitación del hombre de la creación divina, en la que los seres humanos hacen una criatura poderosa, un “Leviatán”⁸ llamado Estado, que no es otra cosa que un hombre artificial creado

⁷ Jean Jacques Rousseau, *El contrato Social*, (Sarpe, Colección grandes pensadores, España, 1983), 27-45.

⁸ Es importante situar al lector con la imagen original del Leviatán que se da en la descripción bíblica que aquí recupero, pues esta alegoría ayuda a comprender las características otorgadas a este “ser” el Leviatán, “esa serpiente sinuosa... el dragón que se encuentra en el mar”. Así era Leviatán, la bestia más tremenda y espectacular de entre las bestias de Dios, descrita en el Libro de Isaías. “El quinto día de la Creación, día en que Dios dio forma e infundió vida a todas las criaturas del mar, creó al poderoso y magnífico dragón serpiente Leviatán para que sirviera de gobernante de este extenso reino marino. Las ilimitadas espirales de su inmenso y largo cuerpo se encontraban revestidas de una cubierta impermeable de escamas montadas unas sobre otras y trillaba sobre el agua con una fuerza tan explosiva que las profundidades del océano hervían como una caldera insondable. Sus más de 300 incandescentes ojos iluminaban los mares lejanos y los cielos con su brillo radiante. El vapor hirviente salía disparado de sus llameantes orificios nasales, y brillantes lenguas de fuego bailaban procedentes de sus enormes fauces. Ninguna herramienta mortal podía penetrar la armadura reluciente de sus escamas de Leviatán, ningún ser vivo en la tierra podía oponerse a su poder, y nada podía prender una chispa de miedo en su firme e indestructible corazón. Los dragones de interminable longitud eran devorados como ratones, y las aguas del río Jordán se vaciaban en sus fauces carnívoras, rebosantes de dientes de aterradora magnitud y cantidad. Tras su paso por el océano, las olas relumbraban como lentejuelas de escarcha fosforescente, y todo el mundo se maravilla ante el asombroso Leviatán. Al principio, Dios creó un par de estas fantásticas bestias, pero cuando quedó latente que su poder colectivo era tan impresionante que el mundo entero se encontraba amenazado por la posibilidad de que existiera una raza de este tipo de criaturas, Dios destruyó a una de ellas. Como medida

por éstos con cualidades superiores a aquellas con las que fueron dotados. Este ser posee estatura y robustez, su esencia está compuesta mediante las voluntades conjuntas de los hombres y su fin único es defender y proteger a la sociedad para la permanencia de su existir⁹.

A este cuerpo artificial lo conforman distintos órganos que Hobbes identifica como el centro de su funcionamiento:

El alma o la esencia de un Estado es la soberanía, la capacidad de autonomía que se ve reflejada en la posibilidad de decidir sobre qué es lo mejor para dirigir al Estado. La soberanía está depositada en una figura que representa el poder al interior del cuerpo, “el Soberano”, quien tiene la potestad de determinar las acciones a seguir para procurar la defensa y protección del cuerpo estatal. Así, la soberanía otorga vida y movimiento al ser artificial, este elemento será constitutivo para distinguir a Hobbes del resto de los contractualistas debido a que el depositario de la soberanía puede ser distinto dependiendo la corriente de la que se hable. En el caso de Locke será los poderes quienes se dividan esta capacidad para que sus acciones estén debidamente equilibradas habiendo pasado el control de los tres poderes que constituyen al Estado; en cambio en Rousseau, la soberanía es de la comunidad y será ésta quien deba determinar si válida o no los actos de uno de acuerdo a la voluntad de la mayoría; en Hobbes en cambio al ser depositada esta facultad en un representante Soberano, es éste quien teniendo como objeto el fin del Estado deberá decidir lo mejor para el bienestar.

complementaria, creó al espinoso. Este pez diminuto fue concebido por Dios para contrarrestar los salvajes excesos del superviviente Leviatán, al cual le concedió la inmortalidad, en compensación por la pérdida de su pareja. Desde entonces, durante las tres últimas horas de cada día, Dios había estado jugando con Leviatán, divirtiéndose con su gigantesca creación – y esto había de continuar hasta el Día del Juicio. Sólo entonces moriría Leviatán asesinado por el Arcángel Gabriel, tras lo cual su carne se serviría como comida para los justos, a los cuales se les acogería en una gloriosa tienda fabricada con una porción de su iridiscente piel escamosa. El resto se esparciría por las paredes de Jerusalén, desde donde manaría su resplandor para iluminar cada rincón del mundo”. Publicado en *Criptozoología, Seres mitológicos, Seres monstruosos*. en www.tejiendoelmundo.wordpress.com/2010/08/14/bestias-biblicas-behemot-y-el-leviatan/. (Consultado el 20 de febrero de 2014).

⁹ Thomas Hobbes, *El leviatán o la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*, (Fondo de cultura económica, México, 2004), 137.

Existen otros órganos como las venas y arterias que son el nexo artificial entre el resto de los órganos, el poder judicial y ejecutivo, que vigilan el funcionamiento, comunican y ejecutan los mandatos del Soberano al resto.

El sistema de recompensas y castigos son los nervios, pues procuran la obediencia al deber, es decir incentivan a que las leyes, impuestas en razón del mantenimiento de la defensa y protección, se cumplan y la soberanía pueda ser ejercida.

La riqueza y abundancia son la potencia del Estado que lo distinguirá de otros y lo hará más fuerte; *la salvación del pueblo*, el negocio, entre más exitoso sea en procurar la defensa y protección de sus ciudadanos más prosperidad tendrá; los consejeros serán la memoria, le ayudarán al Soberano a no caer en los errores que pudieron debilitar o enfermar al Estado en otro tiempo; la equidad y las leyes, razón y voluntad; la concordia significa la salud, mientras todos sigan armoniosamente el fin de la paz y el cuerpo persistirá sano; la sedición, la enfermedad, si existen enemigos o cuestionadores de las decisiones del Soberano éstos deben ser eliminados para evitar que otros se contaminen de este espíritu contrario; la guerra, es la muerte del Estado, pues cualquier organización que surja de ésta no será más que una diferente a la ahora conocida¹⁰.

Esta visión alegórica del Estado como un “ser” permite explicar de manera clara algunas de las problemáticas que acontecen al Estado, donde el llamado “contrato social” no parece estar en las condiciones que Locke y Rousseau lo concibieron; es decir, los miembros integrantes de la sociedad política no parecen participar de las decisiones de dirección del Estado (no son Soberanos y súbditos a la vez sino sólo súbditos), la soberanía está depositada en un representante quien por sí mismo toma las decisiones, sin siquiera tomar en cuenta la opinión de nadie. En algunos casos, la propia propuesta de la división de poderes como una práctica de equilibrio que impida la centralización del poder en un solo órgano, parece completamente olvidada e impracticable. Es decir, la soberanía aparece

¹⁰ Hobbes, *El leviatán o la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*, 3.

como la práctica de un solo individuo (el Soberano) o un pequeño grupo de ellos (los representantes de la soberanía)¹¹.

1.1. La cuestión sobre la soberanía un síntoma constante.

El concepto de soberanía posee múltiples acepciones, puedo mencionar al menos cuatro concepciones distintas de soberanía que aún en la actualidad permanecen vigentes tanto en su estudio como en su práctica:

1. El primer teórico de la soberanía es Jean Bodin¹² (1576), quien afirma que el Soberano es el ser superior que tiene el poder de decisión, de imponer leyes sin recibirlas de otro; por tanto, no está sujeto a las leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural. En este sentido, la concepción de soberanía que sostiene es una **soberanía con restricciones** debido a que éstas están dadas por la ley natural, la cual debe entenderse como los derechos indispensables; es decir los derechos humanos.

2. La segunda concepción de soberanía es la establecida por Thomas Hobbes¹³ (1651), la soberanía es el “alma” del Estado, está depositada en un Soberano el cual tiene todo el poder, por tanto, la soberanía no está limitada por la ley divina o natural. El Soberano¹⁴ debe tomar cualquier decisión que estime necesaria siempre y cuando así la estime para mantener el fin del Estado, es decir, la protección y defensa. Esta es una concepción de **Soberanía sin restricciones**, pues la decisión de Soberano no las admite, si las admitiera no sería Soberano.

¹¹ A partir de esta explicación, cuando refiera el concepto de Soberano me referiré a aquel individuo o grupo de individuos que pueden ejercer la práctica soberana en cualquiera de las acepciones presentadas en el apartado “La cuestión sobre la soberanía un síntoma constante” pág. 18-22. Se debe entender “Ejercicio soberano” al procedimiento mediante el cual se ejecuta la decisión basado en los modelos mencionados en el mismo apartado.

¹² Jean Bodin, *Los seis libros de la República*. (Selección, traducción e introducción de Pedro Bravo Gala. Madrid: Editorial Tecnos, 1992).

¹³ Hobbes, *El leviatán o la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*, 3.

¹⁴ En este sentido el Soberano será entendido como un sujeto con capacidad de decidir por aquellos bajo su mandato, con independencia de la fórmula que lo haya llevado a ocupar este papel, que puede ir desde una elección democrática como representante del Poder ejecutivo o bien mediante la imposición por la fuerza, la característica aquí es que este sujeto toma las decisiones de forma autónoma y mediante ello impone su voluntad a la de los otros.

3. Una tercera concepción es la de Jean-Jacques Rousseau¹⁵ quien critica a sus antecesores y alega que estos conceptos no atienden a una fórmula democrática de Estado; la soberanía, por ende, es un poder que debe ser depositado en el pueblo, las decisiones sobre lo público deben tomarse de acuerdo a esa voluntad soberana en la cual todos participan, esta concepción es la que conocemos como soberanía popular, aquí cada individuo será Soberano y súbdito al mismo tiempo haciendo iguales y libres a todos los ciudadanos.

4. A estas ideaciones teóricas, se añade otra durante la gestación del concepto de Estado-nación (paz de Westfalia 1648) que atiende a asumir a la soberanía como una característica inherente e indispensable para el reconocimiento de un territorio como Estado, sujeto de derechos y obligaciones frente a la comunidad internacional. La soberanía así pensada es la capacidad de autodeterminación de un territorio mediante la cual el Estado es reconocido como un ente con capacidad de decidir su forma de gobierno, las leyes que lo integran, los términos de las relaciones con otros Estados amigos/enemigos, la posibilidad de emprender la guerra cuando así lo precise, etc. Aquí la soberanía desdibuja al “portador del poder”¹⁶ y presenta una permanencia ecléctica de todos los conceptos :

- a) Determina que los límites son autoimpuestos y por ende pueden ser superados si así se decide (soberanía con restricciones y sin restricciones).
- b) Quién decide y cómo decide puede solucionarse con diversas fórmulas:
 - i. puede decidir el gobernante, por sí mismo, sin consultar (soberanía sin restricciones).

¹⁵ Rousseau, *El contrato social*, 65-66.

¹⁶ Aquí debe entenderse poder como la característica de ejercicio de un cúmulo de facultades en razón al cargo público que se ejerce dentro del Estado. Durante el texto también introduciré la noción de poder en sentido foucaultiano, como una relación de fuerzas. El poder, al ser resultado de relaciones de poder, está en todas partes. El sujeto está atravesado por relaciones de poder, no puede ser considerado independiente de ellas. El poder, para Foucault, no sólo reprime, sino que también produce: produce efectos diversos cuando este efecto es producido sobre la vida se conoce como biopoder.

- ii. puede decidir la comunidad a través de referéndum o consultas (soberanía popular)
- iii. puede decidir la llamada representación social (Poder legislativo) (soberanía con restricciones).

Las prácticas sociales actuales permiten ver que el Estado aprovecha esta concepción ecléctica del concepto soberanía para permitirse administrar sus diversas formas de ejercicio. Sin embargo, uno de estos usos está mayormente presente en las prácticas estatales, el ideado por Hobbes. Para hacerlo visible a partir de aquí me permitiré exponer prácticas que hacen evidente esta afirmación.

En la ciencia jurídica los conceptos cuyo ámbito semántico es muy elástico, se presentan como polisémicos; es decir ofrecen márgenes inmensos de vaguedad en su conceptualización, éstos son conocidos como conceptos jurídicos indeterminados, según Enrique Haba¹⁷.

Haba caracteriza a estos conceptos como una forma en la cual se debilita la vinculación entre el poder judicial y la autoridad administrativa; es decir, aquel que aplica la ley adquiere mayor independencia frente ella. Cuando los conceptos son indeterminados tienen un carácter abierto que posibilita al juez tomar cualquier determinación sin límite claro; las decisiones tomadas remiten a valores y reglas extrajurídicas, fórmulas vacías que lo hacen aparecer con tantas interpretaciones posibles que el receptor no se percata de su vaciedad, pues puede interpretar de acuerdo a su conocimiento y valores.

Así el contenido semántico de un concepto indeterminado se articula en cuatro niveles:

- a) **Ámbito lógico-semántico:** lo conforman todas las interpretaciones que son posibles usar de una expresión lingüística. A este respecto la

¹⁷ Enrique P. Haba, “*Conceptos Indeterminados, Derechos Humanos y Seguridad Nacional*” (Revista Filosofía de la Universidad de Costa Rica, XXII (55 y 56), 1983). 3-30

expresión soberanía tiene al menos cuatro formas en las que indistintamente es usada, todas igual de válidas a nivel semántico.

- b) **Ámbito semántico social:** dentro de las interpretaciones reconocidas por el ámbito semántico, se consideran válidas sólo aquellas que son aceptadas por locutores de cierta colectividad, en un momento histórico dado. Estas pueden ser aceptadas por la generalidad o sólo por los sectores sociales más influyentes. Dentro del término soberanía el sentido socialmente más aceptado o conocido es el de “soberanía popular”, sin embargo, se ha justificado, en diversos momentos históricos, el uso de los otros sentidos de soberanía en pro de la conservación de la soberanía popular.
- c) **Ámbito semántico real:** aquí sólo se admiten las interpretaciones con peso político que serán recogidas y ejecutadas por el gobierno, estas son promovidas o bien toleradas por las fuerzas dominantes para ser establecidas como válidas. La doctrina jurídica mexicana posterior a la revolución sostiene la idea de la “soberanía popular” en el discurso, las clases dominantes (gobernantes, partidos políticos y dueños de los medios de producción) han promovido y tolerado prácticas en los otros sentidos de soberanía, tal es el caso del delito de disolución social, el vagabundaje y la propia guerra contra el narcotráfico, en los que diversos conceptos de soberanía han sido practicados en los actos y el discurso gubernamental.
- d) **Interpretación autorizada:** es una interpretación usada dentro del ámbito semántico real, pero es argumentada como válida por un intérprete autorizado de la ley (legislador, juez, gobernante) para ser defendida como la interpretación correcta aplicada al caso en concreto, esta decisión es además respaldada y solicitada por el gobierno. En los últimos años en México tenemos muchos ejemplos en los que el máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), intérprete autorizado, ha sido llamado a tomar posición respecto de diversos asuntos, por ejemplo en 1998 ante la legalización

del anatocismo, que permitió el cobro de interés sobre interés¹⁸; la llamada excusa absolutoria en 2002 cuando la Corte proclama que si bien el aborto puede no ser penado en algunos casos no deja de ser delito, un delito sin pena, o como veremos más adelante, la Jurisprudencia que legaliza del uso del ejército en labores de seguridad pública durante el sexenio de Vicente Fox en 2006.

Me referiré al concepto Soberanía como un concepto indeterminado que admite diversos niveles de explicación debido a las características que posee. Utilizaré la alegoría del Estado como un “ser artificial”, un cuerpo con vida, al que lo integran un conjunto de órganos, al que lo aquejan enfermedades, el cual fue construido con un fin, el de la protección y defensa. Fin que está en duda en estos tiempos.

Este “ser artificial” ha sido estudiado en su compleja anatomía por diversos teóricos especializados para detectar sus características, sus virtudes, defectos, ubicar sus enfermedades y buscar posibles curas, existe pues toda una ciencia dedicada a tratar a ese “ser” : la teoría del Estado.

1.1.2. El síntoma reinante

De acuerdo a las concepciones clásicas de la teoría del Estado, éste tiene como principal objeto la organización de la vida de los hombres de forma pacífica y ordenada. Es necesario “un poder visible que los mantenga a raya y los sujete [a los hombres] por temor al castigo”.¹⁹

La conformación del Estado-Nación, así entendida, permitió garantizar la autoridad de los Soberanos, mediante la promesa de protección; la coerción es el mecanismo legitimado para garantizar la seguridad de los ciudadanos dentro del territorio, estableciendo una serie de patrones de conducta para la convivencia

¹⁸ Al respecto se puede consultar la tesis jurisprudencial No. Registro: 195,343 ,Tesis aislada, Materia(s): Civil ,Novena Época,Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998 Tesis: P. LXVI/98, Página 381, *Anatocismo. Dicho vocablo no se encuentra en el sistema jurídico mexicano*, en www.scjn.gob.mx

¹⁹ Hobbes “*Leviatán o de la materia, forma y poder de una república*”,137.

pacífica. Se renuncia a algunas libertades y derechos, otorgando al Estado el poder de trazar los límites de la coerción legítima e ilegítima.

Estos postulados clásicos, inaugurados a partir de Hobbes, sobre la teoría política fueron rectores de toda una tradición en la cual surgen los Estados-Nación. A nivel teórico el concepto encuentra sus principales características en la clásica idea rousseauiana de que el Estado se integra de gobierno, población y territorio²⁰.

El origen conceptual de este Estado-nación modélico se sitúa a partir de la Paz de Westfalia en 1648; desde esta fecha se reconocen dos características centrales a los actores en las guerras: la “nacionalidad” (identidad) y la “soberanía” (autodeterminación), inaugurando un nuevo tipo de relaciones entre Estados que se regirá mediante el “derecho internacional”²¹ y la secularización.

Estos Estados nación se conforman con una lógica llamada *razón de Estado* que corresponde al momento en que los feudos, ahora convertidos en ciudades, asumen la forma de lo que hoy llamamos “Estado”, la característica principal es una tendencia al acotamiento paulatino del poder Soberano, que estará dado por una norma escrita (contenida en la constitución), a la cual el Soberano se ajustará en el momento de decidir impartir justicia; este límite propone el respeto de una serie de principios y reglas que se sitúan por encima del propio Estado (principio de legalidad). La responsabilidad del gobernante en

²⁰“Que en el orden material hace referencia a un poder estatal Soberano tanto interna como externamente; en términos espaciales, se refiere a un territorio claramente delimitado y, socialmente, a la totalidad de los miembros, es decir, al “pueblo propio de un Estado” y a esta caracterización asocia la parte relacionada con la nación entendida como “una comunidad política conformada a partir de una procedencia común, ya sea ésta una lengua, una cultura o una historia”. Ambos componentes, Estado y nación, con sus procesos históricos, según el mismo autor, se integraron en el concepto de Estado nacional, y el mérito de este concepto consistió en resolver “dos problemas en uno: hizo posible una nueva forma, más abstracta, de integración social sobre la base de un nuevo modo de legitimación. Jürgen Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, (traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1999), 84.

²¹ El derecho internacional se refiere al conjunto de instrumentos (tratados) y normas jurídicas que rigen a los estados nación que tiene como fin principal ordenar las relaciones de paridad entre estos, la rama más desarrollada es el derecho internacional humanitario que rige las hostilidades y la forma de arreglo de los conflictos entre estados. Loretta Ortiz Ahlf, *Derecho Internacional Público*,(Oxford, 3ª edición, México, 2009), 2.

este periodo ya no es garantizar la salvación divina. Su poder ya no es aplicado en el nombre de Dios si no en pro de garantizar el bienestar de los ahora ciudadanos.

Este Estado requerirá, para su subsistencia, de un apego a esos principios y dentro del mismo podemos reconocer tres objetivos a lograr:

1. El mercantilismo: para que se enriquezca se deben acumular monedas, fortalecer el crecimiento de la población y mantener la competencia con las potencias extranjeras.

2. La gestión: el Estado debe lograr un orden interno mediante la creación de una policía, capaz de vigilar y hacer cumplir la reglamentación de forma permanente y sin excepción.

3. La defensa: mediante la construcción de un ejército permanente y una diplomacia, que mantenga en equilibrio la soberanía con respecto a otros estados previniendo cualquier intento de absorción imperial.

Dentro del desarrollo de cada Estado-nación se admite la existencia de fines e intereses diversos en pro de reforzar el ejercicio de la soberanía (en tanto autonomía), pero este derecho deberá ser defendido frente a otros Estados. Así, cada Estado limitará sus objetivos, asegurará su independencia y determinará su condición de fuerza frente a otros poderes.

En cuanto al orden interno, el aparato policiaco deberá tener amplio margen de actuación, pues su finalidad es amplia, debe ocuparse de regular el comportamiento de los ciudadanos para evitar que se escapen al cálculo del gobierno.

El objeto declarado de la *razón de Estado* es la garantía del Bien Común, mediante el resguardo de los bienes jurídicos fundamentales. El límite a la **razón de Estado** será dado precisamente por esos bienes jurídicos fundamentales que deberán ser ajustados por el derecho.

El derecho se convierte en un regulador constante y en una protección al regreso de los excesos del poder Soberano. Las leyes serán constitutivas al

Estado y por ende anteriores a su existencia, en este sentido no hay Estado sin derecho. El derecho está presente en toda forma de Estado y permite legitimar los actos de gobierno, cualquiera que estos sean la norma los acompaña como un herramienta de legitimidad y legalidad a la vez.

De acuerdo a Michel Foucault²², “la razón de estado”, vista como el arte de gobernar, sólo tiene el interés del mantenimiento del Estado mismo a través de todos los medios necesarios para su conservación, donde, sobretodo, la economía sea privilegiada como prioridad en las decisiones que tome el gobernante. Un buen gobernante deberá ser un buen administrador de los bienes y procurar la conservación del Estado a través de diversas técnicas.

A partir del surgimiento de la globalización²³, existe gran preocupación sobre la subsistencia y utilidad de la categoría Estado debido a que las necesidades de este proceso sugieren el desdibujamiento de algunos elementos:

1. Las fronteras territoriales, que ahora son vistas como barreras para el comercio fructífero
2. El sentido de pertenencia a la nación que deviene en un flujo poblacional dinámico que impide el arraigo
3. El gobierno con funciones expropiadas debido a una unificación globalizada del orden gubernamental en el cual los países deben avocarse a cumplir con los objetivos políticos planeados

²² Michel Foucault, *Seguridad, territorio, población*, (Fondo de cultura económica, Argentina, 2006), 263-326.

²³La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones. La globalización es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático o la democracia liberal, y que han abierto sus puertas a la revolución informática, plegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones internacionales. El proceso de globalización se desarrolla con más intensidad a partir de la Segunda Guerra Mundial y de la guerra fría entre los bloques socialista y capitalista. La creación de instituciones financieras como el Fondo monetario internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el consecuente establecimiento de requisitos fuertes para la concesión y aplicación de los recursos monetarios en las economías nacionales son indicios de un mando económico proveniente de más allá de las fronteras de cada uno de los Estados.

por la comunidad global, reduciendo su campo de acción y por ende su capacidad soberana de autodeterminarse.

En resumen, el concepto de soberanía como capacidad de autodeterminación entra en crisis, pues aunque el discurso siga atribuyéndole las mismas capacidades. En la práctica, un poder sin rostro impide la actuación completa de forma libre, ya no se autodetermina, sino que atiende a lógicas que están por encima del Estado: las de una economía globalizada. Esto provoca una mutación en la forma en que la soberanía será ejercida, una nueva forma de indeterminación, pues el fin declarado de protección ya no recae en la protección del elemento social, sino que se centra en el mantenimiento del Estado como Institución.

1.2 Síntomas: ¿Enfermedad o Síndrome?

Autores como Zigmunt Bauman²⁴, Ulrich Beck²⁵, Anthony Giddens²⁶, afirman que el Estado está en proceso de probable extinción o mutación, debido al desvanecimiento de los elementos que lo constituyen, en especial, la soberanía. Los Estados nación tienen cada vez menos capacidad de auto determinarse y por ende adquieren nuevas problemáticas que agravan las enfermedades que comúnmente presentan. El paciente parece estar condenado a la extinción mediante una muerte lenta y dolorosa. Otros autores como Manuel Castells²⁷ y Luis F. Aguilar Villanueva,²⁸ afirman que este proceso es solamente

²⁴ Pueden consultarse al respecto de Zigmunt Bauman, “*La globalización: consecuencias humanas*” (Fondo de Cultura Económica, México, 2001), “*Modernidad líquida*” (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004), 7-59, “*En busca de la Política*” (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2006), 67-109, “*La Sociedad Sitiada*”, (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004), “*Miedo Líquido*” (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2007), “*Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias*”, (Paidós, Argentina 2006), “*Daños Colaterales: Desigualdades sociales en la era global*”, (Fondo de Cultura Económica, México 2011), 75-100, “*Confianza y temor en la Ciudad: Vivir con extranjeros*” (Arcadia, Barcelona España, 2008), “*Archipiélago de excepciones*”, (Katz Editores, Argentina, 2008).

²⁵ Puede consultarse de Ulrich Beck, “*La sociedad del riesgo*”, (Paidós, España, 2010) y “*¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*”, (Paidós, España, 1999).

²⁶ Puede consultarse Anthony Giddens, “*Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*” (Taurus, México, 2007).

²⁷ Manuel Castells, “*¿Fin del Estado nación?*” (Diario “El país”, publicado el 26 de octubre del 1997, España Consultado en http://elpais.com/diario/1997/10/26/opinion/877816803_850215.html el 24 de febrero de 2014.

una etapa, una enfermedad, la cual debe atenderse como una “gripa” que pronto pasará, pues el Estado no desaparece, sólo se fortalece.

Lo cierto es que siendo considerado una enfermedad terminal o una simple enfermedad, los síntomas son tan variados y confusos que al principio es muy difícil estar seguro del tipo de enfermedad que le aqueja. Los diversos “pacientes” presentan cuadros similares que habría que analizar. Hasta ahora la respuesta de los Estados para tratar su enfermedad deja ver la presencia de diversos síntomas como corrupción, delincuencia, pobreza, falta de liderazgo etc., pero con un síntoma reinante: la **Inseguridad**. Por ello, los tratamientos usados se concentran en las funciones punitivas, la vuelta al derecho soberano de castigo, que parece ser el último resquicio que queda del Estado tal como lo conocemos; la normatividad determina al enemigo, otorga recompensas y castigos y se vuelve el centro de defensa del mantenimiento de la salud estatal.

En medicina, cuando los síntomas de una enfermedad son tan variados y su causa es múltiple, se está en presencia de un Síndrome debido a la acción infecciosa de un virus en el organismo. El cuerpo padece por un agente enemigo que siendo tan diminuto difícilmente puede ser detectado, pero lo va invadiendo y mermando en su funcionamiento, el virus se multiplica sin ser detectado pues su principal atributo es confundirse con los órganos sanos que lo integran.

En el Estado, los síntomas son variados, se disparan los tipos de delitos cometidos tales como el robo, la violencia, los feminicidios, el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia organizada, las pandillas, las guerrillas, etc., los cuales tienen un común denominador, son fenómenos de inseguridad. El cuerpo estatal se corrompe desde sus entrañas, los “virus enemigos” se infiltran en el cuerpo y aceleran la contaminación, estos corrompen a los “agentes sanos” mediante dádivas económicas o bien con amenazas e incluso ejecuciones ejemplares a los que se resisten a colaborar, así se propaga el virus de forma incontrolable. Es

²⁸ Luis Aguilar Villanueva, "El futuro del Estado-nación", Revista Argentina de Ciencia Política, núm. 2, diciembre de 1998.

entonces, a mi parecer un **Síndrome de Inseguridad**, el que infecta lentamente al aparato estatal contaminando sus órganos vitales.

Las enfermedades que parecen sin importancia (los homicidios, la violencia, la delincuencia organizada, el robo, las omisiones de deber²⁹, etc.), que denominaremos oportunistas - porque que se pensaban controlables por los órganos estatales- se vuelven crónicas. Juntas (enfermedades oportunistas y virus) constituyen en realidad, un Síndrome que ha crecido en silencio, que invade todos los órganos dañándolos y provocando fallas en el funcionamiento general del “ser artificial”.

Un simple “resfriado”, como lo llaman algunos médicos, que no fue debidamente atendido por restarle importancia, se complica; el cuerpo no es capaz de autodefenderse, debido a la desaparición de su aparato inmunológico (la policía como un aparato de representación del orden y paz pública con la facultad de proteger al estado y controlar la delincuencia se corrompe e incluso se vuelve parte de lo que combate) el cual ha muerto sin que nadie se dé cuenta. En la medicina a esto se denomina Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), las complicaciones se dejarán ver, vendrá una neumonía, que podría generar diversos desenlaces como el paro cardíaco o respiratorio del paciente; cuando este proceso inicia es muy difícil controlarlo, es casi seguro que el cuerpo terminará completamente infectado y la muerte será sólo cuestión de tiempo, los cuidados son un paliativo para evitar al máximo el sufrimiento del paciente, pero no se puede evitar el desenlace del cuadro: la muerte advendrá tarde o temprano.

Desde la perspectiva de Hobbes, el único tratamiento posible para este Síndrome o cualquier otro debería centrarse en el mantenimiento de aquello que es la salud del Estado: la concordia, la paz generalizada basada en dar protección y defensa de la sociedad, dar seguridad, ya que fue esta la razón que

²⁹ Bajo las visiones del deber, la conducta típica consiste en no socorrer, esto es, no realizar actividad alguna capaz de modificar la situación de desamparo y peligro manifiesto y grave en que la víctima se halla, bien aminorando la gravedad del mal, su inminencia o la probabilidad de su realización. Consecuentemente, el socorro ha de ser eficaz, de tal modo que no existe delito si el socorro esperado hubiera sido en todo caso absolutamente inútil.

permitió que los hombres renunciaran a su libertad y a su posibilidad de dominio sobre los demás, si esta no se garantiza el “ser artificial” ya no tiene razón de existir y se procuraría su muerte.

Repensar el funcionamiento del Estado y sus órganos en el siglo XXI, donde este “ser artificial” está padeciendo el **Síndrome de la inseguridad** es ante todo cuestionar desde cuándo se desentendió del fin que le daba origen al Estado. ¿Cuál es el significado de proteger y defender a la sociedad?; ¿Cuáles son las responsabilidades y límites del Soberano para ejercer esta función de protección?; ¿Qué pasa cuando el Estado deja este fin de lado y el Soberano sólo defiende su libertad personal y su derecho de dominio sobre los demás disfrazándolo de bienestar para la comunidad?

Para tratar de responder a estas interrogantes me situaré en un Estado con múltiples problemáticas: México, donde he identificado la presencia de los síntomas del Síndrome de la Inseguridad. Además, las soluciones que se aplican a esta sintomatología están del lado de aquellos que creen que sólo es una enfermedad pasajera y curable y la atienden como tal.

1.3. Diagnóstico del Estado Mexicano

Si se piensa en el Estado mexicano como “ser artificial” y se le trata como un paciente en el cual se observan sintomatologías como las antes mencionadas (homicidios, violencia, narcotráfico, etc.), podríamos afirmar que su estado de salud no es prometedor y que padece del temido “Síndrome de inseguridad” que, como he mencionado, es equivalente alegóricamente a lo que en la ciencia médica se conoce como SIDA, donde un virus enemigo ataca y mata a las defensas del cuerpo quedando imposibilitado de defenderse de enfermedades oportunistas. El virus infiltra el cuerpo de seguridad, la policía y sus agencias de seguridad, se plagan de enemigos que se confunden con elementos orgánicos funcionales del sistema destruyendo lentamente las estructuras estatales.

Los síntomas son múltiples, la sensación de inseguridad (angustia) de los ciudadanos, la impunidad ante la ley, la inoperatividad de la administración de

justicia, la discrecionalidad en las prácticas gubernamentales, la violación a derechos humanos, la disfuncionalidad de la norma, son algunas de sus principales molestias.

El tratamiento aplicado en México por los expertos, como era de esperarse, se ha concentrado en atender las enfermedades (los homicidios, la violencia, la delincuencia organizada, el robo, las omisiones de deber, etc.) de forma individual, pues se parte de la idea de que son enfermedades simples sin conexión entre sí, por ello se utilizan tratamientos que las atienden de forma individual y no se piensa en el Síndrome que representan, se les da un tratamiento mediante medidas de política criminal, que llamaremos “radioterapia” debido a que su acción se centra en la eliminación de células contaminadas dentro del cuerpo estatal, aun cuando su costo sea el sacrificio de células sanas (daños colaterales).

En el proceso de investigar la enfermedad que aqueja a México se ha intentado encontrar la fuente de procedencia que condiciona al cuerpo a recaer en las enfermedades, la cual se cree que está en el fenómeno del narcotráfico, tratando de aislarlo y eliminarlo; por ello, algunos gobernantes como Vicente Fox y Felipe Calderón se dieron a la tarea de organizar grandes operativos policiales que detectasen a los agentes portadores del virus, a los infiltrados, a los coludidos, para, en la medida de lo posible, eliminarlos como lo que son: enemigos; siguiendo las recomendaciones de médicos extranjeros y fieles a la doctrina global. El gobierno recurre a todo método experimental recomendado (especialmente la fórmula del derecho penal del enemigo³⁰), aun cuando el riesgo sea poner en peligro elementos sanos del cuerpo (ciudadanos) que se llegan a confundir con enemigos, y en la confusión pierden la libertad, la vida, o algún otro derecho fundamental, produciendo lo que se conoce como daños colaterales, es decir, sujetos a los que se puede sacrificar en pro de la cura definitiva³¹.

³⁰ Al respecto se ampliará en el apartado 4.2 de este capítulo.

³¹ Al respecto se ampliará la información en el capítulo 3.

Al aceptar que el Síndrome de la inseguridad es un hecho, los controles sanitarios impuestos para controlar las enfermedades oportunistas se endurecen, se tiene el mayor cuidado de que ningún otro padecimiento afecte al sistema, se ocupan diversas técnicas de detección, control y exterminación de amenazas, tratando de identificar a los enemigos infiltrados del Estado, para lo cual es necesario un aparato excepcional de poder (derecho penal del enemigo) centrado únicamente en el ejercicio del Soberano, quien está acreditado para realizar cualquier acción que crea necesaria para identificar y eliminar al enemigo mortal antes de que éste invada por completo al “Ser artificial” y lo destruya.

Con esos mecanismos jurídicos de política criminal (la ductibilidad del derecho) se intentan fortalecer las capacidades del Soberano para emprender esta tarea. Sin embargo, muy a pesar de lo que Hobbes pensaría, modificar los límites del accionar Soberano incrementando su capacidad de autodeterminación a costa de la disminución de las garantías fundamentales de los integrantes del ser artificial expone a que el Soberano caiga en pasiones naturales tales como la ambición de la dominación absoluta sobre la vida de los que considera sus súbditos.

Para comprender esto hay que centrarse en el fin original de Estado, la conservación y protección social, y detenerse en el papel de la norma que al cambiar de acuerdo a las necesidades del Soberano (ductibilizarse) expone el cumplimiento de este fin. La norma no puede ser sólo aquel conjunto de reglas a las que se tenían que someter los gobernados por contrato social, sino también, a las que se tiene que someter el Soberano, su respeto garantiza la cohesión.

1.3.1 Más allá del síntoma

El fin de la norma es organizar la vida, conservación y estabilidad de la sociedad mediante la prescripción de las conductas que se comprenden contrarias al propósito de la conservación social; sin embargo, no todas las normas tienen el mismo nivel de importancia dentro de esta organización, por ello la ley fue dividida por rangos de especialidad de acuerdo al tipo de conductas que

se prescriben; por ejemplo, las que prescriben la forma justa y equitativa de realizar los negocios se llaman, derecho mercantil; las que rigen sobre los bienes después de la muerte, derecho testamentario; los asuntos relativos a la familia, derecho familiar, etc.

Pero existe una especialidad del derecho que posee mayor relevancia debido a que se concentra en el cuidado de **los bienes jurídicos fundamentales**: el derecho penal. Dentro de éste se establecen las conductas, sean de acción u omisión, prohibidas para el resguardo de los bienes jurídicos fundamentales; es decir aquellos que son indispensables para cubrir las necesidades mínimas de los individuos en la vida en sociedad.

La protección a los individuos corre en dos vías; impedir la lesión por parte de otro ciudadano y también el atropello derivado de la actuación de una autoridad estatal. Así, el derecho penal lleva en sus entrañas el más importante rol para la consecución de los fines del Estado, pues enuncia los que son fundamentales y los protege al máximo.

El problema fundamental en la actualidad es: ¿Cuáles son esos bienes jurídicos que se deben proteger? ¿Existe un acuerdo generalizado que enliste un catálogo de los bienes jurídicos fundamentales? Los bienes jurídicos fundamentales, según Jakobs³², no son, en sí, bienes individuales, sino bienes sociales, no se define el bien jurídico individual de la vida, sino la vida como bien social. Para Jakobs el objeto de la norma penal es proteger los bienes jurídicos fundamentales de un “daño social” probable o ejecutado. Jakobs expresa:

“El pensamiento de una funcionalización de todas las actividades estatales sobre la base del individuo conduce a un concepto monista de sujeto que ni siquiera puede asegurar el progreso de la Sociedad, sino antes bien “desgastarla”. Con ello, se descarta una preponderancia fundamental de los sujetos individuales. La fundamentación de que la protección de los sujetos es la consecuencia de una concepción basada en la teoría contractual es rechazada por circular: supone el reflejo del espíritu objetivo en el subjetivo. ... resulta más fructífero asignar al

³² Günther Jakobs, *¿Daño social? Anotaciones sobre un problema teórico fundamental en el derecho penal*, (Ara editores, Perú, 2010), 13-30.

Derecho penal la función de protección de instituciones (entendiendo estas en sentido amplio) que de la protección de bienes jurídicos”³³

Se establece entonces que los bienes jurídicos fundamentales no son individuales, no le pertenecen al individuo sino a la institución; en este caso, al Estado, quien es el verdadero ofendido ante su lesión.

Miguel Polaino Navarrete³⁴ afirma que el bien jurídico debe seguir siendo un concepto trascendental para la determinación del contenido típico de una norma (para definir la conducta prohibida) determinando con ello la función del derecho penal. La lesión al bien jurídico según Polaino debe seguir observándose como individual, y su protección no sólo abarca los bienes jurídicos en sí, sino la prevención de ataques lesivos (la anticipación a la conducta lesiva que se conoce como tentativa). Aquí no solo se resguarda el bien jurídico fundamental, sino la simple puesta en peligro de éste. El Estado juega el papel de garante de los derechos fundamentales en tanto institución que los hará valer con lo cual la pena tiene dos atribuciones: una retributiva respecto al individuo lesionado y otra que procura que el castigo se observe como un ejemplo que prevenga que otros quieran realizar conductas contrarias a la ley. Al centrarse en el fin de la pena, Polaino no discute cuáles son los bienes jurídicos fundamentales o cómo pueden ser contruidos por la ley penal.

Ferrajoli, discute cuáles son los bienes jurídicos advierte que son:

“todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de persona, de

³³ Jakobs, *¿Daño social? Anotaciones sobre un problema teórico fundamental en el derecho penal*, 13. Al seguir esta lógica de pensamiento es claro que si el bien jurídico tutelado es la institución estatal y no el ciudadano, el derecho penal del enemigo, es necesario en la práctica gubernamental. En esta visión los principios generales del derecho son olvidados en pro del “progreso” y la modernización de la protecciones excepcionales que ofrece dicho derecho. Desde esta perspectiva se plantea que los derechos de subsistencia del aparato institucional están por encima de los derechos individuales, en este sentido la seguridad nacional es un bien jurídico para el mantenimiento de la institución el cual el Soberano debe privilegiar por encima de cualquier ciudadano, aun cuando ello conlleve el riesgo dar muerte al ciudadano. La concepción del “bien común” es aplicada en estos casos, olvidando la existencia de un acuerdo generalizado tal como “la carta de la ONU” en torno a los límites de esa aplicación.

³⁴ Miguel Polaino Navarrete, *Protección de bienes jurídicos y confirmación de la vigencia de la norma: ¿dos visiones excluyentes?*, en Günther Jakobs, *¿Daño social? Anotaciones sobre un problema teórico fundamental en el derecho penal*, (Ara editores, Peru, 2010), 35-55.

ciudadanos, o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica³⁵.

Al seguir este concepto se debe afirmar que el bien jurídico fundamental está conformado por la protección de los derechos fundamentales de los individuos en tanto persona, ciudadano, o persona con capacidad de obrar. En los derechos fundamentales, encontraremos la directiva para saber cuáles son los bienes jurídicos que el derecho penal tiene como propósito proteger y, dado que estos son pensados de forma individual, negárselos a un sujeto es tanto como negarle su condición de persona, ciudadano o persona con capacidad de obrar. Desde este punto de vista -al que me adscribo-, aquellos bienes que no están pensados en los individuos en tanto formas de realización de su capacidad de obrar como persona o ciudadano, no son bienes fundamentales sino simplemente bienes de segundo orden.

Los mecanismos jurídicos utilizados en México a partir de la defensa de los que se dicen bienes fundamentales (seguridad nacional, seguridad interior) parecen estar adoptando un criterio en el cual son los bienes de la institución Estado los que parecen ser fundamentales por encima de los derechos humanos de los ciudadanos que son dejados en un segundo plano utilizando el criterio jakobniano del “daño social”. Aquí el derecho es una herramienta de instrumentación y justificación a través de su maleabilidad, la cual se usa al arbitrio de la decisión del Soberano quien procura sólo los bienes jurídicos que protegen a la institución y no al ciudadano. El Soberano crea estrategias basadas en la búsqueda de enemigos internos de la institución Estado. Privilegiar estas acciones requiere una amplitud de facultades a las instituciones estatales y, por ende una disminución de las libertades de los sometidos voluntariamente al representante de la ley (el Soberano).

³⁵ Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías: la ley del más débil*, (Trotta, Madrid, España, 1999), 37.

Tendríamos que preguntarnos ¿desde cuándo comenzó este proceso que modifica la acción del Estado y afecta a la consecución de la protección efectiva de la sociedad?

Para poder saberlo utilizaré el modelo clínico siendo necesario conocer el historial del enfermo, es decir: ¿Cuál es el origen del Estado –nación mexicana?, para poder tratarlo en su enfermedad.

Estableceré mediante una historia clínica del paciente algunas características del origen del Estado mexicano tratando de comprender las prácticas del ejercicio gubernamental que lo colocan en un cuadro clínico de enfermedad crónica, se argumentará cómo al no poder reunir las bases para constituir un Estado-nación en términos modélicos **–ciudadanía y democracia–**, debido en gran medida, al origen colonial del cual surgió México, se han acumulado una serie de condiciones que hicieron permanente el desvío de los fines declarados por la teoría, reflejado esto en la perpetua incapacidad del ejercicio e impartición de los derechos humanos, lo que produce prácticas legales contrarias a la protección de los bienes jurídicos fundamentales, anteponiendo la emergencia de atender los males del Estado como labores previas a la consecución de la preservación y cuidado de la sociedad.

Uno de los elementos que evidencia la instrumentalización y ductibilidad del derecho es el empoderamiento absoluto y sin límites del ejercicio Soberano concentrado en un sujeto, cuando aparentemente la norma mandataba que para prevenir regímenes autoritarios debía ser “el pueblo” quien limitaría abusos mediante el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Sin embargo, en la práctica, el poder es individualizado y ejercido por aquel que tiene la capacidad Soberana de decretar y ejecutar sin restricción “la excepción”. Se identificarán dos síntomas persistentes que agravaron lentamente al temido síntoma del autoritarismo: la existencia de la aplicación del derecho penal del enemigo y la ductibilidad del derecho.

2. Historia clínica: México ¿Estado-nación?

Una forma de acercarse al conocimiento del paciente es a través de la revisión de la historia de sus padecimientos, las medicinas empleadas para su mejora, detallar los síntomas y las complicaciones; con ello el diagnóstico se justifica.

El Estado-nación modélico europeo tiene una historia revolucionaria de surgimiento, una consolidación de la capacidad de autodeterminación de los gobiernos que le permitieron oponerse a otros estados y hacer respetar sus fronteras, forma de gobierno y ser reconocidos por otros Estados como iguales; a este panorama debemos oponer la pregunta de si es aplicable a la realidad del surgimiento de México³⁶, pues las condiciones para los países latinoamericanos no son tan parecidas a las que acontecieron durante la Paz de Wesfalia, las circunstancias históricas colocaban a estos en una precondition de sujeción: el proceso colonizador.

³⁶ A mediados de la década de los 80 una corriente de pensamiento introduce una visión crítica a las formas en las que, hasta ese momento, se construyen las Ciencias sociales: Los estudios Poscoloniales. En ellos se interroga la aplicación de las formas de creación científica impuesta por el Eurocentrismo, que han impedido analizar las problemáticas de otros espacios territoriales con formas distintas a las establecidas por los cánones académicos. Al respecto se puede consultar Sandro Mezzadra, Compilador, *Estudios postcoloniales, Ensayos fundamentales*, (Trad. Marta Malo, Ed. Traficante sueños, 2008, Madrid). Para Mezzadra el poscolonialismo *denota así al mismo tiempo «continuidades y discontinuidades, pero pone el énfasis en las nuevas modalidades y formas de las viejas prácticas colonialistas, no en un «más allá»*. Es una revisión del trabajo que las Ciencias Sociales han venido haciendo pero visibilizando espacios que habrían sido borrados de la memoria académica pero que siempre estuvieron ahí y es el momento de hacerlos visibles para enfrentar las problemáticas de hoy. Una de las interrogantes de estos académicos se centra en las características de la formación Estado-Nación que sobre todo en épocas actuales requieren una revisión con ojo crítico, integrando o rescatando *otras historias* de la realidad en los territorios colonizados, los cuáles construyeron su historia, con el relatos de otros y en sus memorias aparecen solo destellos de una Nación que no se parece a la prometida por el pensamiento Occidental. Con ello me refiero a la caracterización clásica de la Nación que se establece en el ensayo “¿Qué es una Nación?”, Este texto se puede consultar en Homi K. Bhabha Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*, (Siglo XXI, Argentina, 2010), 21-38, ahí se presentan una serie de interrogantes que descartan a la raza, la lengua, la religión, la sangre como eje central de la razón del surgimiento de las naciones y se llega a la idea que es por la voluntad de la búsqueda de comunidad que tiene como fin la civilización de esa comunidad, esta caracterización en América no puede ser establecida debido otra vez a la condición de colonizados; en este sentido la idea y necesidad fue establecida por la fuerza a través de la conquista, sobre todo en el caso mexicano.

En América Latina, la pretensión de alcanzar el status del Estado-nación modélico se afianzó temprano en la búsqueda de una occidentalización. Con las excepciones de Haití (1791-1803), Cuba (1898-1903), Surinam (1975), Puerto Rico (aún bajo régimen colonial) entre otras naciones, especialmente de la cuenca del Caribe³⁷.

La mayor parte de América Latina nació de un proceso de colonización, derivado de “la conquista” o descubrimiento de América; los Europeos establecieron un gobierno sobre los pueblos conquistados. La dominación se basó en la imposición del idioma, la religión, la cultura, se fue produciendo un discurso para calificar sus costumbres como “salvajes”, “incivilizadas” y por ende se los colocó como subalternos³⁸, un discurso donde “la raza” europea se impuso como dominante, estableciendo regímenes de autoridad a partir de modelos que normalizaron la condición de superioridad biológica, cultural y de poder de unos sobre otros³⁹.

Esta última tesis puede ser respaldada desde la perspectiva de Michel Foucault en el texto *Defender la Sociedad*⁴⁰ que, al exponer la forma en que funciona la biopolítica, muestra que a diferencia de lo que ocurría en la sociedades medievales europeas, el «arte de gobernar» hacia finales del siglo XVIII ya no consistía en «hacer morir y dejar vivir», sino en «hacer vivir y dejar

³⁷ *El estado-nación latinoamericano: Los atolladeros de dos siglos de reproducción de un modelo*, (Flacso, Quito 2009, consultado en http://www.cmeal.org/documents/Etatnational_ES_000.pdf, 26 de marzo de 2012)

³⁸ Al respecto es importante revisar el concepto de Spivak, quien refiere que se debe entender subalternidad mediante dos vías, la primera se trata de un sujeto que se siente con voz autorizada para “hablar por”, es decir, un otro que es pensado como aquel que carece de voz y la segunda que se observa en el campo artístico (cultural) una forma de representar mediante una herramienta que lo haga visible; el subalterno es lo que ha sido borrado para la ley. *¿Puede hablar el sujeto subalterno?*, Spivak Gayatri Chakravorty, Trad. José Amícola, consultado en *Orbis Tertius*, revista de literatura de la U. de la plata, Argentina, número 6 y Vol.III, 1998 consultado en línea el 28 de junio de 2012 en la página <http://www.orbistertius.unlp.edu.ar/numeros/numero-6/traduccion/spivak.el>

³⁹ Aníbal Quijano, “*Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*”, (en Lander, Edgardo (comp.) *Colonialidad del saber. Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2000), 210.

⁴⁰ Michel Foucault, *Defender la sociedad*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2002).

morir». La autoridad del Soberano ya no se definía tanto por su capacidad de quitar o perdonar la vida, se define por la capacidad de *producir la vida* de sus súbditos; es decir, de generar ciertas condiciones sociales para que los cuerpos pudieran convertirse en herramientas de trabajo al servicio del reino.

La biopolítica es una tecnología de gobierno que intenta regular procesos vitales de la población. Se genera así un modelo de normalidad poblacional. En este sentido se expresa Santiago Gómez Castro siguiendo a Foucault:

“La biopolítica declara como «enemigos» de la sociedad a todas aquellas razas que no se ajusten a la norma poblacional deseada. En otras palabras, la biopolítica es una tecnología de gobierno que «hace vivir» a aquellos grupos poblacionales que mejor se adaptan al perfil de producción necesitado por el Estado capitalista y en cambio, «deja morir» a los que no sirven para fomentar el trabajo productivo, el desarrollo económico y la modernización. Frente al peligro inminente que representan estos enemigos, la sociedad debe «defenderse» y para ello está justamente la biopolítica”⁴¹

Para Foucault, el racismo es el mecanismo triunfante de este proceso, mediante el cual la colonización genocida puede entenderse mejor, ya que parte del discurso del evolucionismo con el que se establece un solo modelo posible de raza, sangre, religión, civilización: **el de los colonizadores.**

“en la guerra habrá, en lo sucesivo, dos intereses: destruir no solamente al adversario político, sino a la población rival, esa [especie] de peligro biológico que representan para la raza que somos, quienes están frente a nosotros...la guerra a partir del siglo XIX es no sólo una manera de fortalecer la propia raza mediante la eliminación de la raza rival, sino también de regenerar la nuestra. Cuanto más numerosos sean los que mueran entre nosotros, más pura será la raza a la que pertenecemos”⁴²

La identidad social en Latinoamérica fue entonces construida por ese racismo genocida de Occidente con el cual se construye e introyecta un complejo

⁴¹Santiago Gómez Castro, *Michel Foucault y la colonialidad del poder*, (Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, No.6: 153-172, enero-junio 2007),157

⁴² Foucault, *Defender la sociedad*, 232.

de inferioridad⁴³ permanente en los colonizados. La creación discursiva de la identidad “india” de los pueblos latinoamericanos sirvió para apropiarse de la memoria histórica y cultural; esta identidad racializada, colonizada, negada implicó el despojo de un lugar en la historia, el cual ahora es interpretado (por los poscolonialistas) como el de inferior y primitivo (el subalterno).

La realidad del alcance de las gestas por la búsqueda de la consolidación soberana distó mucho de ser un proceso de democratización en búsqueda de los derechos y garantías mínimas debido, principalmente, a que los gestores de la mayor parte de las independencias latinoamericanas fueron, con escasas excepciones, terratenientes criollos, -más o menos adinerados-, cuya principal diferencia con los administradores coloniales peninsulares era su lugar de nacimiento y su vínculo económico – más que político – con el sistema colonial⁴⁴.

El nuevo Estado-nación latinoamericano fue entonces criollo, oligárquico y terrateniente. Los criollos más radicales, como Morelos, fueron útiles hasta cuando su afán transformador empezó a lucir amenazante. Los criollos pronto buscarían deshacerse de las ideas de igualdad buscando mantener privilegios, creando desde los primeros años de sus gestiones normatividades que claramente presentan la inequidad o la diferenciación de derechos.

Bajo estos supuestos, la adquisición de un estatus de Estado-nación no puede ser trasladada, ni pensada como en Occidente. Las intenciones de generar una identidad nacional políticamente organizada implicaba dos condiciones: ***la ciudadanía y la democracia política.***

Para obtener la ciudadanía, el subalterno tendría que adquirir una identidad como sujeto de derecho y a la vez mantener su estatus de inferior con

⁴³ Al respecto se recomienda Roger Bartra, *Anatomía del Mexicano*, (Ed. De bolsillo, primera reimpresión México, 2006).

⁴⁴ *El estado-nación latinoamericano: Los atolladeros de dos siglos de reproducción de un modelo*, (Flacso, Quito 2009, consultado en http://www.cmeal.org/documents/Etatnational_ES_000.pdf, 26 de marzo de 2012).

respecto al conquistador, lo cual presenta una clara aporía. Además si el conquistador persiste en el gobierno⁴⁵, el régimen democrático se presenta imposible, debido a que siempre habrá una intención de dominación la cual impida la posibilidad del conquistado de tomar sus decisiones con libertad.

En el caso de México, país colonizado por España, el proceso de gestación del Estado-nación se da en razón del aprovechamiento de la oportunidad política, debido a la presencia de Napoleón en Madrid quien forzó la abdicación del Rey Carlos y exilió al heredero al trono, Fernando VII. Con ello se daba a los criollos (españoles nacidos en México) la oportunidad de romper con España, pues de acuerdo a las leyes, en caso de no existir un legítimo rey que gobierne se impone la soberanía popular⁴⁶; es decir, un nuevo gobernante es elegido mediante el acuerdo de aquellos que son reconocidos como ciudadanos con derecho de participación política.

Al comenzar la independencia, la mayor parte de la población eran indios o mestizos, sin embargo, a dichas “razas” les fue negada la participación en las decisiones de organización social y política; es decir, la condición de sujetos de derecho. En México no se nace con los derechos de un “ciudadano”, aun cuando la norma lo prescriba, la práctica lo impide debido a la imposibilidad de ejercicio de esos derechos declarados. El derecho permitió una protección de las

⁴⁵ Cuando utilizo la palabra “gobierno” la entiendo como gubernamentalidad en tres sentidos, (primero) “el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma...de poder que tiene por blanco principal la población...”(segundo) “la línea de fuerza que en todo Occidente no dejó conducir la preminencia del tipo de poder que podemos llamar “gobierno” sobre todos los demás: soberanía, disciplina y que introdujo el desarrollo de una serie de saberes...”(tercero) “el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la edad media se gubernamentalizó poco a poco”. Foucault, *Seguridad, territorio, población*, 136. Esta nueva tecnología de poder surgida en el siglo XVIII y sus componentes, cuyo objeto es la población aspira a lograr un "equilibrio global", es decir, la "seguridad del conjunto respecto de sus peligros internos" por medio del manejo de los cálculos sobre cada uno de los aspectos de la vida.

⁴⁶ Doris Sommer, *Un romance irresistible: las ficciones fundacionales en América Latina* en Homi K. Bhaba Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*, (Siglo XXI, Argentina, 2010) 99-134.

razas blancas minoritarias las cuales aprovecharon estos beneficios para explotar e imponer tributos sobre los “indios”⁴⁷.

México no podía ser considerado Nación, pues carecía no sólo de la voluntad para agruparse como comunidad en busca de la civilización como pretende Renan⁴⁸, requería además de una identidad propia que le ayudara a construir la cultura jurídica democrática.

“La homogeneización nacional de la población, según el modelo eurocéntrico de nación, sólo hubiera podido ser alcanzada a través de un proceso radical y global de democratización de la sociedad y del Estado..... No obstante, la estructura de poder fue y aún sigue estando organizada sobre y alrededor del eje colonial. La construcción de la nación y sobre todo del Estado-nación han sido conceptualizadas y trabajadas en contra de la mayoría de la población, en este caso, de los indios, negros y mestizos. La colonialidad del poder aún ejerce su dominio, en la mayor parte de América Latina, en contra de la democracia, la ciudadanía, la nación y el Estado-nación moderno.”⁴⁹

Con lo anterior, se puede notar cómo la colonialidad del poder basada en la raza como mecanismo de dominio ha sido un factor que limita el surgimiento del Estado-nación modélico de Occidente y es responsable, a la vez, de los Estados-nación sin identidad propia, que sólo se dedicaron a tratar de imitar las condiciones de los otros estados nación modélicos mediante un establecimiento de leyes idénticas pero sin valor de aplicación en América Latina.

Aquí quiero detenerme con el fin de que este síntoma quede localizado dentro del caso mexicano; sin embargo, es importante aclarar que los fines de esta investigación no son profundizar en la historia colonial de México, no intento hacer una crónica histórica detallada, sino simplemente, tomar como muestra algunos sucesos históricos para articular la tesis que estoy sosteniendo. El origen

⁴⁷ Al respecto consultar Escalante Gonzalbo Fernando, *Ciudadanos Imaginados*, (COLMEX, México, 2011), Especialmente, “El poder de los intermediarios”, pág. 97-119.

⁴⁸ Ernest Renán, “¿Qué es una Nación?”, Este texto se puede consultar en Homi K. Bhabha Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*, (Siglo XXI, Argentina, 2010), 21-38.

⁴⁹ Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, (en Lander, Edgardo (comp.) *Colonialidad del saber. Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, p.227

colonial del cual surgió México, generó una serie de condiciones que hicieron permanente la incapacidad del ejercicio de los derechos humanos. La norma, dentro de nuestro país, se rige con un derecho que en la práctica no se cumple, la ley es dúctil; es decir cambia permanentemente al arbitrio de las necesidades gubernamentales, los límites nunca son claros y por ende los derechos están en constante duda. Me centraré, entonces, en la cronología constitucional del país, la cual muestra claramente los rastros del colonialismo y la instauración del eurocentrismo en el proyecto del Estado mexicano a través de la instauración de la ley.

3. Síntomas persistentes

La doctrina histórico-jurídica tiene discordancias en establecer cuál es el primer documento Constitucional del Estado Mexicano; sin embargo, analizarlo no es la finalidad de esta tesis; si bien, puedo adherirme a la versión de que la primera es la Constitución de 1824, aunque fue hasta 1836 cuando España reconoce la Independencia de México formalmente⁵⁰.

En el preámbulo de la Constitución de 1824 aparece una frase que presenta con claridad el proyecto que se busca al establecer el Estado Mexicano,

⁵⁰ En 1836 se firma el tratado definitivo de la Paz y amistad en Madrid, en el mismo lugar el 29 de diciembre de 1839 se firmó una declaración relativa al Artículo IV y una Declaración Particular Secreta relativa al mismo artículo IV. Ratificados por los Estados Unidos Mexicanos el 3 de mayo de 1837. Ratificado por España el 14 de noviembre de 1837. Promulgados por Decretos del 28 de febrero de 1838 esta refería: “En el nombre de la santísima trinidad la República Mexicana de un parte; y de la otra su Majestad Católica Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, su Augusta Madre, Gobernadora del Reino; deseando vivamente poner término al estado de incomunicación y desavenencia que existió entre los dos Gobierno y los ciudadanos y súbditos de otro país, y olvidar para siempre las pasadas diferencias y disecciones por las cuales desgraciadamente han estado tanto tiempo interrumpidas la relaciones de amistad y buena armonía entre ambos pueblos, aunque llamados naturalmente a llamarse como hermanos por sus antiguos vínculos de unión, de identidad de origen, y de recíprocos intereses; han resuelto, en beneficio mutuo, restablecer y asegurar permanentemente dichas relaciones por medio de un Tratado definitivo de paz y amistad sincero”. Extracto del documento 1836 Firma del Tratado Definitivo de Paz y Amistad entre México y España publicado originalmente en Josefina Zoraida Vázquez, *México y el Mundo. Historia de sus Relaciones Exteriores*. México. Senado de la República. 1990. T. II [México, Gran Bretaña y otros países 1821-1848] pp. 227-244. Consultado el 2 de marzo de 2012 en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1836TPE.html>

que pretende acercarse a los ideales revolucionarios franceses y más aún, al proyecto que las Colonias Inglesas están gestando:

“si queréis poner os al nivel de la república feliz de nuestros vecinos del Norte, es preciso que procuréis elevar os al alto grado de virtudes cívicas y privadas que distinguen a ese pueblo singular. Esta es la única base de la verdadera libertad y la mejor garantía de vuestros derechos y de la permanencia de vuestra constitución. La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad... Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respeto a nuestra adorable religión, en vano tendremos un código lleno de máximas liberales, en vano haremos ostentación de buenas leyes, en vano proclamaremos la santa libertad”⁵¹

El Constituyente⁵² admiraba ya las virtudes cívicas de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica y la veían como un modelo a seguir para adquirir esas llamadas “virtudes cívicas”. El camino que se proponía era el establecimiento y el seguimiento de un marco legal que garantizaría el alcance de los avances logrados en esta Nación.

Desde el inicio de la Independencia, los conflictos empezaron a manifestarse entre monárquicos y republicanos; entre centralistas y federalistas con pugnas presentes en el Congreso Constituyente de 1823 donde se originó la constitución de 1824. El eje central de la disputa consistía en el tipo de gobierno que implementarían. Los republicanos centralistas preferían el modelo establecido en la Francia posrevolucionaria; los federalistas apoyaban el modelo de los Estados Unidos de Norteamérica.

⁵¹ Poder Constituyente de 1824, *Preámbulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (Consultado en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190001351/1190001351_20.pdf el 2 marzo de 2012).

⁵² Aquí me refiero al Poder legislativo, que tiene la atribución de establecer la norma fundamental de un ordenamiento jurídico, dando origen a un Estado y su sistema político y, posteriormente, de modificarla o enmendarla. Esta facultad es ejercida al constituir un nuevo Estado y al reformar la Constitución vigente. Por lo anterior, habitualmente se distingue un poder constituyente primario u originario y un poder constituyente derivado. El primero realiza la Constitución original, los posteriores la enmiendan o reforman con el fin de adecuarla a los hechos actuales. Feliciano Calzada Patrón, «*El poder constituyente*». *Derecho Constitucional*. (Harla, México, 1990), 155-161.

Al concluir el mandato de Guadalupe Victoria en 1828, los centralistas y federalistas tendrán debates constantes, los bandos se reparten el poder ejecutivo (presidencia y vicepresidencia) con el fin de impedir que alguno imponga sus ideas; la lucha solo generó inestabilidad y pérdida del control de territorios. Estados Unidos de Norteamérica aprovechó esta coyuntura para desintegrar a los estados del norte y anexarlos como territorio propio. Se dieron diversos golpes de estado como el encabezado por Vicente Guerrero en 1828, estos golpes permitieron a sus líderes imponerse al frente del Poder Ejecutivo, dejando las elecciones como un instrumento inservible⁵³.

Entre 1828 y 1855 México cambió 40 veces de mandatario presidencial y fue hasta la Revolución de Ayutla, acaecida en 1854, que se promulgó el segundo proyecto de constitución de corte liberal, la llamada Constitución de 1857, la cual lejos de resolver el largo camino de problemáticas trajo como resultado diez años de inestabilidad; la guerra civil contra los conservadores; la intervención francesa; el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo. A ello le siguieron las pugnas entre militares y civiles durante el gobierno de Juárez.⁵⁴

En 1859, con la expedición de las Leyes de Reforma y en el contexto de la defensa de la Constitución de 1857, Benito Juárez, Presidente en turno, reafirmaba en el discurso la necesidad de luchar contra enemigos internos que impedían la consecución de un país civilizado como lo era Estados Unidos:

“la Constitución de 1857, y los principios liberales consignados en ella, se dirigen a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad. Esos principios, no han podido ni podrán arraigarse en la Nación, mientras que en su modo de ser social y administrativo se conserven los

⁵³ Luciano Gutiérrez Herrera y otros, *El desarrollo institucional el liberalismo y su planteamiento económico en el siglo XIX*, (Revista *Análisis Económico*, Núm. 56, vol. XXIV, Segundo cuatrimestre de 2009), 256.

⁵⁴ Gutiérrez Herrera y otros, *El desarrollo institucional el liberalismo y su planteamiento económico en el siglo XIX*, 258.

diversos elementos de despotismo, entretanto que ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles”⁵⁵

Es necesario hacer visible la doctrina político-liberal que coloca a Benito Juárez como demócrata. En sus discursos oficiales exalta la necesidad del reconocimiento de la ciudadanía y su ejercicio efectivo con el fin de demostrar que el proceso civilizatorio habría estado dando frutos; es decir que México era un país occidentalizado y por ende civilizado. Pero detrás de este discurso oficial Juárez siempre fue un experto operador de la ductibilización⁵⁶ de la ley⁵⁷. Son numerosos los ejemplos en que existía una norma previa que reglamentaba un procedimiento y Juárez, faltando a ella, acudía a “pactos” que omitían los procesos previstos. Se buscaba dar mayores privilegios a los líderes de grupos que lo mantenían en el poder⁵⁸.

En el texto citado del discurso Juarista debe tomarse en cuenta el contexto en 1858, los ingleses que colonizaron el territorio estadounidense ya habían empezado la masacre de las comunidades originarias con la ambición de expandirse; sin embargo, Juárez los pone como ejemplo de civilización ideal de Estado democrático y de derecho al que habría que aspirar⁵⁹.

Haciendo un salto del proceso dictatorial Juarista al Porfirista, es necesario analizar el proyecto constitucional de 1917 que nace tras la caída del régimen de Porfirio Díaz, durante este periodo:

⁵⁵ 7 de julio de 1858, *Justificación de las leyes de Reforma, en Benito Juárez: documentos, discursos y correspondencia* (Secretaría del Patrimonio Nacional, México, 1971, Vol.2), 486 Consultado en <http://www.senado2010.gob.mx/docs/cuadernos/documentosReforma/b09-documentosReforma.02.pdf> el 2 de marzo de 2012.

⁵⁶ El derecho dúctil es un uso del derecho de modo instrumental, donde es posible amoldarlo y acomodarlo a los intereses de quien lo prescribe, interpreta o ejecuta, este concepto es ideado por Gustavo Zagrebelsky en “*El derecho dúctil*”, 2008, más adelante en este capítulo se ampliará la explicación de dicho concepto.

⁵⁷ Salmerón, Celerino, *Las grandes traiciones de Juárez*, México, consultado el 3 de marzo de 2011 en <http://es.scribd.com/doc/19539423/Celerino-Salmeron-Las-Grandes-Traiciones-de-Juarez>, el texto presenta una serie de documentos que muestran pactos ilegales con Estados Unidos, así como los mecanismos que Juárez encontró para mantenerse como presidente más allá del periodo permitido por la ley, etc.

⁵⁸ Escalante pp.99-100.

⁵⁹ Al respecto Manual para defender los derechos de los Pueblos indígenas,(DPLF, Washington), http://dplf.org/sites/default/files/manual_de_pueblos_indigenas.pdf

“Difícilmente puede afirmarse que se contaba con una base ciudadana amplia para la implementación política del proyecto, ni siquiera el concepto de ciudadanía restringida cumplía la más mínima representatividad. No existían tradiciones jurídicas liberales, tradiciones federales y de participación electoral. No obstante, el proyecto se orientó a la formación de una república federal, laica, fundamentada en la idea de ciudadanía, es decir, liberal”⁶⁰

En este momento existe un descontento social debido al fracaso en la procuración de una cultura jurídica, es decir, la imposibilidad de lograr que los ciudadanos acudieran a los recursos establecidos por la ley. Es evidente la distancia entre lo que la ley enunciaba y el efecto producido en el destinatario; en la exposición de motivos del proyecto Carrancista se observa este malestar:

“La simple declaración de derechos, basta en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer”⁶¹

Aquí se aprecia cómo el constituyente se da cuenta que la escritura de la norma no es suficiente sin lo que le da la fuerza a la ley; es decir, la creencia en la misma, sin esto no se puede imponer su cumplimiento, pero el mayor impedimento para el cumplimiento de la norma son los usos y costumbres arraigados, que al estar introyectados, tan fuertemente, impiden que el pueblo pueda exigir una práctica distinta.

El Congreso, convocado por Carranza, en 1916 redactó un documento constitucional que retoma el texto de la constitución de 1857, en el cual se

⁶⁰ Escalante, pp. 104, cabe aclarar que cuando el texto refiere ciudadanía restringida se refiere a aquella en la que la constitución determina requisitos de participación en la decisiones del estado, y entonces aquellos que pueden participar de acuerdo a la convocatoria lo hacen, por ejemplo los hombres mayores de 18 años, etc.

⁶¹ *500 años de México en documentos: Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro. 1 de Diciembre de 1916*, documento consultado en línea en <http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/index.shtml> en el documento http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1916_209/Proyecto_de_Reformas_a_la_Constituci_n_de_1857_Pre_210.shtml, el 2 de marzo de 2012.

instaura como la forma de gobierno el republicano y representativo (art. 40); se establece que el gobierno está dividido en tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial- (art. 49); organizada como federación de estados libres y Soberanos (art. 42 a 48); se retoman los derechos civiles y políticos de los ciudadanos proclamados por la revolución francesa (art. 1 a 29); y las restricciones a la Iglesia y al clero en materia política (art.24, 13). Se incluye el límite estricto a la duración del poder ejecutivo y se prohíbe la reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los estados (art. 80 a 93); se contiene además las llamadas garantías sociales (art.3, 27 y 123). Este es el texto que a la fecha rige jurídicamente el Estado-nación Mexicano o, por lo menos, es lo que se establece, si bien las modificaciones al texto de la Constitución de 2005 a la fecha son tantas y tan notorias que no se puede pensar que hablemos del mismo texto.

Es este documento sobre el cual me concentraré, ya que al analizar el elemento que determina o define la soberanía podemos encontrar el fundamento de un uso ecléctico de este concepto a conveniencia de la gubernamentalidad denotando prácticas soberanas sin restricciones que son validadas desde la llamada ley Fundamental. El rastro de evidencia de esta afirmación es la presencia del concepto ecléctico que, como he sostenido, es la permanencia de una soberanía que admite como concepto una capacidad de autodeterminación que puede adquirir diversas connotaciones:

a) Una soberanía que cree que los límites son autoimpuestos y por ende pueden ser superados si se decide (soberanía con restricciones y sin restricciones).

b) Una soberanía en la cual quién decide tiene una gama diversa de fórmulas para validar sus prácticas

- i. puede decidir el Soberano, por sí mismo, sin consultar (soberanía sin restricciones).
- ii. puede decidir la Ciudadanía a través de referéndum o consultas (soberanía popular)

- iii. puede decidir la llamada Representación Social (Poder legislativo) (soberanía con restricciones).

En el texto constitucional mexicano esto se plasma de una forma clara, pues aun cuando los “constitucionalistas” afirmen que de la interpretación de la constitución se afirma que el detentor es “el pueblo”, la práctica deja en duda esta afirmación, ya que como mostraré, existen prácticas que se separan de esta interpretación, dado que la soberanía se ejerce por aquel que tiene la capacidad Soberana de decretar y ejecutar sin restricción la excepción a la norma. El texto constitucional revela entonces una práctica: El derecho es un instrumento, maleable y acomodaticio al servicio del Estado. En este sentido, el derecho en México es dúctil.

4. Tratamientos aplicados

¿Cómo puede tratarse un “ser artificial” enfermo? ¿Cómo se puede aplazar la presencia de nuevos síntomas cuando la enfermedad aún no está diagnosticada con claridad? Con la presencia de anomalías desde el surgimiento del Estado Mexicano, los encargados de la administración decidieron aplicar tratamientos “innovadores” que la ciencia y los especialistas recomendaban para tratar de ajustar aquellas cosas que lo alejaban de la “normalidad”. Medicinas que ajustaran algunos niveles. Surgieron dos “medicinas” que buscaban combatir los síntomas por un lado, la ductibilidad del derecho y, por otro, el derecho penal del enemigo.

4.1. La ductibilidad del derecho

Su existencia se puede observar en el texto constitucional mediante un ejemplo que es importante en la historia del desarrollo del Síndrome de Inseguridad, la identificación de quién es el detentor de la Soberanía. Me refiero a dos concepciones de Soberanía, en las cuales lo importante no es el concepto

sino el sujeto que ejecuta la acción soberana, el cual se puede identificar mediante la pregunta ¿Quién puede aplicar o decretar el estado de excepción⁶²?

Con la práctica del estado de excepción haré notar la presencia del carácter indeterminado del concepto soberanía en la Constitución del 1917, lo cual hará posibles prácticas que no pueden ser limitadas por la norma, ya que la propia norma no es clara e incluso permite múltiples interpretaciones, lo que muestra la ductibilización del derecho.

4.1.1 Un verdadero Soberano no tiene límites

En el texto *Teología Política* de Carl Schmitt se establece una discusión entre dos concepciones del ejercicio del “estado de excepción”. El autor establece que lo que distingue al verdadero **Soberano** es la capacidad de decidir cuándo aplicar el estado de excepción, que considera un concepto fundamental de la teoría del Estado, distinto al decreto o al estado de sitio⁶³. El autor sostiene que una norma general nunca puede abarcar la excepción absoluta y por ende, no puede fundamentar la decisión de la existencia del caso excepcional; así el *estado de excepción* siempre tiene que estar pensado fuera de los registros de lo que prevé la ley.⁶⁴

⁶² El estado de excepción es ese momento en que la ley ha dejado de ser válida pero intenta, por medio de sí misma, recobrar su existencia, para ello aplicará el uso temporal de mecanismos que garanticen su regreso Agamben a través de su lectura de Carl Schmitt, visualiza un uso del poder Soberano donde para poder ejercer poder, un Soberano debe mantenerse, al mismo tiempo, dentro y fuera de la ley, por medio del Estado de excepción: “La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella. El Estado de excepción no es, pues, el caos que precede al orden, sino la situación que resulta de la suspensión de éste. En este sentido la excepción es, verdaderamente, según su etimología, sacada afuera (ex capere) y no simplemente excluida”. Giorgio Agamben, *Estado de excepción Homo Sacer II, I*, (Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires, Argentina, 2007), 75.

⁶³ “El estado de sitio es mencionado por primera vez en 1815 en la constitución Francesa, en el cual se reserva este derecho cuando existan motines internos, fue una práctica en el gobierno Napoleónico, este estado de sitio previsto en la constitución no puede ser asemejado al estado de excepción pues el segundo no requiere una regulación de lo contrario no sería Estado de excepción”, Carl Schmitt, *La Dictadura, desde comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, (Alianza Editorial, Trad. José Díaz García, España, 2009), 244.

⁶⁴ Carl Schmitt, *Teología Política*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2004), 23-29.

La declaratoria del *estado de excepción*, para Schmitt, no puede caer más que en la figura del Soberano, ya que ésta es una facultad ilimitada que suspende todo orden vigente en su totalidad; cuando se aplica, el derecho pasa a segundo término y sólo queda el Estado representado por el gobierno, quien decide cómo se ejecuta esta declaratoria. Aquí Schmitt se apoya en Bodin quien afirma que el Soberano no está sujeto a las leyes, ni obligado a las promesas de su cumplimiento:

“El príncipe solo está obligado frente a los estamentos o al pueblo mientras el cumplimiento de su promesa corresponda al interés público, pero no lo está *si la nécessité est urgente...*”⁶⁵

Bodin no distingue entre la soberanía del Estado y el titular del poder, estos son lo mismo: el Soberano, como sujeto independiente, es quien tiene el control absoluto, el poder del Soberano tiene que ser apreciado en cada caso de aplicación de la decisión.⁶⁶

4.1.2. ¿La soberanía del derecho?

En la concepción contraria, el Estado de excepción se regula a través de la norma. Hans Kelsen (1995), en el texto *Teoría General del Derecho y el Estado*⁶⁷ expone que la soberanía es una cualidad esencial de esta institución, siendo que detenta la autoridad suprema; si bien esta cualidad no es ilimitada; la autoridad suprema detentada por un individuo o individuos debe haber sido conferida por el orden normativo, mediante el procedimiento previsto en el mismo para que adquiera validez. En ese sentido, sólo un poder normativo válido puede ser Soberano.

El poder no puede ser físico o atribuible a un individuo, no le pertenece al sujeto como tal sino a la institución, en tanto constituida mediante los mecanismos preestablecidos por el orden normativo. El poder deviene de la norma, no del sujeto que la ejerce.

⁶⁵Jean Bodín, *Los seis libros de la república, libro primero, Capítulo VIII: De la soberanía*, Consultado en http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/politica/seis_libros/1_8.html, el 3 de marzo de 2012.

⁶⁶ Schmitt, *La Dictadura, desde comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, 59.

⁶⁷Hans Kelsen, *Teoría general del Derecho y del estado*,(UNAM, México 1995),456-458.

La norma prevalecerá a la figura individual de autoridad, por ende el sujeto que expide un “*estado de excepción*” debe estar limitado por la norma. La ley será la única capaz de prever los casos y las formas de aplicación del *estado de excepción*, así como los poderes competentes para tomar esta decisión; de lo contrario se estaría extralimitando el marco de competencias, se estaría fuera de la Ley.

Para la teoría de Kelsen no puede existir nada fuera de la norma constitucional, a menos que la acción cometida violente derechos de otra índole que puedan ser reclamados por la autoridad internacional.⁶⁸

La concepción del estado de excepción de Kelsen, se adecua a lo que sostiene Giorgio Agamben “ese momento en que la ley ha dejado de ser válida pero intenta, por medio de sí misma, recobrar su existencia, para ello aplicará el uso temporal de mecanismos que garanticen su regreso”. Estos mecanismos según Kelsen, solo pueden provenir de la ley.

Agamben, mediante su lectura de Carl Schmitt, visualiza un uso del poder soberano donde, un Soberano debe mantenerse, para poder ejercer poder, al mismo tiempo, dentro y fuera de la ley por medio del *Estado de excepción*:

“La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella. El Estado de excepción no es, pues, el caos que precede al orden, sino la situación que resulta de la suspensión de éste. En este sentido la excepción es, verdaderamente, según su etimología, *sacada afuera (ex capere)* y no simplemente excluida”⁶⁹.

4.1.3 El país de “todo se puede”

A partir de estas distinciones sobre la concepción soberana puedo regresar al texto de la Constitución Mexicana de 1917, en la cual aparecen rastros que impiden determinar un único discurso acerca de la autoridad, al analizar los

⁶⁸ Hans Kelsen, *Teoría general del Derecho y del estado*, capítulo VI .

⁶⁹ Giorgio Agamben, *Homo Sacer II y I Estado de Excepción*, 26.

artículos referentes de quién es el detentor de la soberanía se validan las visiones tanto de Kelsen como de Schmitt, corroborando un uso del concepto de soberanía indeterminado.

En el artículo 39 Constitucional se determina que la soberanía reside en el pueblo e incluso se establece el derecho del pueblo para que en todo tiempo pueda ejercer el “*inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*”, lo cual haría pensar que el modelo Soberano sería el establecido por Kelsen y, en su caso, el estado de excepción sólo se podría ejercer cuando el pueblo reclame el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. De ello se deriva el derecho a la revolución, lo cual supondría una alteración del orden público previsto por la norma.

Sin embargo, la regla del artículo 29 sobre la suspensión de garantías⁷⁰ en territorio nacional supondría que ese poder Soberano se encuentra en otras manos cuando se establece que:

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los

⁷⁰ Las garantías se diferencian de otras normas del mismo rango en virtud de ser consideradas como: a) derechos públicos subjetivos, en la medida en que son otorgados a la persona en su calidad de gobernado y oponibles al Estado; o, b) disposiciones que determinan los contenidos necesarios, excluidos o potestativos de las normas jurídicas secundarias. Las garantías en este sentido son distintas a los derechos humanos, aquellos que sean indispensables para la existencia de los sujetos. Las garantías son normas que contienen obligaciones dirigidas a los órganos del Estado que deben operar en todo momento en una normalidad social. No obstante, esa normalidad de orden social que sustenta el derecho puede verse en extremo amenazada por diversas circunstancias, ante lo cual, es necesaria la intervención del gobierno en forma rápida y eficaz a fin de garantizar, precisamente, la continuidad del orden prestablecido y más aún, probablemente, la supervivencia del propio Estado (estado de excepción). Para favorecer la eficacia en la acción de gobierno será necesario suspender las disposiciones normativas que puedan obstaculizar la citada actuación y, específicamente, las que contienen los derechos fundamentales. En estos casos, el derecho admite que nos encontramos ante un interés superior a cualquier derecho particular, ante el interés del Estado. Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, (Porrúa, México, 1993), 262-265.

Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá **suspender en todo el país** o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. **El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión** *(las negritas son propias)*.⁷¹

Aquí puede observarse una regla normativizada y limitada de la aplicación del poder Soberano en el que la declaratoria del *estado de excepción* pasa por el

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (editorial ISEF, México 2010), es importante aclarar al lector que este texto no contiene ni las reformas de 2011 ni las hechas en 2014, en ellas se marca una facultad de la SCJ a la revisión de la constitucionalidad del decreto de forma expresa de lo cual se hablara en el capítulo tercero; además se modifica en 2014 el primer párrafo donde ya no es necesario el acuerdo con los Secretarios si no con el Congreso y en su defecto con la comisión permanente, esta última modificación excede los tiempos marcados de análisis de esta tesis, sin embargo cabría la pena apuntar la existencia de dichas modificaciones y abrir el análisis de su implicaciones.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y además requerirá de la revisión del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores en pleno) o bien de la Comisión Permanente.

La facultad soberana es compartida y de nuevo limitada por el orden constitucional previsto, por lo cual la norma misma establecerá los límites y los alcances de los derechos que pueden ser limitados; aunque debe apuntarse que tras casi un siglo de la existencia de esta Constitución, la regulación del artículo 29 no ha podido ser establecida. El artículo 29 ha sido pensado como utilizable para contingencias de desastres, pero no ha podido ser actualizado en los términos en que está previsto, en gran medida debido a la imposibilidad de coordinación entre los poderes implicados para tomar esta decisión.

La última vez que este artículo fue modificado, en junio de 2011, a efectos de establecer qué garantías no podrían ser restringidas y otorgar más fuerza al Congreso de la Unión para revocar el decreto presidencial en el momento que lo considere necesario, así como otorgar la facultad a la Suprema Corte de Justicia de revisar la constitucionalidad de los decretos emitidos por el ejecutivo.

Se puede afirmar que el artículo 29 contiene la idea de “excepción” de Kelsen y Agamben, ya que el derecho sigue marcando la regla aún en el caso de que se establezca la excepción y es el derecho mismo el que regula las formas y los límites. En ese sentido la Constitución sería positivista y respetuosa de la clásica Teoría General del Derecho y del Estado, pero haría falta ir más allá, debemos observar la condicionante que deja abierta el propio 29 cuando dice:

“La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente”

Aquí las causas de justificación son amplias, dejan la posibilidad de ocupar la facultad del 89 constitucional, una fórmula muy usada en los últimos diez años, que enlista las facultades del presidente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

.....

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

.....

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.⁷²

Estas tres facultades, sobre todo la establecida en la fracción VI, suponen un esquema distinto de quién es el Soberano, pues la determinación de preservar la seguridad nacional hace necesaria la decisión individual de instauración de medidas de excepción, que permiten suspender los derechos y garantías, al mismo tiempo que la declaración de la guerra supone la decisión de determinar quién es el enemigo.

El peso de la facultad recae en el Ejecutivo y lo establece como Soberano, ya que cuenta con las dos facultades marcadas por Schmitt: la determinación del enemigo del Estado y la facultad de declaratoria del estado de excepción; pudiendo además, disponer de las fuerzas armadas para aplicar las determinaciones que considere necesarias. Un argumento más son las formas de aplicación actual de este ejercicio Soberano que atienden a otro tipo de mandatos.

Aunque podamos aludir a un proceso inacabado de México como un Estado-nación, no podemos negar que, debido a la tendencia imitadora para lograr parecerse a un orden civilizatorio de Occidente, las figuras y los esquemas prevalecen aunque no funcionen. Se establecen leyes que se parecen a las de Occidente pero será en las prácticas donde veremos la persistencia de la excepción aplicada de acuerdo a la teoría de Carl Schmitt.

4.1.4 Luego entonces, ¿Estado?

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (editorial ISEF, México 2010).

La historia de un México que aspiró a ser reconocido como un Estado-nación quedó destinada a una historia que empezó mal y parece seguir peor, pues durante el siglo XIX, los gobernantes se dedicaron a fabricar elecciones, corromper la ley instaurada, generar una relación disonante entre el orden jurídico y la vida política; el intento de “civilizar a los ciudadanos” se quedó en eso, debido al complejo arrastrado del colonialismo en el que la meta era inalcanzable como expresa Fernando Escalante:

“Todo el aparato legal, burocrático y político que aseguraba la obediencia, como intermediario entre el monarca y sus súbditos, se quedó sin fundamento. Sin “repúblicas de indios”, sin corporaciones, sin fueros ni privilegios, sin castas, las viejas formas del orden y del conflicto no podían reproducirse. En su lugar una confusa trama de leyes viejas y nuevas de antiquísimas ordenanzas y reglamentos improvisados daban al Estado una presencia extraña, ineficaz....Aquello no era una constitución espontánea sino impuesta: no eran derechos conquistados, ni siquiera la sanción de arbitrariedades antiguas sino formas ideales, cargadas de buenos deseos. Y no estaban en contradicción con ninguna esencia nacional: simplemente no tenían apoyo. No era ese el orden que producía la sociedad”⁷³

En este sentido, desde el proceso histórico, el Estado mexicano nunca pudo imponer una obediencia “igualitaria” hacia sus integrantes debido a que no tenía un dominio efectivo sobre ellos. La ley era un ente extraño para los ciudadanos, su práctica nunca concordaba con lo escrito en la norma.

El Estado convino formas diversas de prácticas de las normas, la mayor parte mediante pactos con representantes de los grupos sociales, quienes acordaban por medio de negociaciones, caso por caso. Esta práctica otorgaría posiciones privilegiadas a los intermediarios, representantes “legales”, líderes quienes se volverían ciudadanos de cierto nivel, pues ejercían el derecho de muchos individuos. Estos órdenes instituidos fuera de la ley o del orden formal establecido con quienes se negoció la aplicación de la norma, la no escrita, gestionaron la existencia de poderes por encima, por debajo, o al lado, del marco instituido por la ley, la cual quedó como letra muerta.

La finalidad de obtener un status de Estado “civilizado” de Occidente, fracasó debido a que las prácticas no atendían a las mismas circunstancias

⁷³ Escalante Gonzalbo Fernando, *Ciudadanos Imaginarios*, Colegio de México, México, 1992, pp287.

históricas por ende; la norma no tenía la misma función; esta marca histórica se arrastra y muestra una de sus consecuencias más atroces en las políticas de decisión soberana sobre la seguridad en el México de hoy.

La observación de Foucault, en el texto *Vigilar y Castigar se actualiza*, él analiza la forma en la cual la ley, su reglamentación estricta, las exigencias de los Estados, los propietarios, patrones y las técnicas de vigilancia del siglo XIX tuvieron como efecto la multiplicación de las ocasiones del delito; esto es una generalización de los “ilegalismos”, elemento absolutamente positivo del funcionamiento social, cuyo papel está previsto en la estrategia general de la sociedad. Todo dispositivo legislativo ha reservado espacios protegidos y provechosos en los que la ley pueda ser violada, otros donde puede ser ignorada, y finalmente otros donde las infracciones son sancionadas. En el límite, la ley no está hecha para impedir tal o cual tipo de comportamiento, sino para diferenciar las maneras de eludir la propia ley⁷⁴.

La ley y la ilegalidad se usaron y se siguen usando a la par para consolidar dominios; en este modelo, la norma no obliga al Estado, ni a los “ciudadanos”, pero sirve en particular contra los enemigos del que se coloque en el papel de Soberano. En el agujero que se abre entre la ley que todos convienen en acatar y la práctica donde se negocia la desobediencia, se arraiga la influencia de los intermediarios, las posibilidades del lucro de los propietarios, el control de los sindicatos, etc. Ahí, se arraiga el poder gubernamental del Estado.

Podemos afirmar que no hubo en México eso que se debió llamar “un orden civilizado”, porque no existió un efectivo reconocimiento, ni ejercicio de la ciudadanía y la democracia. Estos instrumentos Occidentales (las leyes) siempre parecieron despreciables ante las formas emergentes de saltar e imponerse en el poder mediante la excepción que podía ejercerse con o sin legalidad.

4.2. La medicina potencializadora.

Con un derecho flexible a las necesidades de un Soberano con múltiples personalidades, éste puede señalar enemigos, perseguirlos y si es necesario eliminarlos. En México, esta estrategia se utilizó para perseguir a los peligrosos,

⁷⁴ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, (Siglo XXI, México, 2003), 278-280.

por ejemplo durante muchos años y en diversos Estados de la República se persiguió el delito de vagancia y malvivencia⁷⁵; conforme al artículo 255 del Código Penal⁷⁶: “Se reprime con pena corporal: I. No dedicarse a un trabajo honesto, sin causa justificada y II. Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación”.

Cualquiera, podía ser arrestado por este delito. De hecho muchas de las sexoservidoras de la época que no podían ser arrestadas por su profesión lo eran bajo el alegato de que no era una forma honesta de vivir.⁷⁷

Lo mismo sucede con el llamado delito de disolución social; surge al inicio de la Segunda Guerra Mundial por un decreto de 1941 del entonces Presidente Manuel Ávila Camacho, quién pensando en las condiciones geopolíticas y la probabilidad de intervenciones desde México, propone adicionar el delito de espionaje en tiempos de paz, en el artículo 145 del Código Penal, cuyo texto decía:

"Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita o por cualquier otro medio realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero que perturbe el orden público o afecte la soberanía del estado mexicano.

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, **tiendan a producir** rebelión, sedición, asonada o motín.

Se afecta la Soberanía Nacional cuando dichos actos **puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato** de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos...."

⁷⁵ Desde 1835 el Código penal para Veracruz perseguía este delito, y en la nomenclatura del D.F se derogó dicho delito hasta 1991 con la modificación completa del Código. Consultar Bruno Noé Vitte Ángeles, *Críticas a la figuras de malos y malvivientes*, archivo consultado el 20 de julio de 2013, en la página electrónica www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/11/11-10.pdf

⁷⁶ Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal del 1 de diciembre del 82 al 30 de abril del 96, consultado el 20 de marzo de 2010 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/157/16.pdf>, pp. 368.

⁷⁷ Gustavo Fondevila, “*Costumbres sociales y moral judicial*”, (CIDE, *Colección documentos de trabajo del CIDE No.35*, junio de 2009).

En realidad, la guerra no tuvo los estragos para los que supuestamente fue creada esta norma y, con el tiempo, otorgó, a los funcionarios responsables de perseguir y juzgar los delitos, una total discrecionalidad para sancionar toda conducta que le pareciera “sospechosa” bajo los argumentos dúctiles de este delito. Desde la segunda mitad de la década de los cincuenta, el gobierno federal se dio a la tarea de combatir con esta norma, con toda la fuerza del Estado, los movimientos de médicos, electricistas, petroleros, telegrafistas, maestros, y a los protagonistas de la gran huelga ferrocarrilera de 1958-59, cuyos principales dirigentes, Demetrio Vallejo y Valentín Campa, fueron encarcelados y sentenciados a 16 años de prisión, acusados de disolución social.

Con esta experiencia, al presentarse el Síndrome de inseguridad, la primer respuesta fue “una buena dosis de la ductibilidad lo arregla todo”, potencializando este remedio con un nuevo dispositivo que, mezclados, fueran capaces de revertir los estragos del Síndrome.

El “Derecho penal del enemigo”⁷⁸ por su parte, funciona como un conjunto de normas *sui generis* aplicables para un tipo de delincuente particular e incluso excepcional por su *modus operandi*. Sobre este sujeto es necesario aplicar fórmulas excepcionales, fuera del registro del derecho penal aplicable a los **ciudadanos**. El sujeto no puede tener la calidad de ciudadano debido a la conducta que ha presentado, así ha perdido la posibilidad de que se le reconozcan las garantías o derechos humanos como a cualquier otro dentro del proceso penal, bajo el argumento de que ha “roto” la confianza del Estado.

Ya Rousseau en el “*Contrato Social*” afirmaba:

“todo malhechor, atacando el derecho social, conviértase por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicarle la pena de muerte al criminal, es más como a enemigo que como a ciudadano. El proceso, el juicio constituyen las pruebas y la declaración de que ha violado el contrato social, y por consiguiente, que ha dejado de ser miembro del Estado. Ahora, bien;

⁷⁸ Al respecto se puede consultar Günther Jakobs/ Polaino-Orts, *Persona y Enemigo: Teoría y Práctica del derecho penal del Enemigo*,(Ara Editores, Perú 2011), Günther Jakobs/ Cancio Melía, *Derecho Penal del Enemigo*,(Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2005), Günther Jakobs/ Polaino-Orts, *El derecho Penal Ante las sociedades Modernas: Dos estudios de dogmática Penal y Política criminal*, (Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C. V., México, 2006)

reconocido como tal, debe ser suprimido por medio del destierro como infractor del pacto, o con la muerte como enemigo público, porque tal enemigo no es una persona moral, sino un hombre, y en ese caso el derecho de la guerra establece matar al vencido”⁷⁹.

Llevado al extremo el postulado anterior, cabría la posibilidad de que cualquier ciudadano al cometer cualquier delito sería susceptible de ser nominado enemigo, distinto a la posición teórica de Hobbes y Kant, quienes sostienen la posibilidad de aplicar una distinción entre ciudadano y enemigo: con el estatus de ciudadano, aún cometida la infracción a la norma, se está seguro de que el sujeto no se “desvía por principio”; es decir que su fin no es dañar la estabilidad del Estado; en cambio se podrá utilizar un trato diferenciado-de enemigo- para aquellos que se comportan como traidores o representen un peligro a la estabilidad de Estado.

Se distingue para efectos teóricos dos derechos penales distintos que son aplicables de acuerdo a la calidad de los sujetos y sus conductas, pero también a la noción de bien jurídico tutelado anteriormente discutida. Estas circunstancias ocurren, afirma Jakobs, de forma muy usual en los ordenamientos penales. Podemos distinguir el uso de normas de derecho penal del enemigo si se cumplen tres características:

1. Anticipación en la punibilidad, La “anticipación de la punibilidad” (o “adelantamiento de la punibilidad”) se da cuando “el Estado, en ejercicio del *ius puniendi* (derecho de castigo), consagra la sanción de conductas que no representan una puesta en peligro o una lesión efectiva de un bien jurídico, sino más bien, conductas que se encuentran en estadios previos. En otras palabras, el Estado reprocha (pena) conductas que, en principio, pertenecen aún al ámbito de libertades del sujeto (serían meros actos preparatorios), o bien, tiene por consumadas conductas que sólo podrían haberse encuadrado en el ámbito de la tentativa”⁸⁰.

⁷⁹ Jean Jacques Rousseau, *El contrato Social*, 66.

⁸⁰ Eloísa Quintero, “La anticipación de la punibilidad” en <http://www.inacipe.gob.mx/>. Algunos ejemplos que explica la autora: “todo sujeto tiene derecho a la reunión y a la libre asociación; sin embargo, el Estado –con la consagración del artículo sobre asociación delictuosa- adelantó la barrera de punición al considerar que ya era reprochable (y sancionable) cuando tres o más

Ello indica que el ordenamiento jurídico se anticipa a la comisión de la conducta, esta característica puede observarse claramente en el delito de disolución social cuando se enuncia:

“Se afecta la Soberanía Nacional cuando dichos actos **puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato** de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos....”

Aquí, el supuesto se anticipa ya que parte de una suposición de que se podría poner en peligro un bien jurídico sin que la conducta esté siquiera concretada, es una anticipación a los efectos probables que pueda tener dicho acto por parte del sujeto de acuerdo a la discrecionalidad crítica de la autoridad que califique el delito.

En el delito de malvivencia y vagancia también lo podemos encontrar cuando el texto dice:

.... I. No dedicarse a un trabajo honesto, **sin causa justificada** y
II. Tener malos antecedentes **comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación.**

La calificativa de la causa justificada para no dedicarse a un trabajo honesto es totalmente discrecional y dado que la carga de la prueba está construida por la autoridad, cualquier criterio alegado hace suponer que una vez arrestado ya se está en antecedentes comprobables del delito.

personas se asocian con fines delictivos. En este supuesto, los sujetos no han ejecutado aun una conducta que atenta o lesiona directamente un bien jurídico (vida, integridad física, etc.), pero de todas formas, al consagrarse ese artículo, su asociación con fines delictivos resulta penalmente reprochable. Otro claro ejemplo es el artículo 2 de la Ley federal de delincuencia organizada. Allí el Estado sanciona cuando 3 o más personas acuerden organizarse o se organicen... para cometer algunos de los delitos allí enumerados (tráfico de armas, terrorismo, tráfico de órganos, tráfico de indocumentados, etc.). Allí, el Estado adelanta la punición (es decir, no espera a que se concrete la comisión de esos delitos) y sanciona per se organizarse o acordar organizarse para cometer en el futuro, de manera reiterada o permanente, alguna de esas conductas. Con respecto a la tentativa el Artículo 12 del Código Penal Federal determina que “Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito”. Esto significa entonces una forma de anticipación de la punibilidad en la que el juzgador busca cualquier elemento que indique la intención de la comisión del delito”.

2. Incremento en la pena de forma desproporcionada el castigo a la conducta no realizada aparece castigada en forma idéntica a la realizada.

En el ejemplo de malvivencia y vagancia se aplican de 2 a 5 años de prisión por un delito que a resumidas cuentas no tiene bien jurídico tutelado; es decir, que un sujeto malviva o vague, por sí solo, no causa detrimento en los derechos de ningún otro ciudadano, por ende no se encuentra justificación para aplicar pena alguna. Cualquier medida usada es desproporcionada e injusta.

En el caso del delito de disolución social se aplicará prisión de dos a seis años de prisión y no se distingue, en ningún caso, el grado de concreción del delito, la tentativa (actos preparatorios del delito) de la concreción del hecho (comisión del delito), tampoco se distingue el grado de participación (autoría, coautoría, complicidad, etc.)

3. El tipo penal supone la relativización o incluso la supresión de garantías individuales.

En cualquiera de los ejemplos es evidente la violación a los derechos de defensa, a los principios de inocencia, libertad e igualdad sobre los responsables; por ende quedan al arbitrio de una ley no solo dúctil, sino que los clasifica como enemigos y no como ciudadanos.

En el Texto “*Sobre la teoría del Derecho Penal del enemigo*”⁸¹, Jakobs muestra cómo esta característica del derecho penal del enemigo puede arrastrar a la desaparición o negación del derecho por sí mismo, ya que, al aplicarla, el derecho permite maltratar al sujeto (devolviéndolo a su condición de salvaje), a este sujeto no se le trata como persona, aunque sea su personalidad jurídica la que haya desencadenado el permiso de esta violación. La coacción aplicada *despersonaliza al sujeto*, explica Jakobs, se degrada al sujeto en mero objeto ya que “un individuo que no admite ser obligado a entrar en el estado de ciudadanía no puede participar de los beneficios del concepto de persona”

⁸¹ Jakobs, *Persona y enemigo: Teoría y práctica del Derecho penal del enemigo*, 35-43.

Como afirma Luis Gracia Martín “El derecho penal del enemigo es uno que se aparta de los fines ordinarios del Derecho Penal”⁸², es una legislación de lucha contra un enemigo con la finalidad de lograr su exclusión e inoculación, al reducirse las garantías de los imputados se pone en cuestión la presunción de inocencia como opuesta a la exigencia de la búsqueda de la verdad en el procedimiento, se reduce la exigencia de licitud de las pruebas, se introducen sobre la vida del procesado medidas de intervención de comunicaciones, investigaciones secretas, se amplían los plazos de detención policial para “fines de la investigación” e incluso se reivindica la tortura, todo esto acompañado por regulaciones penitenciarias igualmente especiales, como el endurecimiento de las condiciones de clasificación, las cuales limitan los beneficios penitenciarios y amplían los requisitos de libertad condicional.

El derecho penal del enemigo no se dirige a ciudadanos y si a una persona que le es negada esta condición y el cúmulo de derechos que la acompañan. Entonces se debe asumir como no-persona, la cual debe no puede acudir a la exigencia de los derechos que pertenecen sólo a los que son ciudadanos.

Este tipo de aplicación tiene sentido a partir de la policialización⁸³ que se da desde el siglo XX en el derecho penal; se trataba de una vigilancia para la prevención de hechos futuros con la finalidad de imponer medidas de seguridad que impidieran la comisión de los hechos futuros respaldado por el legislador, quien prevé penas que, por su enorme gravedad, apenas se explican en relación con la conducta reprochada, legitimando actitudes policiacas en las que se decreta el combate o “lucha” contra una determinada forma de criminalidad, alegando que se combate al fenómeno y no al autor. Con ello se señala que el “combate” del fenómeno no se consigue con mecanismos de prevención social (educación, cultura, integración social, etc.) sino con el incremento de las penas,

⁸²Gracia Martín Luis, *Sobre la negación de la condición de Persona como paradigma del “Derecho Penal del Enemigo* en Meliá Cancio y Gómez-Jara Díez Cord., *Derecho Penal del enemigo: el Discurso de la exclusión*, Vol. 1, Edisofer S.L. y editoria IB de F,Buenos Aires, Argentina, 2006, pp. 1051-1111

⁸³ Al respecto es importante revisar Foucault, *Seguridad, Territorio , Población*, FCE, especialmente la clase del 5 de abril de 1978 donde el autor refiere el nacimiento del Estado de Policía.

ejerciendo una coacción jurídica frente a delincuentes peligrosos; esto es lo que puede considerarse despersonalización.

Para efectos de esta investigación, el elemento de la despersonalización de los sujetos se vuelve el más importante a analizar. El cifrado como “enemigo”, en realidad “no merece” ser nombrado persona, esta categoría es sólo para los ciudadanos, como refiere Jakobs citando a Roellecke, “a los enemigos se les honra y se les destruye”, y la honra no sólo consiste en el reconocimiento como persona según el ordenamiento presente sino también en el futuro. Se está en la despersonalización frente a una “no persona”, alguien que defraudó la posibilidad de reconocérsele como “ciudadano” con pleno derecho, y por ende es sujeto a un régimen de excepcionalidad de la ley que la propia norma regula⁸⁴.

Despersonalizar es justo, según Jakobs, en tanto que no sólo se trata de la compensación de un daño a la vigencia de la norma, sino de la eliminación de un peligro cuya fuente son los individuos que rechazan el estatus de ciudadano quienes se encuentran y permanecen en el estado de naturaleza, son “salvajes incivilizados” y dado su estatus voluntario deben ser tratados como tales. Esta privación o negación de la condición de persona a determinados individuos se piensa en tanto a que el atributo de persona, la personalidad, no es algo natural, según el autor, es una atribución normativa de carácter moral social o jurídico, en este sentido una persona no es tal hasta en tanto una Institución estatal lo reconozca como tal y al parecer la institución, según Jakobs, puede, con el tiempo, desconocer esta atribución.

El derecho penal del enemigo responde a un modelo funcional en el cual el valor prioritario es la estabilidad del Estado en contra de amenazas; esta fórmula actualmente es utilizada sobre todo en el discurso internacional de persecución contra el terrorismo después del 9-11 y cualquier “amenaza” que surja para los Estados como lo es la delincuencia organizada en todas sus modalidades, el narcotráfico, la trata de personas, la venta de órganos, el tráfico de mercancías, etc.⁸⁵.

⁸⁴ Jakobs, *Persona y enemigo: Teoría y práctica del Derecho penal del enemigo*, 44.

⁸⁵ María del Pilar Espinoza Torres, *El derecho penal del Enemigo*, (Revista Letras jurídicas, Volumen 11, Enero-junio 2005).

En este sentido, para la aplicación del derecho penal del enemigo es necesario un derecho altamente dúctil y excepcional; por lo tanto, un síntoma está directamente conectado con otro y permanece desarrollándose e incrementado sus efectos a lo largo del paso del tiempo.

Una consecuencia de la aplicación del “Derecho Penal del Enemigo” es la posibilidad de que cualquiera puede ser nombrado enemigo y los límites normativos para el Estado pueden ser modificados arbitrariamente por el Soberano. Con el derecho penal del enemigo hablamos de la negación del derecho mismo, la disolución del papel de garante de los bienes jurídicos fundamentales. Un derecho que habla en términos de enemigo supone un estado de guerra, la cual es una condición que niega al derecho. Esta concepción del delincuente como enemigo tiene la capacidad de arrollar todas las garantías del proceso penal, desde el principio de legalidad⁸⁶, la presunción de inocencia⁸⁷, el principio de culpabilidad⁸⁸, la carga de prueba⁸⁹, y los derechos de defensa⁹⁰.

⁸⁶ La **legalidad** o **primacía de la ley** es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley previamente escrita y a una validez de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Con él se establecen las garantías de seguridad jurídica este suele ser expresado mediante el latín **NULLUM CRIMEN SINE PREVIA LEGE POENALE SCRIPTA ET STRICTA** (no hay delito sin previa ley penal escrita y estricta). Establece como la única fuente directa, inmediata y suficiente del mismo, a la ley, y este principio es válido sólo en tanto que está establecido legalmente. Raúl Carrancá y Trujillo, *Derecho penal mexicano. Parte general*, (Porrúa, México, 1977), también se puede consultar María del Pilar Espinosa Torres, *Los Principios Penales*, (letrasjuridicas.com/Volumenes/7/espinosa7.pdf).

⁸⁷ Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Marinda Marleny, Castillo Parisuaña, *El principio de presunción de inocencia, sus significad*, (Revista electrónica del trabajador judicial, consultada en <http://trabajadorjudicial.wordpress.com> el 24 de junio de 2012).

⁸⁸ El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada: *nulla poena sine culpa* (no hay pena sin culpa) para ello el fiscal a cargo deberá indagar sobre como poder realizar la imputación de un delito doloso; es decir, intencional. Fernando Velásquez, *La culpabilidad y el principio de culpabilidad*, (*Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 50, año 1993, Lima), p. 283 – 310.

⁸⁹ Esta consiste en que las partes probarán los hechos en que funden su pretensión o bien conforme a los cuales basen su resistencia a tal pretensión. Es decir, la parte acusadora debe acreditar los elementos constitutivos del particular tipo penal imputado al procesado y éste a su vez tratará de demostrar las excluyentes de responsabilidad o bien atenuantes correspondientes. en Raúl Plascencia Villanueva, *Los medios de prueba en materia penal*, *Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado* no 83 consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.htm>.

Para Ferrajoli⁹¹ es necesario distinguir dos usos diversos de la fórmula del derecho penal del enemigo:

- I. **El empírico descriptivo:** en el cual existe una perversión del derecho penal; es decir, prácticas punitivas y represivas que se cubren bajo el manto del derecho penal, pero son, en todo sentido, un acto de negación del mismo.
- II. **El teórico:** donde se presenta esta ideología como un nuevo paradigma, un nuevo modelo que es normativamente válido y que su origen está instituido por un decreto de creación de la norma por la autoridad correspondiente en nombre de la promesa de una eficiencia en la resolución de problemas que los estados no estaban en condiciones de asumir.

El fin de la pena se diluye en este esquema, ya que la pena fue concebida por el derecho como un instrumento de civilización en contra de la venganza, una alternativa al *bellum omnium*, según Hobbes⁹². Con la imposición de la pena, se saldría del estado de naturaleza, la sociedad civilizada que surgía ya no podía pensar en esquema de enemigo sino de asociados, dejando atrás la guerra para dar paso a la regulación de penas y delitos. Como afirma Hobbes “un daño infligido a quien es enemigo no podría calificarse de castigo” si no como un “acto de hostilidad”. Si aceptamos este presupuesto, la realidad inventada por el derecho penal del enemigo contradice la razón del surgimiento del derecho penal, negando todos sus elementos constitutivos.

Ferrajoli observa algunas otras deformaciones a las que conduce este presupuesto:

⁹⁰ El derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado o del imputado, a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, el derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su libertad. El derecho de defensa, exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él. El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio imputado, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado. Raúl Plascencia Villanueva, *Los medios de prueba en materia penal*.

⁹¹ Luigi Ferrajoli, *Democracia y garantismo*, (Trotta, Madrid, 2008)234-250.

⁹² Hobbes, *El leviatán o la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*, 142.

- I. Al principio de legalidad: aquí lo punible deja de ser la conducta delictiva (el delito en sí), lo punible es el sujeto con independencia total a la conducta que da origen al movimiento de la maquinaria penal. En el principio de legalidad es fundamental poder establecer las conductas o tipos de acción que serán declarados como indeseables y no los tipos de autor (lo que se es) como pretende esta teoría.
- II. La naturaleza del juicio penal: Al confundir el objeto del principio de legalidad se quiebra toda posibilidad de dar cumplimiento a las garantías procesales, el juez se convierte en el enemigo del delincuente perdiendo toda posibilidad de ser imparcial “el esquema amigo/enemigo opera en dos direcciones, en la del sujeto y en la del objeto del juicio”. El proceso es más una lucha contra la criminalidad, no es una indagatoria indiferente; de hecho existe un interés previo en el que el juez no va en busca de la verdad jurídica para establecer el castigo, sino que busca encuadrar la personalidad del individuo que lo hace susceptible de castigo. Se vuelve pues un juicio inquisitivo sobre la persona que representa un peligro.

En este capítulo he tratado de mostrar las características de una problemática compleja a la que se enfrentan las Ciencias Sociales hoy; visualizar al Estado actual y ver en qué medida las teorías clásicas siguen siendo vigentes, por medio de la relación entre los conceptos teóricos enunciados y las prácticas actuales.

He mostrado cómo el concepto de Soberanía es indeterminado ya que tiene múltiples interpretaciones, las cuales son practicadas al arbitrio del que se erija como Soberano, entendiendo a éste, como el personaje o personajes que pueden determinar las decisiones de la gubernamentalidad.

El Estado, en la actualidad, ha tenido que diversificar las forma de ejercicio de la soberanía para favorecer a los fines económicos globales; los Soberanos luchan por no perder cierto nivel de autonomía en sus decisiones lo cual reflejan

en acciones de control sobre la población, tratando de mostrar su poder a través de un estricto ejercicio del derecho punitivo.

Los Soberanos muestran la práctica de la soberanía al interior de sus fronteras basados en el discurso de la Seguridad de las poblaciones, la cual depende en gran medida de señalar quién es un elemento nocivo para la institución estatal. El discurso gubernamental asegura que el Estado está enfermo, y en la búsqueda del padecimiento se acude a medicinas tradicionales de política criminal.

He establecido un acuerdo con la tesis de que el Estado está enfermo, sin embargo, una vez analizados sus síntomas esta enfermedad es de índole distinta a las enfermedades comunes, éste es un Síndrome debido a la multiplicidad de síntomas presentes y al desarrollo de los mismos que he denominado Síndrome de Inseguridad. Este Síndrome está presente en México, y me he dedicado a describir las características históricas de su presencia y las formas en las cuales se ha intentado combatir, identificando dos de ellas: la ductibilidad del derecho y el derecho penal del enemigo. Estas nociones han sido descritas tratando de mostrar la aplicación y sus consecuencias de lo cual podemos derivar la siguiente tesis:

En México, el ejercicio del concepto soberanía es indeterminado ya que supone diversas significaciones las cuales permiten al Soberano hacerse de herramientas diversas para aplicar sus mandatos. Dos de las herramientas presentes en la historia de un estado poscolonial como México, que nunca alcanzó el grado de un Estado modélico de Occidente, son la ductibilidad del derecho que permite amoldar la ley en todo momento y el uso del derecho penal del enemigo como herramienta de protección de las Instituciones. El uso de esta política se generalizó teniendo un efecto claro en la disminución de los derechos humanos frente a los bienes del Estado tales como la Seguridad.

CAPÍTULO II. La declaratoria de la enfermedad

En el apartado anterior me dediqué a argumentar las razones por las cuales mi diagnóstico con respecto al padecimiento del Estado mexicano es el de un Síndrome; detallé el historial médico del enfermo identificando la multiplicidad de síntomas que lo aquejan, relaté como al ser tomados los síntomas como enfermedades aisladas comunes se han operado formatos de solución que sólo atienden individualmente a cada síntoma, conllevando medidas tales como la ductibilidad y el derecho penal del enemigo; estos no son sólo radioterapias sino que ayudan al Síndrome en la destrucción del sistema inmunológico, lo cual tiene una relación con la incapacidad de reconocer el verdadero origen del padecimiento y seguir tratándolo como una enfermedad. La mayor parte de los pacientes que enfrentan este Síndrome se enteran demasiado tarde que lo padecen, los avisos llegan con una enfermedad oportunista, la cual, debido a la debilidad del sistema inmunológico, se traduce en una muerte segura para quien la porta.

En este capítulo haré visible cómo las medicinas usadas para combatir la enfermedad común y no el Síndrome de Inseguridad (la ductibilidad y el derecho penal del enemigo) tuvieron un efecto poco efectivo para evitar la propagación del Síndrome y aún más, con un incremento de las dosis (capítulo 3) se ha agravado la condición del paciente. Se evidencia, además, cómo la práctica del uso de la soberanía como concepto indeterminado juega un papel importante en estas consecuencias.

I. La crisis de la seguridad nacional ¿contagiosa?

Con la llamada globalización, las funciones legales, sociales, políticas y culturales que los proyectos de Estados-nación programaron fueron lentamente socavadas; por ejemplo, el papel de promotor y garante del bienestar se reduce considerablemente y tiende a ser cancelado como una función estatal, que es

notorio, con suma claridad, en la incapacidad de planificar y promover el desarrollo de la sociedad por medio de políticas sociales.

Los Estados nacionales pierden su posibilidad de autonomía, ya que esa capacidad de decidir y actuar se erige en obstáculo a la globalización. A partir de los años 70's, se fueron conformando nuevas alianzas entre los estados que defendían nuevas formas de ejercer la gubernamentalidad, paralizando el llamado "Estado de bienestar" mediante mecanismos políticos del capitalismo avanzado.

Las decisiones estatales tienen que ser pensadas en un esquema que tenga como prioridad el crecimiento económico, la acumulación de capital y el mercado, con pautas autorizadas por las instituciones financieras transnacionales o por los gobiernos hegemónicos económica y militarmente, quienes ordenan o "sugieren" la forma en que deben actuar los gobiernos nacionales.

En esta situación quedan sin solución muchos problemas relacionados con las necesidades humanas básicas y con los derechos humanos, pues estos están colocados en un esquema secundario.

Se genera un orden jurídico supranacional⁹³, con el cual la autonomía del Estado nacional procura funciones legislativas y de gobierno, apoyadas por la función judicial; la autonomía se ve sometida a tratados internacionales, transformándose en una atadura a reglas que tienden a modificar los proyectos de las Constituciones.

El diseño de la ley en la globalización otorga importancia al sistema de control penal para la creación de nuevos delitos, la ampliación de las sanciones en una infinidad de variantes y la creación de instituciones especiales dentro del aparato de reacción estatal. Se obtienen amplios catálogos de conductas

⁹³ Con supranacional me refiero a un método de toma de decisiones en múltiples comunidades políticas nacionales, en donde la autoridad se toma por el voto de la mayoría de los gobiernos de los Estados Miembros. El concepto de unión supranacional se utiliza para describir la Unión Europea, en donde las decisiones no dependen de la soberanía de los estados nación sino de la decisión de la mayoría de los Estados Miembros de la confederación, por ende supranacional es una expresión que reduce las capacidades de autonomía de los Estados en cuanto a la toma de decisiones de rumbo político estas son regionales, en el caso de México sometida a la organización de estados Americanos (OEA), Tatiana Bobbio, *El sistema supranacional como alternativa en el MERCOSUR: Organización regional actual y necesidad de reformas*, consultado en línea en <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/derecho-de-la-integracion-tatiana-bobbio.pdf>, el 14 de junio de 2014.

desviadas y sanciones más severas que deben aplicarse (elementos centrales del derecho penal del enemigo). Esta tendencia se ve favorecida por el poco o nulo margen de acción de los agentes estatales en los diversos ramos de la administración pública. En este camino coactivo es predecible que los gobiernos estatales puedan llegar a la represión y al uso de estrategias como la de la excepcionalidad, la instauración de los llamados “estados de excepción”⁹⁴.

El fin de la ley penal que habría sido hasta entonces el de salvaguardar los bienes jurídicos relacionados con el valor de la persona y la subsistencia de la sociedad debe ser olvidado, naciendo nuevas formas de valorar los bienes jurídicos fundamentales.

Aquel principio ideal en que la ley era un punto de vista que orientaba la una distinción entre el bien y mal es dejado atrás; éste ya no es ni punto de partida, ni origen, la ley no será más la representante del “**Bien**” en el mundo. En el esquema de la globalización, más que nunca, el presagio de Kant en la “*Critica a la Razón Práctica*” se cumple en la práctica, la ley no necesita fundarse en algo⁹⁵, no tiene por qué basarse en un principio superior o incluso en aquello que Kelsen llamaría la norma hipotética fundamental⁹⁶, la ley tiene un valor en sí

⁹⁴ Con estado de excepción me refiero a la facultad consagrada en la mayor parte de la Constituciones de América Latina que permite al Ejecutivo suspender la aplicación de algunos derechos humanos durante un tiempo determinado. Al respecto se puede comentar que durante la vigencia de nuestra Constitución de 1917, sólo en una ocasión se decretó la suspensión de ciertos derechos fundamentales con el apoyo del artículo 29 constitucional, en 1942, con motivo del estado de guerra de nuestro país con las potencias del "Eje"(Italia, Alemania y Japón), y que se levantó al terminar dicha conflagración mundial en 1945. A solicitud del presidente de la república, el Congreso de la Unión expidió el decreto legislativo de primero de junio de 1942, por el cual autorizó la suspensión de varios derechos humanos consagrados constitucionalmente; señaló la duración del estado de emergencia (en tanto se mantuviera el estado de guerra, con posible prórroga de treinta días posteriores); confirió al Ejecutivo facultades para reglamentar dicha suspensión de derechos; para imponer en todos los ramos de la administración pública las modificaciones que fueren indispensables para la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía, dignidad y para el mantenimiento de nuestras instituciones gubernamentales, así como para legislar en los distintos ramos de la administración pública. Con apoyo en esta autorización expidió el 13 de junio de 1942, la llamada Ley de Prevenciones Generales, que reglamentó las disposiciones legislativas del congreso. Héctor Fix Zamudio, *Los estados de excepción y la defensa de la constitución*, (Revista Boletín Mexicano de derecho. comparado. v.37 n.111 México sep. /dic. 2004). consultada el 22 de agosto de 2012 en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332004000400002&script=sci_arttext.

⁹⁵ Gilles Deleuze, Presentación de Sacher Masoch: el frío y el cruel, (Taurus, España,1973), 84-85.

⁹⁶ Esta norma es la que va a servir de fundamento a todo el ordenamiento que deriva de ella; Kelsen sustenta los ordenamientos jurídicos en base a la jerarquía normativa (toda norma obtiene su vigencia de una norma superior), esta jerarquía tiene como base la constitución, sin embargo la

misma, sin preguntar su origen. “A partir de ahora, se puede, y se debe, hablar de la LEY, sin más especificación, sin indicar su objeto”, el fin que queda instituido como único es el del *Soberano* (aquel capaz de imponer su decisión).

En el capítulo anterior establecí la necesaria instauración de un ejercicio *Soberano* que atiende a los pactos establecidos por el orden normativo hegemónico, el cual permite cualquier *uso de la ley* que convenga al ejercicio soberano, mediante la interpretación jurídica de aquél que esté en posibilidad de proclamar el *estado de excepción*. En este sentido los derechos son determinados por el *Soberano*, quien, en cualquier momento puede suspenderlos o negarlos avalado en la propia constitución y en la práctica de una “soberanía indeterminada”.

El Soberano dentro del esquema de la globalización aplica el poder punitivo como fuente de legitimidad; necesita un ejercicio continuo de su poder de excepcionalidad sobre la norma para crear mecanismos que acrediten un sistema de valores donde el concepto de “**bien común**” *muestre su carácter indeterminado, una fórmula vacía que promueva la aceptación de una política criminal*⁹⁷ apropiada a una soberanía sin restricciones. Los ciudadanos deben internalizar estos mecanismos y considerarlos como la única salida a la inseguridad que se vive. En este sentido se pretende la producción de nuevas subjetividades, basadas en los temores de inseguridad creados a partir del *Soberano*.

constitución tiene aún un sustento anterior conocido como *Norma Hipotética fundamental*, de la cual su validez es presupuesta e incuestionable. En este sentido solo el derecho puede justificarse así mismo, en ello radica el fundamento de la teoría pura del derecho. Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, (Porrúa, México, 2000).

⁹⁷ La Política Criminal es el estudio del conjunto de medidas ejecutadas por el gobierno, para combatir la criminalidad en un Estado, con el fin de disminuir los niveles de delincuencia. Para Waller, un crítico de política criminal, éstas medidas ignoran los principios generales del derecho y la noción de “bien común” los gobernantes exceden sus decisiones imponiendo medidas autoritarias cercanas a los regímenes dictatoriales. En este sentido la visión de Waller se separa de clásicas visiones como la de Moisés Moreno las cuales defienden la idea de una política que permita erradicar la criminalidad las cuales se basan en modelos de toma de decisión carentes de ponderación en materia de derechos humanos a pesar de que teóricamente sostienen esto como un principio de la política criminal al momento de llevarlo a la práctica claramente violentan este principio basta recordar políticas criminales implementadas tales como “el alcoholímetro” para corroborar este hecho. Irving Waller, “Menos represión más seguridad”, Ed. INACIPE, México, 2008.

Uno de los detonadores que volvió “necesaria” o “justificada” este tipo de subjetividades se puede encontrar en los atentados del 11 de septiembre de 2001 en contra de Estados Unidos, después de los cuales, el cúmulo de decisiones y consecuencias estarían en razón de la “Seguridad Nacional” y la defensa a ultranza de la *Soberanía* estadounidense.

La declaración de guerra contra Afganistán fue el primer acto de estas características; el 7 de octubre de 2001 bajo el nombre de «*Operación Libertad Duradera*», el ejército de Estados Unidos inició la captura de los responsables de dichos atentados, respaldados por el gobierno británico mediante la «*Operación Herrick*». Con estas operaciones el país afgano fue invadido, la fundamentación jurídica de la acción se sostuvo en el artículo 51⁹⁸ de la Carta de las Naciones Unidas que invoca al derecho a la legítima defensa⁹⁹.

En el año 2003, Estados Unidos, instaurado en el papel de *garante* de la seguridad global, declaró la Guerra en contra del Gobierno de Irak, la invasión se llevó a cabo entre los meses de marzo a mayo y respaldada mediante una

⁹⁸ “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”, (Carta de las Naciones Unidas 1945, Consultada en www.onu.org.uy el 23 de junio de 2012).

⁹⁹ La legítima defensa queda supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones por el Estado que sufre el ataque armado. El artículo 51 de la Carta indica requisitos para la configuración de la legítima defensa: El ataque armado, para invocar lícitamente la defensa propia se debe haber sido víctima de un ataque armado; por ataque armado se entiende una operación militar ofensiva con el objetivo de vencer al enemigo, o simplemente el inicio de hostilidades. El artículo 39 de la Carta, determina cuatro términos en relación al ataque: primero que sea una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz y/o acto de agresión. El segundo, la necesidad en la legítima defensa, la cual indica que el uso de la fuerza debe ser el único medio, al que puede recurrir el Estado, no teniendo otros distintos a su alcance para detener la agresión. La gravedad de la situación debe ser tal que el uso de fuerza se haga indispensable. El tercero es la proporcionalidad, la cual se refiere al quantum de fuerza que el Estado atacado debe emplear para repeler el quantum de fuerza del Estado agresor. La proporcionalidad está del tipo de fuerza comprometida y de la finalidad que es desactivar el ataque armado. El cuarto es la inmediatez que es la reacción durante el tiempo que subsista el ataque armado, o incluso la ocupación armada del territorio estatal, puede entenderse como inmediata la reacción militar que desencadene el agredido. Loretta Ortiz Ahlf, *Derecho Internacional Público*, (Oxford, 3ª edición, México, 2009), 275-278

coalición de países. La defensa de este acto, según declaraciones del Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, era "desarmar a Irak de armas de destrucción masiva para poner fin al apoyo brindado por Saddam Hussein al terrorismo, y lograr la 'libertad' del pueblo iraquí". El gobierno de Saddam fue clasificado como una **amenaza** para la seguridad de las naciones. Años después, el 14 de diciembre de 2005, el presidente George W. Bush expresó:

"...fueron 'erróneos' los datos de los servicios de inteligencia que se manejaron para declarar la guerra, según los cuales Irak contaba con armas de destrucción masiva... Como presidente, soy responsable de la decisión de ir a Irak y también tengo la responsabilidad de solucionar lo que fue erróneo mejorando nuestros servicios de inteligencia, que es exactamente lo que estamos haciendo...Mi decisión de derrocar a Saddam Husein fue la adecuada. Saddam era una amenaza y el mundo y los ciudadanos estadounidenses están hoy en mejor situación porque él ya no está en el poder...no puedo y no debo abandonar Irak antes de que se haya alcanzado una victoria total¹⁰⁰.

Con este argumento se puede observar que la justificación primaria del peligro de las armas de destrucción masiva fueron sólo un pretexto para justificar una decisión del "Soberano" de determinar quién debe morir y cuándo, quién debe ser nombrado enemigo, amenaza, peligroso, y los demás simplemente deben acatar este mandato.

Estas dos declaraciones de guerra al terrorismo colocaron a Bush al mando de la seguridad internacional. Aquel que fuera señalado como enemigo a partir de este momento no tendría más remedio que enfrentar la guerra. El miedo se difundió, el mensaje había sido recibido, todos los países que quisieran hacer lo "correcto" debían combatir al terrorismo, el gobierno norteamericano representa, para la opinión pública mundial desde este momento, el defensor de la seguridad, preocupado no solamente por sus fronteras. Como afirma Bauman:

"Los lugares ya no protegen, no importa que tan fuertemente armados y fortificados estén. La fuerza y la debilidad, la amenaza y

¹⁰⁰ Consultado el 24 de junio de 2012 con información de Reuters en <http://www.elcolombiano.com>

la seguridad se han convertido, esencialmente en problemas extraterritoriales (y difusos)...”¹⁰¹.

Bajo estos supuestos, los países de América Latina fueron exhortados a reorganizar sus sistemas de justicia penal en torno al miedo, al temor, a la alarma social y al terror. A partir de la teoría de la amenaza global, los mecanismos de control político ya no sólo se aplican a sujetos individuales sino a categorías clasificadas como riesgosas (terrorista, delincuente organizado, narcotraficante, inconforme, guerrillero, disidente); en este sentido se redistribuye el riesgo de la criminalidad (se busca plantear bienes jurídicos nuevos en torno a la estabilidad y la fuerza de las funciones del estado), y se considera socialmente inevitable.

Esta ductibilidad reforzada de la ley se ajusta a las nuevas formas de organización y necesidades del Soberano, pues las condiciones históricas en el sistema de producción capitalista, modifican las formas de delimitar los territorios, de gobernar y de identificar a los ciudadanos¹⁰².

Hoy en día ser sospechoso de la comisión de algún delito es la regla, por ejemplo, al utilizar un medio de transporte público, se es sujeto de revisión corporal; a quien conduce un automóvil se le puede detener y se le aplica el alcoholímetro por tentativa de lesiones u homicidio; en los estudiantes recae la sospecha de que portan armas o llevan droga y se les practican revisiones a sus mochilas y, pruebas toxicológicas. Una forma de actualización del delito de disolución social para el cual se crean mecanismos de prevención con diversas

¹⁰¹Zigmunt Bauman, “*La Sociedad Sitiada*”, 114-115

¹⁰² En poco tiempo todas las esferas de la vida social han sido afectadas por la globalización y los conceptos antes utilizados, ahora parecen inadecuados para explicar o comprender lo que pasa. La tendencia es asumir la existencia de una sociedad global; de un solo mundo, en términos de Peter Singer, *Un solo mundo. La ética de la globalización*, (traducción de Francisco Herreros, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 2003). “Los límites de la capacidad y la voluntad del Estado de proteger a su población son también los límites de su soberanía. El mundo ha visto las horribles consecuencias del fracaso de Estados como Camboya, la antigua Yugoslavia, Somalia, Ruanda e Indonesia, en proteger a sus ciudadanos. Existe ahora un amplio consenso en que, si es posible evitar esas atrocidades, deberían ser evitadas. Sólo las Naciones Unidas deberían intentar asumir la responsabilidad de proteger...Si los países más poderosos del mundo pueden aceptar la autoridad de las Naciones Unidas como “último recurso de protección” para aquellas personas cuyos Estados están fracasando flagrantemente en su deber de protegerles, y si además esos países proporcionan a las Naciones Unidas los medios para cumplir con esa responsabilidad, el mundo habrá dado un paso crucial para convertirse en una comunidad ética global”

medidas de seguridad, al cual se le nombra de formas variadas, pero con un propósito: **identificar enemigos y “neutralizarlos”**.

Cuando las autoridades gubernamentales impiden el ejercicio de los derechos como el de la libre manifestación de ideas en las redes sociales o bien restringen mediante la “reserva” el derecho a la transparencia por medio de su criminalización no se está en el ámbito de la política criminal tradicional, pues las personas no son peligrosas y su conducta no merece reproche penal, se está ante un política criminal excepcional, con un derecho altamente dúctil y con una técnica que lo respalda: el derecho penal del enemigo.

En el contexto actual, la determinación amigo/enemigo¹⁰³ se consensa y se transforma. Para la protección ya no es suficiente pensar en seguridad interna y externa, estas fueron rebasadas; las amenazas son globales, trascienden fronteras, son fuerzas contra las cuales se tienen que configurar frentes globales de acción que dimensionen el peligro del nuevo enemigo: terroristas, narcotraficantes, delincuentes organizados, antidemócratas, etc. Contra estos enemigos se crean nuevos acuerdos regidos por la “seguridad global” en la que los actores estatales por bloques (entre más extensos mejor) pondrán estrategias de combate y eliminación.

Será importante remarcar que la globalización tiene como característica principal un esquema en el cual la ley debe ser dúctil a los intereses económicos globales que marcan estándares supranacionales, los cuales exigen una redefinición de Bienes jurídicos fundamentales en donde la subsistencia del sistema está por encima de todo; por ende los derechos humanos quedan en un segundo plano.

II. El contagio se extiende a México

En cada Estado-nación, la definición de amenazas tiene que ser discutida, México no está exento de ello, sus políticas de seguridad están obligadas a responder al discurso globalizador. El ejercicio de la soberanía atiende ahora a un

¹⁰³ Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, (Alianza editorial, Madrid, 1991).

discurso mucho más “schmitiano” en el cual, el soberano se instaura por encima de la norma constitucional y no reconoce restricciones a su poder de decisión para imponer las estrategias de protección del Estado.

Se generan dudas en cuanto a la arbitrariedad con que estas medidas se aplican, provocando debates en cuanto a si este poder debe estar limitado por los ciudadanos o es posible aceptar la necesidad imperiosa de estas medidas para protegerlos a todos, es una lucha por saber cuál es la interpretación socialmente aceptada, cuál es la práctica adecuada para preservar la paz.

En México el debate en torno a esta problemática tomó un papel principal en 2005 cuando el entonces presidente Vicente Fox Quesada propuso una serie de modificaciones a las políticas de Seguridad Nacional que hasta entonces carecían de una regulación; sin embargo, en la primer etapa las modificaciones fueron ejercidas de facto; es decir, sin un ordenamiento escrito que estableciera los procedimientos de dicha política.

Vicente Fox se hizo cargo del Ejecutivo en el contexto de la inauguración del discurso de la seguridad global. Durante su mandato se llevó a cabo el ataque a las torres gemelas (2001), la guerra de Afganistán (2001) y la guerra contra Irak (2003); las acciones gubernamentales de Fox se plegaron al orden global; por ejemplo, el plan nacional de desarrollo emitido en 2001 pone como una de las preocupaciones centrales a la Seguridad Nacional, lo que se puede observar en el apartado 7 “Área de orden y respeto” y sus sub-apartados:

“Como todo Estado democrático moderno, el Estado mexicano necesita contar con sistemas de inteligencia para garantizar la seguridad nacional y hacer frente a riesgos y amenazas que atenten contra el bienestar y la paz de su población, pongan en peligro la permanencia de las instituciones del Estado o vulneren la integridad de su territorio”¹⁰⁴

Con esta frase, Fox declara que existen riesgos; es decir, que hay que detectar los peligros y amenazas a la seguridad. Esta afirmación es trascendente en tanto definirá el curso de acción de la Ley de Seguridad Nacional al ser

¹⁰⁴ Plan nacional de desarrollo 2000-2006, México, consultado en línea en www.diputados.gob.mx ›

legislada poniendo como centro dos conceptos: amenaza y riesgo¹⁰⁵. Desde este documento también se puede visualizar cuáles son las amenazas a la seguridad nacional cuando se expresa:

“La seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones. Para ello, el nuevo gobierno se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas”¹⁰⁶

Se define al enemigo a combatir: “la delincuencia organizada y el tráfico de drogas”, a partir del cual se crea el perfil del “sujeto peligroso”. Al igual que con el “terrorismo” para otros países, se está generando un perfil del peligroso, con características tan amplias que cualquiera puede caber como sospechoso.

El discurso es además endulzado con una justificación que parafrasea los discursos de Bush en el sentido de que combatir a los enemigos de paz es por el bienestar de los ciudadanos.

“.....Para garantizar estas expectativas ciudadanas, la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la población y a las instituciones.....Existe la necesidad fundamental de que, como todo Estado democrático moderno, el Estado mexicano cuente con información para garantizar la seguridad nacional. El concepto de seguridad nacional se utilizó para justificar actos ilegítimos de autoridad, cuyo único propósito era procurar la continuidad del régimen. La oposición política representaba una amenaza a los intereses del grupo en el poder y a su permanencia, que consideraba necesario disuadir, reprimir o neutralizar. Esta situación llevó a un uso distorsionado de las instituciones de inteligencia del país, al descrédito de las instituciones competentes y a un abandono por el gobierno de

¹⁰⁵ En diversos apartados puede notarse esta misma tendencia porque: “El sistema internacional que ha ido conformándose desde el fin de la guerra fría es desagregado, atomizado y plenamente globalizado, y exige diseñar nuevas estrategias y enfoques novedosos para insertar de manera provechosa a nuestro país en la economía internacional, para enfrentar los retos que encierra la nueva agenda de seguridad internacional y para garantizar condiciones de desarrollo sostenido y de bienestar para la sociedad. Por ello, la diplomacia mexicana del nuevo milenio ya no debe ser sólo un instrumento central en la preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales, sino que debe convertirse además en una palanca para promover y apuntalar el desarrollo socioeconómico de México”..... “Estos intereses pueden enunciarse en forma general de la siguiente manera: Garantizar que nuestra seguridad nacional y nuestra integridad territorial no se vean afectadas o amenazadas como resultado de cambios o acontecimientos que se producen en el exterior”. Extractos tomados del Plan Nacional de desarrollo 2000-2006.

¹⁰⁶ Plan nacional de desarrollo 2000-2006, México, consultado en línea en www.diputados.gob.mx ›

tareas primordiales para el cuidado efectivo de la seguridad nacional.....Las verdaderas amenazas a las instituciones y a la seguridad nacional las representan la pobreza y la desigualdad, la vulnerabilidad de la población frente a los desastres naturales, la destrucción ambiental, el crimen, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.”¹⁰⁷

Desde este momento, Fox se propondrá: “Diseñar un nuevo marco estratégico de seguridad nacional, en el contexto de la gobernabilidad democrática y del orden constitucional”, tarea que no abandonará a lo largo de su sexenio. Desde el 2001, inicia el camino para hacer posible esta ley y, en el mes de abril, envía su iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, la cual queda atorada durante 3 años. El 5 de abril del 2004 se publicó una reforma al texto de la Constitución con el cual se faculta expresamente al Congreso de la Unión "para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes" (artículo 73, fracción XXIX, inciso M).

Se publicó, además, la modificación al artículo 89 constitucional, fracción VI, mediante el cual se adiciona a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, "preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva".

En ese momento se abrió la discusión de diversos proyectos derivados de la iniciativa de Ley de Seguridad Nacional que el Ejecutivo había enviado en 2001. El Senado, en la sesión del 15 de abril de 2004, aprobó la iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, propuesta por los Senadores priistas Enrique Jackson Ramírez y Antonio García Torres, misma que fue turnada a la Cámara de Diputados y que contenía una versión casi definitiva de la Ley. El 14 de diciembre de 2004 se aprueba en definitiva y se promulga el 31 de enero de 2005.

La importancia de este ordenamiento se centra en la definición del concepto Seguridad Nacional el cual se encuentra en el artículo 3 como:

Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

¹⁰⁷ Plan nacional de desarrollo 2000-2006.

- I. La **protección frente a las amenazas y riesgos** que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes de la federación
- V. Defensa legítima respecto a otros Estados
- VI. La preservación de la democracia. (las negritas son propias)¹⁰⁸

El centro de la definición está dado por dos conceptos ampliamente indeterminados: riesgos y amenazas.

El concepto de riesgos de la seguridad nacional, en el texto de la ley se deja completamente cerrado, si bien el término aparece mencionado en distintos momentos (art. 7, 13 y 19), queda indeterminado su contenido, ya que la llamada Agenda de riesgos que los enlista ha sido catalogada por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como un documento reservado “por razones de seguridad nacional”, lo que impide el acceso a la clarificación de esta definición, su contenido queda al arbitrio de un consejo de expertos; por ende es un concepto indeterminado, ya que queda a discrecionalidad de los intérpretes autorizados (el Consejo Nacional de Seguridad Nacional) su contenido y práctica.¹⁰⁹

En cuanto al concepto de amenazas el artículo 5 establece: “Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

¹⁰⁸ Ley de seguridad Nacional (México, 2005), consultado en línea en www.diputados.gob.mx >

¹⁰⁹ Al respecto de esta afirmación se pueden observar los siguientes artículos de la Ley de Seguridad nacional **Artículo 7.-** En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de **Seguridad Nacional**. Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo. **Artículo 13.-** El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes.....**III.** El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos; **IV.** La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;.....**El Centro de Investigación y Seguridad Nacional**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría. **Artículo 19.-** Son atribuciones del Centro.....**III.** Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional; **IV.** Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos...**VII.** Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales...

- I. Actos tendentes a consumir** espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II.** Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;**
- IV.** Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales** contra la delincuencia organizada;
- VI.** Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII.** Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII.** Todo **acto tendente a consumir el tráfico ilegal** de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX.** Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X.** Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia** o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos**

De esta precisión dos cuestiones saltan a la vista, primero la expresión “actos tendentes”, la cual implica anticipación de la punibilidad, elemento del derecho penal del enemigo, que ,como se ha dicho, significa castigar una conducta que no ha sido concretada aún, así cualquier acto que pueda derivar en cualquiera de los supuestos mencionadas por este artículo será tomado como una amenaza que pone en peligro la seguridad nacional y por ende debe ser castigado; la segunda cuestión es la constante repetición de señalar y etiquetar de enemigo a “el narcotráfico”, por ende en cualquier medida que el delito se relacione con narcotráfico, el criminal es un enemigo.

Si fuéramos más allá de esta discusión legal, podemos tomar las ideas de otros análisis doctrinarios donde de nuevo la respuesta sobre cuál es el concepto de seguridad nacional puede ser muy variada y dúctil; para Norberto Bobbio la Seguridad Nacional indica que “el fin del Estado solamente es la ‘seguridad’

entendida como la ‘certeza’ de la libertad en el ámbito de la ley”¹¹⁰. El significado del término seguridad proviene del latín *securitas*, que a su vez deriva del adjetivo *securus*, compuesto por *se*, *sin* y *cura*, cuidado o procuración, lo que significa “sin temor”, “despreocupado” o “sin temor a preocuparse”. Para Bobbio la seguridad debe garantizar y procurar la libertad de los individuos por el Estado en torno a sus ámbitos de aplicación o validez.

López Valdez¹¹¹ afirma que la seguridad es la razón de ser del Estado, ya que de no ser así se fragmenta el vínculo de unión del pueblo que le da legitimidad, proporciona así confianza en el poder nacional, hace posible la contención de una amenaza externa o interna que afecte la gobernabilidad, es por ende un concepto valorativo que significa la conservación del Estado-nación manifestándose en los campos político, económico y militar¹¹².

El general Gerardo Vega García, en la tesis titulada *Seguridad Nacional concepto, organización y método* explica que la política de SN debe atender a cualquier perturbación que interfiera en el desarrollo del Estado; comprende la condición permanente de soberanía, libertad, paz y justicia social que, dentro de un marco institucional y de derecho, procuran en nuestro país los poderes de la Federación mediante la acción armónica, coordinada y dinámica de los campos del poder (político, económico, social y militar) con el fin de alcanzar y mantener los objetivos nacionales y preservarlos tanto de las amenazas en el ámbito interno como las procedentes del exterior.¹¹³

¹¹⁰ Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991), 26.

¹¹¹ Marco Antonio López Valdez, *La seguridad Nacional en México: Interferencias y vulnerabilidades*, (Porrúa- Universidad Anáhuac, México, 2006), 52-55.

¹¹² José Luis Piñeyro reafirma esta posición al decir que la Seguridad Nacional es la articulación del poder económico político social y militar, es decir el poder nacional, sin el cual un Estado aumenta sus ventanas de vulnerabilidad, el autor considera que para comprender la Seguridad Nacional es importante considerar 4 conceptos que la circundan: El poder nacional y su forma de composición, las aspiraciones e intereses y los objetivos nacionales, los retos y amenazas reales y potenciales, internos y externos a dicha seguridad, el uso del poder nacional por parte de la sociedad.

¹¹³ Sergio Aguayo Quesada, los usos, abusos y retos de la seguridad nacional 1946-1990, el autor marca que está de acuerdo con este concepto pues la considera suficientemente amplia, la considera como la mejor definición hasta el momento y al estar equilibrada en la idea de la división de poderes se considera que es perfectamente legítima. Sergio Aguayo Quesada y Bruce Michael Bagley. *En busca de la Seguridad Pérdida: Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*, (Siglo XXI, México, 2009).

La SN es, entonces, “la condición de pensamiento y acción del Estado, por la cual una sociedad organizada, en el entorno del derecho, obtiene y preserva sus objetivos nacionales (...)”¹¹⁴ A este respecto Elena Jeannetti Dávila agrega que los gobiernos no deben preocuparse solo por las amenazas puramente externas, sino también por las amenazas contra su capacidad de gobernar, o su existencia misma proveniente de individuos o grupos en el interior de sus fronteras, para ello es necesario un sistema de inteligencia eficaz capaz de detectar y eliminar estas amenazas.¹¹⁵

Para Ana María Salazar debe existir primero una clara distinción entre seguridad pública y nacional; la seguridad pública es un mecanismo de represión del gobierno que incluye el uso de la fuerza pública en razón de una violación a las leyes o principios de Estado de derecho; al estar en peligro la SN, significa que los valores más importantes que mantienen la unidad del Estado han sido atacados y por tanto se usará toda la violencia y fuerza en contra de quien o quienes hayan provocado esta intromisión.¹¹⁶

En el texto “Seguridad en México: un largo y sinuoso camino” Martin Barrón hace una recopilación de 16 formas diversas de conceptualizar o referirse al término de seguridad nacional y apunta una preocupación por la complejidad del ejercicio y propone que se debe observar los conceptos relacionados tales como: seguridad interna, seguridad externa, seguridad pública, seguridad democrática, seguridad ciudadana, seguridad defensiva y defensa nacional, el autor aboga por modificar la concepción que existe actualmente con el fin de mejorar los mecanismos e instrumentos para enfrentar las amenazas y riesgos bajo un esquema que no pierda de vista el elemento importante de la seguridad humana

¹¹⁴ General Gerardo Vega García. *Seguridad Nacional: concepto organización y método*, (Inédito, México, 1988), 78. Cabe apuntar que el General Vega García es un militar mexicano, fue Secretario de la Defensa Nacional en el gobierno de Vicente Fox de 2000 a 2006. Ingresó al ejército en 1957 y se graduó como subteniente de infantería egresado del Heroico Colegio Militar en 1960. Fue el encargado de revisar junto con los consejeros el proyecto de Ley de Seguridad Nacional aprobado durante el sexenio, así mismo, fue uno de los principales impulsores del programa “México Seguro”.

¹¹⁵ Elena Jeannetti Dávila, *Institucionalización de un nuevo sistema de inteligencia para la Seguridad Nacional*, (UNAM- IAPEM, México, 2007), 485.

¹¹⁶ Ana María Salazar, *Seguridad Nacional Hoy*, (Punto de Lectura, México, 2008).

pues la vieja división entre seguridad exterior e interior le parece inútil, lo importante es considerar la prevención y el desarrollo social efectivo que respondan a las necesidades de los individuos¹¹⁷.

Para Moloeznik la seguridad nacional es aquella que tiene como finalidad velar por los intereses de una nación, los consagrados en la Constitución tales como la vigencia del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos, la preservación de la soberanía e integridad territorial, la seguridad se corresponde a la existencia del Estado, debe garantizar la vigencia de un pacto social, en remediadas cuentas deben atender a los principios originales del contrato social a los fines naturales del Estado¹¹⁸.

Estas últimas visiones avanzan en alguna manera en detectar el problema fundamental del concepto el cual se traduce en la pérdida del sentido original del mismo y de alguna forma ponen atención en remarcar la existencia de una multiplicidad de interpretaciones¹¹⁹, es por ende un concepto indeterminado del cual se pueden -según Haba¹²⁰- distinguir dos concepciones bases:

- a) **La concepción humanista:** Está basada en la dogmática iushumanista en general al sostener que no puede haber conflictos entre derecho humanos y seguridad nacional, dado que la SN comprende a todos los elementos del estado, un gobierno que viola derechos humanos, no defiende su Estado, sino que lo ataca.

¹¹⁷ Martín Gabriel Barrón Cruz, *Seguridad en México: un largo y sinuoso camino*, en Marcos Pablo Moloeznik, Dante Jaime Haro Reyes, Coord., *Seguridad Ciudadana Dimensiones, retos y algunos temas selectos*, (Universidad de Guadalajara, México 2011), 41-75.

¹¹⁸ Marcos Pablo Moloeznik, *Monopolio legítimo de la Fuerza: alcances y derechos humanos*, en Marcos Pablo Moloeznik, Dante Jaime Haro Reyes, Coord., *Seguridad Ciudadana Dimensiones, retos y algunos temas selectos*, 138, 139.

¹¹⁹ Los conceptos no siempre son precisos incluyen ambigüedades y pluralidad de interpretaciones, la seguridad nacional se puede denominar central o nuclearmente en la teoría de las relaciones internacionales sin embargo sus circunstancias prácticas no siempre permiten que se ajuste, las dificultades del concepto vienen de la historia política del Estado mexicano de la naturaleza histórica de la formación nacional. Lorenzo Meyer, Prologo del texto *En busca de la Seguridad Pérdida: Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*, (Siglo XXI, México, 2009)

¹²⁰ Enrique P. Haba, "Conceptos Indeterminados, Derechos Humanos y Seguridad Nacional" (*Revista Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, XXII (55 y 56), 1983). 3-30

- b) **La concepción soberana:** esta doctrina utiliza a la seguridad nacional como escudo ideológico para santificar e incrementar al máximo los poderes del gobierno, haciendo parecer justificadas las violaciones a los derechos humanos, ordenadas en nombre de la conservación del Estado o la nación, se dice con ello que se afecta a la minoría por el bienestar de la mayoría.

El mismo Haba, al respecto de estas concepciones, ubica cinco modelos semánticos usados para la práctica de la defensa de seguridad nacional:

1. **Doctrina ideal de la SN:** corresponde al modelo de concepción humanista donde el Estado procura los derechos humanos en virtud de que son parte fundamental del mantenimiento de uno de los elementos: la población.
2. **Doctrina limitada de la SN:** Las intervenciones que el Estado puede realizar para la defensa de la S.N. están sometidas a ciertos límites, tanto en el orden de competencias del ejecutivo como en el del resto de los poderes, estos límites se obtienen respecto a los derechos humanos, en fórmulas como la contenida en el artículo 29 constitucional mexicano.
3. **Doctrina extensiva oficial de la SN:** La intervención del estado es ilimitada. Se vive en un permanente estado de excepción, con el fin de proteger la SN que se encuentra amenazada por la subversión, por ende, el aparato dispone de poderes amplios. Se presenta como la herramienta de una “democracia protegida” o una “nueva democracia”, el medio indispensable para defender los derechos humanos, la libertad, la justicia, todos ellos conceptos indeterminados que aquellos interpretarán a su propio modo. Podemos ver este tipo de argumentación en alguno de los actos de Vicente Fox cuando argumenta en favor del programa “México seguro”
4. **Doctrina real ilimitada de la SN:** Constituye una argumentación en pro de imponer la única definición de SN en el cual el enunciador está

convencido que no hay otro camino más que la violación a derechos humanos para resguardar la SN, para este dirigente existen algunos DH más importantes que otros y en razón de esta ponderación actuará. Podemos ver ejemplos más adelante de esta tendencia en discursos como el de Felipe Calderón en 2006, cuando llama a la guerra contra el narco y acepta el costo de ésta para los derechos humanos.

5. **Doctrina leninista-stalinista** sobre la defensa de la Revolución. Corresponde a un discurso oficial de la maquinaria represiva de los Estados Socialistas en la cual la defensa nacional de la revolución está por encima de los derechos humanos.

Con esta amplia gama de interpretaciones al respecto del concepto SN podemos observar que la norma mexicana ha hecho uso de las diversas doctrinas y por ende del carácter indeterminado de la SN donde, de nuevo, el concepto lo determina el ejercicio soberano.

III. Los primeros tratamientos: “la radioterapia”

En México, una vez que el discurso de la enfermedad se instauró, se establecieron medidas preventivas legales; se preparó la intervención para aplicar la “radioterapia” que lograría agravar los efectos del virus. Prueba de ello son los actos del Ejecutivo, el 11 de junio de 2005 se puso en marcha el operativo “México Seguro” que comprende diversas acciones.

El operativo se inició en Nuevo Laredo, para remover a 700 policías locales comprometidos con el narcotráfico, a la par de operaciones en Ciudad Juárez y Michoacán. Se envió personal de las fuerzas armadas a diversos puntos carreteros con el fin de revisar aleatoria y personalmente a los ciudadanos, con lo cual se dispone de las fuerzas armadas para labores de seguridad sin el respaldo de ninguna facultad constitucional que así lo permitiera. En el marco del 6º informe de gobierno, la Procuraduría General de la República informa:

“El Gobierno del Presidente **Vicente Fox ha luchado contra el narcotráfico utilizando toda la fuerza del Estado y de la ley.** Para presentar un frente común se contó con la participación coordinada de las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública y de la Procuraduría General de la República, comprometidas todas con el bienestar de una sociedad que exige se detenga la proliferación del narcotráfico en nuestro país.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, guardianes de nuestra paz e íntegros custodios de la salud pública, realizaron operaciones continuas y eficaces, para la localización y destrucción de plantíos, secaderos y laboratorios clandestinos, con la participación de **18 mil efectivos militares** y el apoyo de 88 aeronaves. Al 31 de julio de 2006, se ha impedido que 7 mil 970 millones de dosis de estupefacientes lleguen al mercado, lo cual representa una pérdida de aproximadamente 430 mil millones de pesos, para el narcotráfico.

...En el tráfico de enervantes, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos mantuvieron un despliegue permanente y dinámico **de 12 mil efectivos militares**, los cuales realizaron operaciones de intercepción aérea, terrestre y anfibia, cubriendo los puntos críticos de la red carretera, las áreas de incidencia en el aterrizaje clandestino y el transporte de enervantes por medio de aeronaves ilícitas.

La Marina Armada de México, dentro de sus funciones, busca detener el uso de los litorales mexicanos para actividades ilícitas, incluyendo el narcotráfico, evitando que lleguen a la sociedad millones de dosis de drogas. Entre diciembre de 2000 y junio de 2006, se realizaron un total de 67 mil 858 operaciones navales, **con una participación promedio mensual de 11 mil 992 elementos.**

Durante la presente administración, la Secretaría de Marina detuvo a 3 mil 586 personas que infringieron la legislación nacional, 544 en operaciones en el combate al narcotráfico y 3 mil 42 en pesca ilícita de especies marinas. Mediante las acciones contra el narcotráfico que la Marina realizó en 2006, se evitó que se distribuyeran, entre la ciudadanía, alrededor de 16 millones 195 mil dosis de cocaína y marihuana. En todo el sexenio, la Secretaría de Marina llevó a cabo 19 mil 471 operaciones antinarcóticos, con la participación promedio mensual de 3 mil 153 elementos. (las negritas son propias)¹²¹

El operativo “México Seguro” fue cuestionado debido a que el ejército no tiene atribuciones para realizar operativos en materia de seguridad pública.

Aquí la delgada línea entre la seguridad pública y la seguridad nacional se

¹²¹ *Sexto informe de Gobierno de la procuraduría general de la república 2006*, (PGR, México, 2006), 48-56.

rompió. Analistas jurídicos, como Miguel Carbonel¹²², argumentaban que para poder disponer del ejército, el ejecutivo debía pasar por una serie de requisitos jurídicos; debe contar con la anuencia del Congreso de la Unión a través de la figura jurídica prevista para ese momento en el artículo 29 constitucional¹²³, es decir la declaratoria de estado de excepción de acuerdo a la siguiente fórmula:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Los legisladores de ambas cámaras se preguntaban por la constitucionalidad del operativo y si había una militarización del país, ya que el número de efectivos en las calles de acuerdo al informe citado era de 31 mil efectivos militares, aéreos y navales desplegados en operativos de tareas de seguridad en tan solo un año.¹²⁴

¹²² Miguel Carbonel, *El Rol de las Fuerzas Armadas en la Constitución Mexicana*, Ius et Praxis, Vol. 8, No. 1 pp. 35-51, Universidad de Talca, Chile, 2002.

¹²³ Es importante marcar que el texto fue modificado en 2011 para quedar como lo he citado en capítulo 1 pág. 46., el artículo aquí citado corresponde al texto vigente durante el mandato de Vicente Fox.

¹²⁴ Al respecto se pueden consultar diversas notas periodísticas y comunicados que dan cuenta de esta polémica <http://www.drogasmexico.org/?nota=183>, <http://Fox.presidencia.gob.mx/actividades/orden/?contenido=18888>, <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=371>

Sin embargo, los operativos siguieron en marcha, a pesar de diversas quejas entabladas como, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad que presentó un defensor público del Poder Judicial de la Federación respecto de una persona que fue detenida en el estado de Zacatecas como parte de los operativos que realiza el Ejército Mexicano en contra del narcotráfico. Fox pidió a la Suprema Corte de Justicia (SCJN) que estudiará la controversia sobre la procedencia de la aplicación de esta política, resultando tres tesis jurisprudenciales al respecto:

- 1. Rubro: Ejército, fuerza aérea y armada. Pueden actuar acatando órdenes del presidente, con estricto respeto a las garantías individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquellas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla**

El artículo 89, fracción VI, de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.¹²⁵

¹²⁵ Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 37/2000 página: 551 materia: constitucional jurisprudencia <http://200.38.163.161/Paneltesis.asp89>

En esta primera apreciación la SCJN determina la posibilidad de que a través del artículo 89 fracción VI, el presidente puede determinar casi cualquier medida que considere conveniente, a criterio discrecional del mismo; además determina que esta forma de proceder es posible sin caer en la necesidad de cumplir con lo previsto por el 29 constitucional, es decir sin declarar estado de excepción, ya que el artículo 89 fracción VI faculta al ejecutivo para resguardar la seguridad interior; en este sentido el Ejecutivo realiza una labor interpretativa del derecho y se vuelve un “experto jurista” que determinará de forma soberana la decisión correcta. Aquí cabe apuntar que en el caso del Presidente Fox, se carece de título que avale esta capacidad, ya que se tituló como Administrador de Empresas en la Universidad Iberoamericana¹²⁶.

2. RUBRO: Ejército, armada y fuerza aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución)

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.¹²⁷

¹²⁶ http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/Fox_Vicente.htm

¹²⁷ Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 38/2000 página: 549 materia: constitucional jurisprudencia.

Esta segunda jurisprudencia es contundente, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional el narcotráfico es reconocido como amenaza. La facultad del 89, fracción VI constitucional se reafirma, incluso se hace necesario para operar la Ley de Seguridad Nacional, de nuevo la SCJN desecha la idea de recurrir a la declaratoria de emergencia que prevé el 29 constitucional e incluso se establece con esta interpretación la necesidad de ignorar lo dicho por el artículo 129 el cual establece:

“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”

Si el Ejecutivo estima necesario disponer de la facultad prevista en el artículo 89 fracción VI, las normas de los artículos 29 y 129 pueden ser ignoradas. Con ello la SCJN establece la superioridad del concepto de SN basada en el modelo semántico de la doctrina extensiva oficial, ya que se vulneran algunos derechos humanos como el libre tránsito y la intimidad en pro de la defensa de la SN y el combate al enemigo a saber, el narcotráfico.

3. RUBRO: Seguridad pública. La participación de los secretarios de la defensa nacional y de marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, no viola el artículo 21 constitucional.

La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo

Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejo, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.¹²⁸

Esta jurisprudencia se da antes de la reforma al artículo 21 constitucional en 2008¹²⁹ y deja clara la posibilidad que tienen los Secretarios de Defensa y Marina de participar en el ejercicio de la seguridad pública al tener voz y voto en las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual es un órgano que se encarga de planificar y ejecutar de forma interinstitucional los planes programas y políticas del Estado. Con esta tesis se abre un espacio claro de injerencia de lo Militar en el orden Civil, de nuevo a petición del Ejecutivo en turno.

Las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia enuncian la presencia de un ejercicio soberano individual y sin restricciones que se deposita en la figura del Ejecutivo, y deja sin efecto otras formas de práctica soberana. Si bien en el discurso se declara una doctrina que limita la práctica al respeto de los derechos humanos no debe olvidarse que se deja abierto el camino a la excepción en la interpretación normativa el ejercicio de facto de estas atribuciones.

El soberano puede excusarse de sus obligaciones de la norma aludiendo a valores como la justicia, la soberanía, la nación, de respetar efectivamente la ley. El Ejecutivo determina cuando existe una necesidad urgente, y tiene la posibilidad de modificar las leyes o suprimirlas; en otras palabras, ductibilizarlas

¹²⁸ Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 39/2000 página: 556 materia: constitucional jurisprudencia.

¹²⁹ Diario Oficial de la federación 18 de junio de 2008. Reforma al texto Constitucional, al respecto es necesario revisar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en cuyo texto se contiene a los integrantes Publicada en Enero de 2010. Estos documentos serán revisados a detalle en otro capítulo de la investigación.

de acuerdo al requerimiento de los casos, tiempo y personas. Más aún, los poderes interpretativos –judiciales- que recaen en la Suprema Corte de Justicia no sólo lo justifican sino que le permiten y se adhieren al criterio que el ejecutivo cree necesario.

Esta determinación cancela la posibilidad de reconocer el derecho ciudadano a resistir a una forma de gobierno que limite sus derechos, supone la subalternización de los ciudadanos, la cual se argumenta como un ejercicio racional de la gubernamentalidad con el fin de resguardar los intereses primarios del pueblo representado.

Con esta exposición se puede afirmar que en México existe un ejercicio soberano que atiende a los pactos establecidos por el orden normativo, en el cual la ley juega un papel instrumental para avalar cualquier uso interpretativo de los conceptos jurídicos que convenga al ejercicio soberano, una de las fórmulas más usadas será la legalización del *estado de excepción*. Los ciudadanos son sujetos de derecho declarados por la norma; sin embargo, los derechos sólo pueden ser ejercidos si no estorban al Soberano, quien en cualquier momento puede suspenderlos o negarlos avalado en la propia constitución y sus intérpretes autorizados.

La medicación que Vicente Fox decidió implementar para la enfermedad resultó ser un tipo de radioterapia que aceleró el debilitamiento del sistema de defensa del Estado produciendo una condición de mayor riesgo de exposición a enfermedades comunes que difícilmente podrían ser combatidas, reduciendo la calidad de vida del enfermo y su esperanza de vida; pronto, la llegada de un nuevo líder al frente de la clínica, el cual apostaría a la ciencia experimental, expondría al paciente a nuevos riesgos. Fox se despidió en su sexto informe de gobierno adelantando el porvenir:

“En materia de **promoción de la justicia y la seguridad pública** se han realizado importantes esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno

para combatir la delincuencia organizada. Durante 2006, se aseguraron y destruyeron grandes volúmenes de droga, se logró detener a un importante número de delincuentes y desarticular bandas de criminales vinculados al tráfico ilícito de drogas, así como al lavado de dinero, secuestro, piratería, contrabando, tráfico de armas, plagio a la propiedad intelectual e industrial, tráfico de indocumentados y de menores, entre otros. No obstante los avances, **se ha observado una cruenta lucha entre grupos de narcotraficantes para posicionarse en áreas de influencia específicas, lo que ha generado un clima de violencia. Por ello se han diseñado nuevos operativos** por las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública, así como de la Policía Federal Preventiva, la Unidad de Apoyo a la Inspección Fiscal y Aduanera y de las Procuradurías estatales y General de la República, para disuadir a la delincuencia.

Para atender la demanda de la sociedad de contar con acciones más eficaces contra el crimen organizado y la delincuencia, también se requiere, urgentemente, la modernización del marco jurídico de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de disponer de instrumentos legales que contribuyan a edificar un país más seguro y mejorar la convivencia armónica de los ciudadanos” (sexto informe de gobierno, Vicente Fox, las negritas son propias).

Puedo enunciar diversas acciones jurídicas mediante las cuales Fox reforzó su estrategia de SN e intentó legitimar las actuaciones gubernamentales que eran cuestionadas por algunos intelectuales, por ejemplo:

Acción	Objetivos
1. Las Reformas y adiciones de diversas disposiciones al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de terrorismo.	1. Tipificar el delito de terrorismo internacional. Contemplar como medios relacionados al delito de terrorismo el uso de agentes biológicos. 2. Prever el delito de financiamiento del Terrorismo nacional e internacional, además de conspiración y amenaza. 3. Establecer el delito de reclutamiento de personas para cometer actos terroristas de carácter nacional e internacional. 4. Incorporar el principio de extraterritorialidad pactada ¹³⁰ .

¹³⁰ Al respecto pueden verse los siguientes textos modificados. Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo

Las reformas y adiciones a los códigos Penal y de Procedimientos Penales, ambos de competencia Federal, en materia de asistencia jurídica internacional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer reglas para tramitar la asistencia jurídica internacional. 2. Establecer el procedimiento para la aplicación de bienes asegurados a favor del Estado, derivados de procesos penales por el delito de delincuencia organizada que fueron suspendidos o extinguidos (extinción de dominio).
La Adición de un párrafo tercero a la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de	Conferir a las entidades federativas facultades de investigación, persecución y sanción de delitos federales relacionados con materias concurrentes

primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal. Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación. La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional. Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad. Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139. Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten: I) A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes o personas de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para tratar de menoscabar la autoridad de ese estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación. II) Al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos terroristas internacionales, o en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen en el extranjero, y III) Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer o se haya cometido en el extranjero. Artículo 148 Ter.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de su identidad o de que realiza alguna de las actividades previstas en el presente capítulo. Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere la fracción primera del artículo 148 Bis.

narcomenudeo.

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal (narcomenudeo).

Tipificar como delito federal el narcomenudeo y prever que las entidades federativas refieran los casos a la federación.

FUENTE: SEXTO INFORME DE GOBIERNO

De lo antes enlistado quiero poner énfasis en dos cuestiones que aclaran la reestructuración jurídica de la política de seguridad pública de Fox. La primera, la modificación al artículo 73 Constitucional mediante la cual se otorga la facultad al poder legislativo para legislar en materia de delincuencia organizada, y para que la federación pueda atraer en todo momento este tipo de delitos¹³¹. Se acotan las competencias estatales y municipales. Se modifica la estructura de la Ley General de Salud en la cual se establecen nuevas medidas para calificar cuáles son los consumos legales de sustancias, como puede observarse en el artículo 479 de la citada ley:

“Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

¹³¹ “Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad...XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.”

Además, se establece un catálogo de delitos dentro de la misma Ley de Salud en el artículo 475

“Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

....II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan”

Tres características claras de este catálogo de tipos penales, son la anticipación de la punibilidad, pues el delito se castiga por la simple posesión de sustancias; la violación a derechos humanos ya que se viola el principio de inocencia al presuponer que cualquiera que sobrepase la medición de la tabla es narcomenudista. Supone también el incremento desproporcionado de la pena, elementos del derecho penal del enemigo; además se extiende la reprochabilidad a menores de edad y se insertan nuevas modalidades de agravamiento al tipo penal tales como: lugar en el que se comercian, tiempo por el que se ha realizado etc.

Lo anterior se suma a lo previsto por la Ley en contra de la Delincuencia Organizada donde se prevé la legalidad de la violación a diversos principios procesales como la de igualdad ante la ley, los sujetos a proceso son siempre condenados culpables de delincuencia organizada¹³², ésta imputación incrementa la pena, con la cual la posibilidad de reinserción se reduce.

¹³² Al respecto el artículo 2 de la Ley en contra de la Delincuencia Organizada establece: “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia

Es importante agregar que esta reforma fue sujeta a Revisión de amparo (2270/2009) en la que se alegó la violación grave al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio del inculpado, pues se presentó un caso en el cual, además de aplicar el supuesto antes previsto en el 194 del Código Penal Federal¹³³ se aplicó también el supuesto previsto por la Ley General de salud en el artículo 475¹³⁴ imponiendo doble punibilidad. La resolución de este caso determinó que sólo debía aplicarse una pena ya que el delito era el mismo, y debía aplicarse aquella que fuera menos gravosa para el interesado en aplicación del principio de retroactividad en beneficio del inculpado con ello se privilegia lo previsto en el artículo 475 de la Ley General de Salud porque establece una pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa la cual es menor a la prevista por el artículo 194 del Código Penal Federal que es de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa

Es claro con este precedente una práctica de derecho penal del enemigo, que para el caso fue determinada como improcedente, pero solo en razón de que para el caso en concreto existía la vigencia de dos normas y una beneficiaba más al preso (la que se encontraba en vigencia al momento en que se realizó el acto delictivo), por ende el alcance benéfico de la sentencia es excepcional e individualizado.

La segunda reforma relevante es la referida al terrorismo. Como se apuntó antes, este tipo penal también cumple con los tres elementos para ser derecho penal del enemigo al estar anticipando punibilidad, pues se requiere la simple

organizada”, con esto el simple hecho de robar en grupo ya se considera delincuencia organizada y por ende aunado al delito principal se impondrá el previsto para este como agravante.

¹³³ ARTÍCULO 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que: I.- Produzca, transporte, trafique, comerce, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud. Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico; [...]

¹³⁴ Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comerce o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

sospecha de actos que pudiesen tener alguna relación con terrorismo como la asociación; las penas en la mayor parte de estos tipos penales van desde los 6 a los 40 años de prisión; se puede notar que al incluir estos delitos la intención es de un castigo ejemplar aun cuando la conducta no haya sido concretada, de nuevo se ponen en riesgo las garantías de seguridad jurídica¹³⁵ tales como el principio de inocencia, la igualdad, y la certeza jurídica.

Con la práctica de esta política de seguridad podemos observar que se configura un perfil del enemigo, el cual es terrorista o narcotraficante. A estos se los criminaliza como sujetos, se inicia contra ellos una campaña de despersonalización mediante el endurecimiento de penas, la tipificación de los actos tendentes y la reducción de garantías que como consecuencia se da. El reforzamiento del derecho penal del enemigo domina a la ley convirtiendo a esta en una herramienta del Soberano para administrar la vida de sus súbditos, la cual encontrará caminos de radicalizarse más con las reformas constitucionales de 2008, como veremos en el siguiente apartado.

¹³⁵ Ver notas 84 y 85

CAPÍTULO III

LA LLEGADA DEL DR. VÍCTOR FRANKENSTEIN

“Una triste noche del mes de noviembre pude, por fin; ver realizados mis sueños....Durante casi dos años, yo, por este ser inmundo, me había privado del descanso en mi empeño por infundirle la vida; lo había deseado con todo el ardor de que era capaz, y ahora que lo había conseguido, la triste realidad, llenaba mis sueños de horror y repugnancia....”

Mary W. Shelly

Debilitado el sistema de defensa por la aplicación de un tratamiento inadecuado, la crisis de salud del Estado se agravó; sin embargo, en vez de aceptar el error en el diagnóstico y tratamiento aplicado se reforzaría la idea; diversas enfermedades se hicieron crónicas, los niveles de violencia se incrementaron, la tasa de homicidios dolosos se disparó y diversos delitos incrementaron sus niveles de incidencia.

El proceso de elección del nuevo Soberano se dio en un contexto de incertidumbre y falta de confianza por parte de los ciudadanos. La estrategia de recuperación de la legitimidad perdida en este proceso se basó en ofrecer una cura definitiva a la “enfermedad” mediante la administración de un tratamiento de radioterapia más agresivo que contenía altas dosis de radioactividad, las cuales no se habían probado antes, pero que prometían ser un remedio definitivo.

Los riesgos aumentaban ya que la probabilidad de la exposición de células sanas era más alta y por ende el peligro más grave era la nulificación del sistema inmunológico; sin embargo, “los expertos” consultados coincidían en que era la única alternativa. El candidato a Soberano “perfecto” tenía que ser un hombre dispuesto a aplicar estos métodos sin importarle las consecuencias.

Felipe Calderón Hinojosa o como lo llamaremos aquí, el “Dr. Víctor Frankenstein” declaró estar dispuesto a ponerle fin a todo aquello que representaba un riesgo o amenaza para la vida del Estado, procuró durante su mandato todos los métodos experimentales de medicación propuestos, se expuso a impulsar una política de trasplante de órganos para remplazar al aparato de defensa ya vencido, creó con ello una criatura nueva un Estado con vida artificial, un monstruo que se alimenta de los daños colaterales que va dejando a su paso.

1. “Guerra, guerra sin tregua.....”

El 1 de diciembre de 2006, Felipe Calderón tomó protesta como presidente de la República en un acto poco protocolario que duró sólo 5 minutos en la Cámara de Diputados, en medio de gritos de rechazo y rechiflas por parte de los legisladores del PRD, quienes tomaron la tribuna para impedir la ceremonia. En medio de forcejeos para tomar la tribuna, el ejecutivo entró por las puertas de atrás del recinto legislativo a tomar el mando del Estado mediante la protesta de ley requerida. Al respecto de la atropellada ceremonia, el propio Calderón declaró que para él no importa cómo se ganó, él ganó "haiga sido, como haiga sido"¹³⁶.

Su primer discurso oficial lo pronunció fuera, en un centro de espectáculos de la capital metropolitana, “el auditorio nacional” con una concurrencia nutrida, pero controlada. Desde ese discurso podemos ya observar los planes de tratamiento a los problemas del país:

“Hoy la delincuencia pretende atemorizar e inmovilizar a la sociedad y al gobierno; la inseguridad pública amenaza a todos y se ha convertido en el principal problema de estados, ciudades y regiones enteras.

Una de las tres prioridades que voy a encabezar en mi gobierno es, precisamente, **la lucha por recuperar la seguridad pública y la legalidad**; las instituciones responsables de la seguridad pública

¹³⁶ Ésta expresión fue usada por Felipe Calderón en el programa Punto de Partida de Televisa transmitido el 5 de julio de 2006, la entrevista puede consultarse en <http://www.youtube.com/watch?v=M5N3GuLXRF8>.

requieren transformaciones profundas para incrementar sustancialmente su eficacia.

Los resultados que estas instituciones le deberán entregar a los mexicanos son vitales para recuperar la fortaleza del Estado y la convivencia social, seguridad de que nuestra vida, la de nuestras familias y nuestro patrimonio estarán protegidos.

Espacios públicos para nuestros hijos y no territorio para los delincuentes, no impunidad, no abuso de los poderosos, justicia para todos.

Por eso **instruyo al Procurador General de la República y al gabinete de seguridad nacional** a que, en un plazo no mayor de 90 días, presenten un programa de seguridad para renovar los mecanismos de procuración e impartición de justicia.

Para ordenar, depurar y fortalecer nuestros cuerpos policiacos, para crear cuanto antes un sistema único de información criminal que nos permita poner los más sofisticados avances tecnológicos a la defensa de nuestras familias.

Y **ordeno a los secretarios de Marina y de Defensa redoblar el esfuerzo para garantizar la seguridad nacional por encima de cualquier otro interés**, y al propio tiempo a velar para que se mejore cuanto antes, y en la medida en que el Congreso lo disponga, la condición humana y familiar de los soldados y los marinos de México.

Asimismo, en el próximo periodo ordinario de sesiones **presentaré ante el Congreso una iniciativa de reformas legales con el objeto de mejorar la procuración y la administración de justicia, aumentar las penas para quienes más agravian a la sociedad y para que las leyes sean instrumento que protejan los derechos de los ciudadanos y no vías de impunidad para los criminales.**

Sé que restablecer la seguridad no será fácil ni rápido, que tomará tiempo, que costará mucho dinero, e incluso, y por desgracia, vidas humanas.

Pero ténganlo por seguro: **esta es una batalla en la que yo estaré al frente**, es una batalla que tenemos que librar y que unidos los mexicanos vamos a ganar a la delincuencia.” (las negritas son propias)

Algunos elementos a resaltar de este discurso son:

1. La toma del papel de Soberano desde el primer acto discursivo asumiendo que sus decisiones debían ser respetadas cómo tales.

2. La continuidad de una política criminal con leyes reforzadas de derecho penal del enemigo como eje resolutor de los problemas de criminalidad.
3. La reiteración de que el crimen organizado y por ende el narcotraficante son el “enemigo a combatir”.
4. La aceptación de los “daños colaterales”, es decir, el sacrificio calculado y necesario de cualquier vida humana en el tenor de una declaración formal de guerra.
5. La visibilidad de un discurso que coloca a la seguridad nacional como un bien jurídico tutelado por encima de cualquier otro, incluso la vida al aceptar los daños colaterales.

El 11 de diciembre de 2006, como uno de sus primeros actos de gobierno, derivados de su diagnóstico inicial del Estado, Calderón ordena emprender el “Operativo conjunto Michoacán”, mediante el cual los secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Seguridad Pública, Marina y PGR desplegarían más de cinco mil efectivos de las diversas corporaciones con distintos objetivos, como exterminar plantíos ilícitos; efectuar cateos; órdenes de aprehensión; y desmantelar los lugares en lo que se vende droga¹³⁷.

Este mandato suponía la permanencia del ejército como cuerpo responsable de las operaciones; al respecto Guillermo Galván Galván, Secretario de Defensa, declaró que se usarían:

“...29 aeronaves y 246 vehículos terrestres para que se concentren de manera especial en 16 regiones catalogadas de alta incidencia delictiva en Michoacán... se dispuso de cuatro mil 200 elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, con 17 aeronaves de ala fija y 19 binomios canófilos... 131 bases de operación, con efectivos de 30 elementos cada una, y se establecieron 24 puestos de control para acotar el tráfico de enervantes” y por su parte el secretario de Marina, Mariano Francisco Saynez Mendoza, declaró que participaría con “1054 elementos de Infantería de Marina, siete helicópteros MI-17 y dos tipo Bolco; dos aviones con cámara para detección nocturna, y tres patrullas interceptoras y una más oceánica en versión trinomio con helicóptero embarcado”.

¹³⁷ Al respecto puede consultarse los mecanismo de Ejecución planeados en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007- 2012 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/progsectorial.php>

Estos eran los actos preparatorios a la guerra abiertamente declarada. Con hechos claros se inició una estrategia de combate en contra de quien ya había sido declarado enemigo del gobierno.

La declaratoria de guerra pronto sería objeto de reproches y críticas. En 2011 Felipe Calderón es cuestionado durante el evento "Diálogos por la Seguridad"¹³⁸ en donde Miguel Treviño Hoyos, director del Consejo Cívico e Institucional de Nuevo León le señala a Calderón que tendrá que ser congruente en su responsabilidad como mandatario, al haber elegido el término "guerra" como forma de actuación, a lo que el Ejecutivo respondió:

"Yo no he usado y sí le puedo invitar a que, incluso, revise todas mis expresiones públicas y privadas. Usted dice: 'Usted ya eligió el concepto de guerra'. No. Yo no lo elegí. Yo he usado permanentemente el término lucha contra el crimen organizado y lucha por la seguridad pública y lo seguiré usando y haciendo. Pero independientemente del tema denominacional que se quiera dar, coincido con usted, la legitimidad del Gobierno radica en la medida en que actúe conforme a la ley"¹³⁹

Sin embargo, al día siguiente varios medios de comunicación recopilaron diversas declaraciones donde evidenciaron lo justificado del cuestionamiento emitido por Treviño y citaron diversos momentos en los cuales el doctor Frankenstein había utilizado la palabra guerra, aquí algunos textos al respecto:

"el 5 de diciembre de 2006, Felipe Calderón dijo: "Trabajamos para ganar la **guerra** a la delincuencia...". El 20 de diciembre de 2007, durante un desayuno con personal naval, Calderón dijo: "La sociedad reconoce de manera especial el importante papel de nuestros marinos en la **guerra** que mi Gobierno encabeza contra la inseguridad...", "La lealtad y la eficacia de las Fuerzas Armadas, son una de las más poderosas armas en la **guerra** que libramos contra ella...", "Al iniciar esta **guerra** frontal contra la delincuencia señalé que esta sería una

¹³⁸ Los diálogos por la seguridad fueron un conjunto de encuentros en los cuales el Presidente convocó a Organizaciones No Gubernamentales, académicos, expertos en seguridad, asociaciones religiosas, partidos políticos, representantes del Poder Judicial y a los gobernadores para debatir la estrategia de seguridad contra el narcotráfico. "Los Diálogos por la Seguridad" se realizaron en diversas sedes: Campo Marte en la Ciudad de México, en Morelos, en Ciudad Juárez, y en Mexicali.

¹³⁹ Grabación del discurso emitido en el evento "Diálogos por la Seguridad" el 12 de enero de 2011, Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=zpfmAi2Ft-8&feature=related>, el 17 de marzo de 2011.

lucha de largo aliento”, “...así son, precisamente, las **guerras...**”. El 12 de septiembre de 2008, durante la Ceremonia de Clausura y Apertura de Cursos del Sistema Educativo Militar, declaro: “Hoy nuestro país libra una **guerra** muy distinta a la que afrontaron los insurgentes en el 1810, una **guerra** distinta a la que afrontaron los cadetes del Colegio Militar hace 161 años...” “...todos los mexicanos de nuestra generación tenemos **el deber de declarar la guerra a los enemigos de México...** Por eso, en esta **guerra** contra la delincuencia...” “Es imprescindible que todos los que nos sumamos a ese frente común pasemos de la palabra a los hechos y que declaremos, verdaderamente, **la guerra a los enemigos de México...**” “Estoy convencido que esta **guerra** la vamos a ganar...”¹⁴⁰

El cambio del discurso planteado por Fox era evidente, para el Dr. Frankenstein, la enfermedad era un enemigo al que había que combatir y eliminar¹⁴¹. La enfermedad debía ser combatida por todos los medios posibles dejando de lado cualquier remordimiento respecto al costo de vidas y derechos implicados en su actuar.

Su discurso era contundente con relación a las prioridades y tratamientos que había decidido implementar en el Plan de Desarrollo 2007- 2012¹⁴². El primero de sus objetivos nacionales sería: “Garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país, y asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia”. Dentro del eje número “Estado de Derecho y seguridad” se presentaban diversos objetivos entre los que destacan:

“OBJETIVO 4. Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz...”

...ESTRATEGIA 4.2 Establecer más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada.

El reto que implica **el crecimiento y expansión del crimen organizado exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el**

¹⁴⁰ “Es guerra pero no es guerra”, 27 de Enero de 2011, Consultado en <http://www.agenciamn.com/De-Pe-a-Pa/Es-guerra-pero-no-es-guerra.html>. Los resaltados son propios.

¹⁴¹ Acerca de la noción de enemigo es importante marcar distintas nociones y pensar en que noción se construye en este escenario, con este tipo de soberano, al respecto la obra de Jakobs ofrece un esquema que puede ayudarnos en Günther Jakobs/ Polaino-Orts, Persona y Enemigo: Teoría y Práctica del derecho penal del Enemigo,(Ara Editores, Perú 2011),78

¹⁴²Plan nacional de desarrollo 2007-2012 México, consultado en línea en www.diputados.gob.mx.

Estado para combatirlo se adecuen a la realidad.....La propuesta de reforma al sistema penal prevé como **herramientas especiales** en materia de investigaciones de la delincuencia organizada **las órdenes de arraigo, cateos e intervenciones de comunicaciones privadas**, que durante la investigación podrán ser autorizadas por el Ministerio Público, de tal forma que estos instrumentos puedan ser utilizados de manera oportuna. ...Asimismo, se promoverá que **las conductas tipificadas como delincuencia organizada sean consideradas siempre graves**, para que den lugar a prisión preventiva.

ESTRATEGIA 4.3 Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos.....

Es una obligación del Estado proteger a las víctimas y, desde luego, garantizar las mejores condiciones para los ciudadanos que pueden declarar en los casos más delicados, más relevantes y más peligrosos. Para ello **se ha propuesto establecer la reserva de los datos de las personas que denuncian hechos relacionados con el crimen organizado.**”

Es importante resaltar la clara intención de impulsar normas claramente violatorias de derechos humanos, congruentes con la necesidad de aumento de políticas de derecho penal del enemigo; los criterios de anticipación de la punibilidad, exceso de pena y disminución de las garantías quedarían legalmente establecidas en el marco normativo con la reforma constitucional de 2008 al artículo 16, en la cual se introdujo el arraigo de hasta 80 días tratándose de delincuencia organizada. Se legalizaba mantener a un sujeto privado de su libertad por la simple sospecha de responsabilidad de un ilícito; además, el artículo 16 permite la intervención de comunicaciones privadas; se eleva a rango constitucional el concepto delincuencia organizada, con el cual la simple reunión de tres o más personas para cometer un ilícito era considerada delincuencia organizada y por ende, delito grave.¹⁴³

¹⁴³ Al respecto el texto del Artículo 16 Constitución establece que: “La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los 80 días. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia..... Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente

“OBJETIVO 6. Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz. ESTRATEGIA 6.2 Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social...**En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar que la pena se compurgue cerca del domicilio del reo,** lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean reclusos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la disminución de los riesgos de fuga o violencia interna”.

En este objetivo se puede observar otra violación a los derechos humanos de los denominados enemigos lo cual supone la práctica de la despersonalización de los ciudadanos calificados como enemigos, a quienes por no ser personas en sentido estricto no se le pueden reconocer o se le desconoce los derechos completos de un ciudadano como puede observarse en el texto de 2008 del artículo 18 párrafo 8º y 9º de la constitución con los cuales se marca que los delincuentes organizados tendrán un régimen excepcional de impartición de la pena la cual no podrá ser compurgada como en los casos comunes en un establecimiento penitenciario cercana al domicilio, este tipo de delincuentes compurgaran dicha pena en “Centros Especiales de Reclusión” donde su derecho a la comunicación privada, visitas y otros derechos serian regulados por un régimen especial y único¹⁴⁴, aquí la función de la pena no es clara pero no atiende

cualquier acto que atente contra la libertad y primacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.....”

¹⁴⁴Artículo 18..... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.....Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en**

a la declarada resocialización la cual tiene como uno de sus elementos importantes la reintegración de los sujetos a la vida en sociedad mediante la convivencia familiar.

“OBJETIVO 7. Establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México, y aseguren la disponibilidad de información confiable y oportuna....ESTRATEGIA 7.2 Generar, fortalecer y coordinar los sistemas de inteligencia en el Gobierno Federal....1.4. Crimen organizado No se debe permitir que ningún estado de la República sea rehén del narcotráfico, del crimen organizado o de la delincuencia.... El narcotráfico genera inseguridad y violencia, degrada el tejido social, lastima la integridad de las personas y pone en riesgo la salud física y mental del activo más valioso que tiene México: los niños y los jóvenes. Como manifestación de la delincuencia organizada, **el narcotráfico desafía al Estado y se convierte en una fuerte amenaza para la seguridad nacional...Los recursos producto del narcotráfico** dan a las bandas criminales un poder enorme para la adquisición de distintas formas de transporte, armas de alto poder y sistemas avanzados de comunicación, así como equipamiento que con gran frecuencia **supera al de los cuerpos policíacos** encargados de combatirlos y de prevenir los delitos asociados a dicha actividad. **Por eso es necesaria la colaboración de las Fuerzas Armadas en esta lucha.**

OBJETIVO 12. Asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa. ESTRATEGIA 12. 4 ...Seguridad nacional...Diagnóstico

Salvaguardar la integridad del territorio y preservar la soberanía de la nación es objetivo y obligación irrenunciable del Estado mexicano. La larga lucha por erigirnos en una nación libre, en una nación de derecho no puede entenderse sin las Fuerzas Armadas....Las Fuerzas Armadas representan una de las instituciones más admiradas y respetadas por los ciudadanos. Son también una fuerza para la estabilidad y el progreso de México. **Defienden y salvaguardan los valores supremos de la patria: la paz, la unidad, la justicia, la seguridad, la libertad y la soberanía.** ...La credibilidad que se ha ganado se refleja en el respaldo ciudadano a su intervención en la lucha contra el narcotráfico. **Casi el 90% de la población está de acuerdo en que el ejército tome parte en esta batalla.** Actualmente, la economía de los

materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

cárteles se ha visto afectada por los cambios estructurales en el mercado internacional de las drogas, lo que explica, en parte, el reciente aumento de la violencia relacionada con el narcotráfico. Dada esta coyuntura, **recuperar la normalidad en el respeto a la ley y la convivencia social ordenada, requiere que el Estado emplee los recursos con los que cuenta para combatir al narcotráfico, y la participación de las Fuerzas Armadas es uno de los más valiosos**”

Estos objetivos deben analizarse de forma conjunta, es importante resaltar el argumento justificatorio del uso del Ejército en labores de seguridad pública. Se privilegia la importancia de la conservación de la seguridad nacional como un Bien jurídico por encima de cualquier otro, se maneja un discurso en el cual la población debe valorar la decisión de la estrategia como el único camino posible para curar al Estado de sus enfermedades. La aprobación “legal” conseguida por Fox de la Suprema Corte de Justicia, no fue suficiente para detener los constantes cuestionamientos a la legalidad de las prácticas operativas de ejército, por lo que seguirán siendo un tema recurrente durante el sexenio de Calderón.

La defensa inicial de la estrategia será argumentar la imposibilidad de enfrentar el fenómeno delictivo con los recursos legales y humanos que se tienen, ya que la fuerza policiaca está debilitada, indefensa y corrompida por el enemigo, por ende es un órgano inservible que se ha convertido en parte de la enfermedad; este órgano requiere ser extirpado y trasplantar las funciones a otro aparato que en este caso es el Ejército, aunque también dentro de esto se intentó trasplantar un nuevo órgano artificial mediante la reforma al sistema de policía¹⁴⁵ que si bien,

¹⁴⁵ En el informe emitido en mayo de 2014 “*La Policía en México: Muchas Reformas, Pocos Avances*” Maureen Meyer miembro de La oficina en Washington para Asuntos latinoamericanos (WOLA) establece que desde la década de 1980, los presidentes mexicanos han tomado medidas para reformar a la policía. Se han creado, disuelto y rebautizado agencias; los agentes han recibido entrenamiento y han sido depurados; los equipos han sido actualizados y expandidos. Sin embargo, las fuerzas policiales en México aún están plagadas por la corrupción, el abuso e ineficiencia. Al respecto la autora hace un recuento de los intentos de recomponer la fuerza policial “Tanto el Presidente Miguel de la Madrid (1982–1988) como su sucesor Carlos Salinas de Gortari (1988–1994) tomaron medidas para reformar la policía, incluyendo la disolución de la notoriamente corrupta Dirección Federal de Seguridad (DFS) ordenada por De la Madrid en 1986. Pero no fue sino hasta el sexenio de Ernesto Zedillo (1994–2000) que cambios significativos en las instituciones policiales y de seguridad de México empezaron a tomar forma. En 1995, el gobierno de Zedillo estableció el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)... Durante el gobierno de Zedillo el Congreso mexicano también aprobó en 1998 un fondo federal de seguridad pública para

no era una novedad, proponía como estrategia nunca antes usada de forma tan evidente que los operativos fueran liderados por los militares, los cuales normalmente habrían sido sólo coadyuvantes.

Se implementaron una serie de reformas al funcionamiento de las instituciones de la justicia penal, estas medidas incluían reformas constitucionales, como los cambios realizados en 2008 en el sistema judicial; reformas legislativas, como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (1995), la cual fue reemplazada en 2009 por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), y la ley que creó la Policía Federal (2009); así como iniciativas a nivel nacional, como el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. En marzo de 2009, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública aprobó también el contenido y estrategia para implementar el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL).

Sin embargo, los organismos de protección nacionales e internacionales no estaban del todo convencidos de que la medicina fuera a funcionar, pues los riesgos eran graves; era cada vez más evidente las numerosas violaciones a derechos humanos cometidas por parte del personal castrense en los llamados actos de servicio y la impunidad que versa sobre los mismos, este hecho llevará a

gobiernos estatales. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) todavía está operativo....el gobierno de Zedillo también estableció la Policía Federal Preventiva (PFP). Esta nueva fuerza combinaba elementos existentes de la Policía Federal de Caminos, la Policía Fiscal Federal y la Policía Migratoria. Casi la mitad de los 10.000 integrantes de la nueva fuerza eran policías militares. La participación de estos contingentes militares en la PFP fue presentada como un despliegue temporal que duraría únicamente mientras se seleccionaba y entrenaba a suficientes agentes civiles. Ello nunca ocurrió; la policía militar continuó componiendo cerca de la mitad de la PFP durante toda existencia de esta unidad (hasta 2009). El objetivo de la PFP era trabajar con agentes locales y estatales para mantener el orden, prevenir la delincuencia y brindar seguridad en áreas federales como carreteras y puertos. La PFP era también más activa que sus predecesores en aspectos de inteligencia e investigaciones. Desde el principio, la PFP fue incorporada como una agencia de la SEGOB de México. El Presidente Vicente Fox (2000–2006) continuó con los esfuerzos por fortalecer las instituciones de seguridad pública de México. Fox mantuvo la PFP pero la colocó bajo el control de un nuevo ministerio federal, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). La responsabilidad de la seguridad pública a nivel federal fue transferida de la SEGOB a la SSP. El Presidente Fox creó asimismo la Agencia Federal Investigativa (AFI), la cual formaba parte de la PGR. La AFI reemplazó a la Policía Judicial Federal, la cual era considerada generalmente como corrupta e ineficiente”.

una de las controversias más importantes del sexenio: la controversia jurídica sobre la validez del fuero militar en el caso de violación a derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación entró en acción para resolver dicha controversia, pero esta vez emitió una sentencia relacionada con el fuero militar¹⁴⁶, la cual determinaría casi a final del sexenio que el tipo de juzgamiento que los militares enfrentarían en el caso de uso excesivo de la fuerza durante los operativos en contra del narcotráfico sería el de orden civil, por ende se decretaba inconstitucional el uso del fuero militar como mecanismo de excepción a la responsabilidad penal. El personal castrense que habiendo estado en actos del servicio cometiera una infracción en contra de los derechos humanos de cualquier civil debía ser juzgado por el fuero común. En abril de 2010 el presidente declaraba que las Fuerzas Armadas deberían atravesar una transición gradual, abandonando su función de combatir la delincuencia, y que las autoridades civiles deberían asumir tal papel. Este fracaso político para controlar a la SCJN generaría el distanciamiento del General Galván del Ejecutivo en el último año del sexenio.¹⁴⁷

¹⁴⁶Dicha sentencia se puede consultar en la página electrónica http://fuerosmilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Amparo_revision_133_2012.pdf de la que se deriva el texto de la jurisprudencia de la 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 554 RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. En términos generales el documento establece que debe modificarse artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia..

¹⁴⁷ No debe olvidarse el contexto de la toma de decisión de esta sentencia, ya que existe dentro de los casos que revisa la Corte Interamericana de Derechos Humanos uno que justamente tendría como principal interés analizar la ilegalidad del llamado fuero militar en México, me refiero al caso de Rosendo Radilla por el cual se emitió una condena al Estado mexicano. El Estado debió pagar más de 158 mil dólares por pérdida de ingresos, daño inmaterial y emergente, indemnizaciones, lucro cesante, costes, gastos y otras reparaciones a los familiares de la víctima y a sus

“OBJETIVO 15 Fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía.

ESTRATEGIA 15.1 Promover la cooperación internacional para hacer frente a la delincuencia organizada, con pleno respeto a la soberanía, la integridad territorial y la igualdad jurídica de los estados....**La seguridad de las naciones es vulnerada por el constante tráfico de armas, drogas y personas, así como por quienes expresan mediante la violencia sus desacuerdos ideológicos. Siendo la seguridad un valor que debe ser procurado sin descanso,** el Estado mexicano privilegiará la colaboración con otras naciones en esta materia. **ESTRATEGIA 15.2 Promover esfuerzos de colaboración e intercambio de información para combatir al tráfico y consumo de drogas con los países que tienen una alta demanda de estupefacientes....**Hace falta **intensificar el combate** contra el tráfico y consumo de drogas en los países que tienen más demanda.... Al tiempo que México reitera su compromiso de seguir cumpliendo la parte que le corresponde, impulsará el fortalecimiento al combate del tráfico de estupefacientes mediante la participación responsable de los países involucrados en toda la cadena, desde la producción hasta el consumo. El **intercambio de información** será parte esencial de este esquema de cooperación. **ESTRATEGIA 15.5 Establecer programas en coordinación con otros países para atender el problema de las pandillas delictivas transnacionales.** El crecimiento de las pandillas delictivas en zonas fronterizas, como el caso de los llamados “maras”, debe atenderse mediante acciones de inteligencia, en coordinación con las autoridades de la región centroamericana. **Se creará un registro de los integrantes de estas organizaciones que hayan estado en prisión,** y se implementarán políticas públicas preventivas en centros educativos y comunidades para evitar que surjan más adeptos o imitadores de estos grupos. **ESTRATEGIA 15.6 Promover la armonización entre la legislación nacional y los tratados internacionales** firmados por México, de manera que puedan ser aplicados eficazmente para el combate a la delincuencia organizada...**ESTRATEGIA 15.7 Fortalecer los mecanismos en**

representantes legales, además de un acto público en el que de reconocimiento de responsabilidad por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria de Radilla así mismo se recomendó la revisión del Artículo 57 del Código de Justicia Militar para que los casos de violación a derechos de civiles fueran llevados por el fuero civil. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró culpable a México por la desaparición forzada del campesino Rosendo Radilla Pacheco, ocurrida el 25 de agosto de 1974 en un retén militar, en Atoyac de Álvarez, Guerrero, durante la llamada guerra sucia contra las guerrillas izquierdistas. Radilla fue dirigente campesino en Atoyac, donde Lucio Cabañas y Genaro Vázquez laboraron como maestros en la década de 1970 y luego se convirtieron en jefes de la guerrilla en Guerrero. La sentencia puede consultarse completa en documento electrónico en el link http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

materia de extradición, a fin de eliminar lagunas jurídicas y espacios de impunidad para quienes infrinjan la ley.

En este último objetivo del plan nacional es importante subrayar la continuidad y redoblamiento de los esfuerzos de servicio en favor de los Estado Unidos, un trabajo conjunto con George W. Bush, mediante el cual se declara el alineamiento a las disposiciones que sean necesarias en pro de la política de la guerra, donde las entregas ilegales de narcotraficantes, los operativos conjuntos, la permisión de operatividad de la autoridad estadounidense dentro de territorio nacional y la obediencia a todas las condiciones para la implementación del Plan Mérida (un proyecto internacional de seguridad establecido entre México, E. U. y algunos países de Centroamérica para el combate al narcotráfico y crimen organizado)¹⁴⁸ serían una constante.

2. Radioterapia experimental: La política criminal de Calderón

¹⁴⁸ El acuerdo fue aceptado por el Congreso de los Estados Unidos y activado por el presidente *George Bush* el 30 de junio del 2008. Entre las instituciones norteamericanas que estarán involucradas se encuentran el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia, el Consejo Nacional de Seguridad, el Pentágono, la Agencia Central de Inteligencia (CIA), el FBI, la agencia antidrogas DEA y por parte de México: el Congreso de la Unión, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Armada de México, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional. El Congreso de los Estados Unidos aprobó un paquete de asistencia con un costo de \$1.6 millones de dólares que serán aplicados durante un plazo de tres años. El paquete no incluye armas de fuego ni dinero. Durante el primer año, la Iniciativa Mérida proporcionará a México **\$400 millones de dólares en equipo y entrenamiento.** La Iniciativa Mérida incluye un monto adicional de \$65 millones de dólares para las naciones de Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá); el Congreso estadounidense también incluyó a Haití y a la República Dominicana en la porción del paquete para Centroamérica. La ayuda consiste en: Ocho helicópteros Bell 412 para la Fuerza Aérea Mexicana, Dos aviones Cessna 208 *Caravan* equipados con radar y cámara térmica (FLIR) para la Armada de México. Entrenamiento en mantenimiento de las aeronaves de vigilancia. Entrenamiento de personal en labores de planificación y ejecución nocturna de operaciones anti-narcóticos. Monitoreo y control de los flujos migratorios en puertos y aeropuertos. Equipo e infraestructura computacionales. Redes de comunicación segura vía satélite. Tecnología de monitoreo “no-intrusiva” incluyendo camionetas de rayos X, rayos gamma y perros policía. Investigación y recolección de inteligencia contra organizaciones narcotraficantes. Expansión de bases de datos de inteligencia. Hardware y sistemas operativos para incrementar la capacidad instalada de las redes de comunicación de agencias de inteligencia. Entrenamiento en Derechos Humanos para personal de seguridad. Apoyo a la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Mexicano. Equipo de seguridad para fiscales y policías, como cascos y chalecos balísticos. Apoyo al 'Consejo Nacional Contra las Adicciones', incluye \$74 millones de dólares asignados a elementos estadounidenses para interrumpir el tráfico ilegal de armas de fuego de los E.U a México, la información se puede consultar en spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas...y.../iniciativa-merida.html.

Durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa 110 Artículos Constitucionales fueron modificados (25 Artículos en 2007; 20, en 2008; 13, en 2009; dos, en 2010; 28, en 2011, y 22, en su último año de gobierno)¹⁴⁹, el uso necesario del derecho dúctil es evidente, en los textos queda claro que el único objeto es poner en práctica la sobredosis de radioterapia recomendada para combatir al enemigo.

Tres características tienen las reformas jurídicas que impulso Calderón a efecto de llevar a cabo el combate al narcotráfico, la mayor parte fueron aprobadas por el Congreso de la Unión:

1. Una tendencia de incremento de las penas, anticipación de la punibilidad y reducción de garantías individuales, en decir una fuerte dosis de derecho penal del enemigo; al respecto puedo mencionar:
 - a) Aumento de penas para el delito de secuestro sobre todo cuando el autor del delito es un funcionario público, o bien el delito se trate de tráfico de menores, mujeres, discapacitados, ancianos o bien se cometa con alto grado de violencia.
 - b) Incremento de penas para aquellos que realicen negocios con armas químicas, en este caso además se les considerará terroristas, aun cuando el fin no esté acreditado.
 - c) Incremento de pena a la portación de drogas, valorando la cantidad portada para acreditar narcomenudeo o bien narcotráfico. En los dos casos el sujeto inculpada enfrenta cargos con delincuencia organizada.
 - d) Incremento de las penas para lavado de dinero y delitos económicos, tales como fraude y abuso de confianza.

¹⁴⁹ En los primeros 80 días del sexenio de Calderón, se pusieron a consideración de los legisladores federales 11 proyectos de ley, de los cuales fueron aprobados en el mismo periodo nueve paquetes de reformas; uno se avaló hasta el 2009, y otro más quedó pendiente de dictaminar en comisiones (proponía una cuota a consumidores de tabaco que pagaran para el sistema de seguridad social para atender las enfermedades que desencadena). Rogelio Velázquez, *La constitución desfigurada*, (Revista contralínea, México, 5 de febrero de 2013) en <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/02/05/la-constitucion-desfigurada/>

- e) Se añade la figura de extinción de dominio con el fin de “facilitar” que los bienes muebles e inmuebles provenientes de la delincuencia organizada pasen a dominio del Estado y sirvan como un fondo de reparación del daño a víctimas; sin embargo, esta facilidad pone en peligro las garantías de personas sin relación con la delincuencia organizada sobre las cuales se llegó a aplicar la extinción, enfrentando procesos largos y burocráticos para demostrar la licitud de su propiedad.
 - f) Se amplió la definición de flagrancia, figura jurídica que permite a cualquiera arrestar a un delincuente en el caso de encontrarlo en el acto delictivo. Este mecanismo funciona para la mayor parte de las actuaciones de los cuerpos militares, además se incluye valor probatorio a las grabaciones y se crea una campaña de denuncia anónima, se abre la regulación de las operaciones encubiertas y la intervención de comunicaciones.
2. Partiendo del reconocimiento de lo obsoleto del sistema de investigación policial, la estrategia contendrá una fuerte dosis de reacomodo de los cuerpos policiales y de investigación, los cuales no terminaron nunca de ser estructurados debido a la carencia de leyes reglamentarias adecuadas al modelo de servicio profesional de carrera¹⁵⁰ y a un falta

¹⁵⁰ Con esto me refiero a que La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública propone un esquema de ascensos y recompensas basada en preparación de los cuerpos policiacos, el cual sería medido mediante un sistema de certificación nacional de la policía; lo cierto es que al intentar impulsar este modelo al 11 de julio de 2012 sólo el 39% de los elementos policiacos estatales y municipales habían sido evaluados debido a la resistencia de los Estados a implementar esta medida, de los 200,000 mandos certificados el 20% no pasó los exámenes de control de confianza; es decir, 40,000, los cuales cesados o consignados están involucrados en hechos delictivos. Se pueden verificar diversas notas al respecto en Alberto Morales, *Reprueban a mandos en certificación*, (El Universal 27 de mayo de 2011 consultado en línea en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/768512.html>), Aurora Vega La mitad de los policías del Sistema Nacional de Seguridad no ha sido evaluado, admiten (Excélsior, 17 de mayo de 2011 consultado en línea en <http://www.excelsior.com.mx/2011/05/17/nacional/737301>)

absoluta de modelo policial,¹⁵¹ la base de las reformas contendrá una extensión de facultades por ejemplo:

- a) La policía podrá recibir denuncias, recabar evidencias en el lugar de los hechos gozando de autonomía técnica
 - b) Con la creación de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública la policía deberá coordinarse conjuntamente en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal para la realización de operativos conjuntos donde además se integra a la fuerza militar; deberá tomarse en cuenta que la integración de la fuerza militar se da desde el Consejo Nacional de Seguridad Pública donde dos de los lugares son ocupados por la Secretaría de Defensa y Marina respectivamente, dejando claro que tienen voz y voto en todas las decisiones de acción de la seguridad pública.
 - c) Se crea el sistema de carrera ministerial, con el cual se incrementan los requisitos para ocupar el cargo de ministerio público.
 - d) Se amplían las facultades del fuero federal en materia de seguridad pública con respecto a los estados y municipios, con lo cual se puede intervenir en materia de derechos humanos y libertad de expresión
3. Un contundente apoyo en el ejército mediante un grupo de beneficios otorgados durante ese sexenio, con los cuales se incrementan los salarios, se anticipan la jubilación, se promueven el premio al sacrificio por la patria ya que al morir en el ejercicio del deber militar, defendiendo la seguridad de la nación, los deudos recibirán diversos beneficios de por

¹⁵¹ Como expone Martin Barrón en su ponencia *“Enredos contra la inseguridad: la Policía Única Estatal.”* “es evidente que por ninguna parte hay una propuesta sustentada en lo que es un modelo policial” .El autor deja claro que ante la existencia de diversos modelos sustentados por diversas escuelas, el modelo mexicano parecer ser un collage. Dicho documento puede ser consultado en www3.diputados.gob.mx/camara/content/.../ponencia_martin_barron. Para ampliar la información al respecto se sugiere la revisión del Informe de La oficina en Washington para Asuntos latinoamericanos (WOLA), “La Policía en México: Muchas Reformas, Pocos Avances” (Washington, mayo de 2014) consultado en línea en <http://www.wola.org>

vida, además se intensifican las labores de reclutamiento en las diversas zonas militares del país.

Al respecto puede consultarse la siguiente tabla que establece una relación de todas las iniciativas aprobadas en materia de seguridad pública impulsadas por el Ejecutivo en donde se refieren sus fechas de publicación y un breve extracto de objeto de cada una:

No.	DENOMINACIÓN DE ASUNTO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	DE AL EL EN EL	OBJETO
1	Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	*2404346. TURNADO EJECUTIVO 28/05/2008	AL EL	La iniciativa establece el fortalecimiento y la profesionalización de la policía y le otorga atribuciones a ese cuerpo de seguridad para recibir denuncias, recabar evidencias físicas y datos relacionados con los hechos posiblemente delictuosos, sin subordinación jerárquica y operativa al Ministerio Público. La intención es que la policía actúe con la autonomía técnica y funcional propia de su naturaleza, para llevar los hechos ante los tribunales. También promueve la restitución como mecanismo alternativo de solución de controversias, por considerarla más apropiada para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión. Para ello reforma los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 73, 122, y 123, de la CPEUM
2	Que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal.	*2664440. PUBLICADO D.O.F. 30/11/2010	EN EL	La iniciativa propone el aumento de las penas en algunas modalidades de secuestro previstas en el Código Penal Federal. De esta manera se establece que se aplicará la pena de prisión vitalicia en los casos en que el secuestrador: 1) es o haya sido integrante de instituciones de seguridad pública; 2) pretenda trasladar a un menor de edad al extranjero con fines de lucro; 3) ejecute el acto en contra de una mujer, un menor de edad, una persona incapaz o un mayor de sesenta años; o, 4) lesione gravemente o prive de la vida a la víctima.
3	Que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.	*2516232. PUBLICADO D.O.F. 09/06/2009	EN EL	La iniciativa establece los lineamientos para determinar y sancionar en materia de seguridad nacional a quienes fabriquen, almacenen y transporten armas químicas en territorio nacional, en apego a las legislaciones nacionales y acuerdos internacionales de combate al terrorismo y delincuencia organizada. En la presente iniciativa se determinan las medidas y controles a fabricantes de productos químicos, así como controles en su transportación y distribución. En ese sentido, también se propone realizar un registro nacional de productores, distribuidores y consumidores de productos que pueden ser empleados como armas químicas. En cuanto a las sanciones establecidas por la presente ley, se expone que éstas deberán apegarse a lo estipulado en los tratados internacionales en materia de combate al terrorismo, estar en concordancia con las legislaciones nacionales que sancionan la delincuencia organizada y en materia de seguridad nacional.
4	Que expide la Ley de Extinción de Dominio y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de	*2555299. PUBLICADO D.O.F. 29/05/2009	EN EL	La iniciativa tiene por objeto constituir un fondo destinado a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, acción denominada extinción de dominio, fondo que se integraría con los recursos que se

	Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			obtengan de los bienes o el producto de los delitos de secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Para los fines anteriores se modifican los artículos 53 bis a la Ley Orgánica del PJF; 114 y 124 de la Ley de Amparo.
5	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	*2514871. PUBLICADO EN D.O.F. EL 23/01/2009		La iniciativa tiene por objeto homologar las leyes reglamentarias de las recientes reformas constitucionales en materia de seguridad. Para ello propone: 1) permitir la figura de presunción de flagrancia; 2) crear el Registro Nacional de Detención; 3) el policía que detiene podrá recibir la denuncia, participar en la investigación del delito, la detención y el aseguramiento de bienes, debiendo mantener informado al MP; 4) incluir las grabaciones particulares como elemento probatorio; 5) crear la figura de denuncia anónima y la reserva de identidad para agentes infiltrados; 6) crear centros especiales de máxima seguridad para evitar que la delincuencia opere desde el interior; 7) establecer sanción penal en los casos de servidores públicos que faciliten el desvío o la obstaculización de las investigaciones y, 8) ante la terminación injustificada del servicio de un agente policial el Estado sólo pagará la indemnización sin que proceda su reincorporación al servicio.
6	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.	*2572144. PUBLICADO EN D.O.F. EL 20/08/2009		La iniciativa forma parte del paquete integral de reformas en materia de seguridad e incorpora la tipificación de delitos federales en los siguientes casos: 1) cuando en el ilícito se involucren dosis mil veces mayores a las contempladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato de sustancias controladas –cannabis, metanfetaminas, opio, cocaína, heroína y derivados- y; 2) el comercio, suministro y posesión de esas sustancias se haga sin autorización aún con fines de gratuidad. Se establecen penas de 4 a 8 años de prisión y de 200 400 días de SMVDF que se incrementan si la víctima es menor de edad, si la conducta es cometida por profesionistas de la salud o por servidores públicos a quienes se les inhabilitará del cargo, o si la conducta se comete en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión. No se ejercerá la acción penal cuando: 1) se trate de narcóticos necesarios para un medicamento; 2) se use peyote u hongos alucinógenos para ceremonias y costumbres indígenas y, 3) la persona en uso de los narcóticos se someta voluntariamente a tratamiento de rehabilitación.

			Para los fines anteriores se modifican los artículos: 3, 13, 192, 204 y 473 a 482 de la Ley General de Salud; 195, 194, 195 bis y 199 del Código Penal Federal y, 137, 180 bis, 194, 523 a 527 del Código Federal de Procedimientos Penales.
7	Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se adicionan diversos artículos del Código Penal Federal.	<p>*2514844. PUBLICADO EN EL D.O.F. 02/01/2009</p> <p>*2514856. PUBLICADO EN EL D.O.F. 24/06/2009</p>	<p>La iniciativa propone la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y reformar el Código Penal Federal a fin de atacar el problema de la inseguridad a través de un sistema integral que contemple la prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales, para tales efectos se propone, entre otras cosas: 1) crear un modelo de seguridad pública cuyo ámbito de aplicación sea general, aplicable a los elementos de policía de los tres órdenes de gobierno que desarrollen funciones de seguridad pública incluidas las de investigación para la prevención y combate de los delitos; 3) establecer las materias que son objeto de coordinación intergubernamental en materia del desarrollo de las policías, su servicio de carrera, así como las atribuciones que tienen la federación, el D.F., los estados y los municipios; 4) profesionalizar y capacitar a los cuerpos policiales integralmente; 5) establecer que el Servicio Civil de Carrera Policial sea obligatorio y permanente en los tres órdenes de gobierno, para lo cual define un marco normativo general para prevenir que no ingresen a las corporaciones de seguridad pública personas cuyo perfil no sea el adecuado; 6) precisar los subsistemas que forman parte de la estructura de la carrera policial; 7) establecer un régimen disciplinario para asegurar que la actuación de las instituciones policiales esté regida por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en Constitución federal; y, 8) propone la constitución de órganos policiales que deberán erigirse en las diferentes corporaciones de seguridad pública para efectos de conducir los procesos de la carrera policial en sus diferentes etapas, tales como el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública y academias de formación, capacitación y profesionalización policial organizadas por la federación, el D.F., los estados y los municipios.</p> <p>Por otro parte, propone incrementar las penas por la comisión de los delitos de</p>

				<p>peculado, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, y de falsificación de uniformes y divisas de cualquier corporación policial.</p> <p>Para lo anterior expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y reforma los artículos 211 bis-2, 211 bis-3, 223, 250 bis, 250 bis-1 y 250 bis-2 del Código Penal Federal.</p>
8	<p>Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 Constitucional para facultar al Congreso para legislar en materia de delincuencia organizada y secuestro.</p>	<p>*2514830. PUBLICADO EN EL D.O.F. 04/05/2009</p>		<p>La iniciativa propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar sobre el delito de secuestro y en consecuencia establezca disposiciones relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de este ilícito, de manera que se distribuyan coordinadamente las competencias y queden reguladas las acciones que correspondan a la federación, entidades federativas y municipios; lo anterior ante la próxima emisión de la Ley General del Secuestro, pactada como uno de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.</p>
9	<p>Con proyecto de decreto que expide la Ley de la Policía Federal.</p>	<p>*2568627. PUBLICADO EN EL D.O.F. 01/06/2009</p>		<p>La iniciativa propone la desaparición de la Policía Federal Preventiva (PFP) y la creación de la denominada Policía Federal, a quien corresponderá la seguridad pública federal y garantizar un combate eficaz al crimen organizado; dicho cuerpo policial tendrá capacidades de investigación y estará regulada por un marco legal que establece una delimitación clara de su competencia, será encabezada por un Comisionado General y tendrá el auxilio de las policías del D.F. y de los estados.</p>
10	<p>Con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>*2565462. PUBLICADO EN EL D.O.F. 29/05/2009</p>		<p>La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un Servicio Profesional de Carrera obligatorio para los agentes del Ministerio Público federal, quienes en caso de no hacerlo serán considerados empleados de confianza, con la posibilidad de ser removidos; por otro lado podrán recibir información anónima y estarán sujetos a coadyuvar a la integración de un registro de información de personas detenidas, entre otros aspectos.</p>
11	<p>Que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>*2817510. PUBLICADO EN EL D.O.F. 25/06/2012</p>		<p>La iniciativa tiene por objeto generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales a conocer de delitos del fuero común relacionados con la protección a la seguridad pública, la seguridad nacional, los derechos humanos y la libertad de expresión, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de tales derechos.</p>

12	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.	*2646187. PUBLICADO EN EL D.O.F. 01/06/2011	La iniciativa propone que los integrantes de las fuerzas armadas puedan obtener ascensos post mortem, es decir, cuando el militar pierda la vida encontrándose en servicio activo, a consecuencia de actos excepcionalmente meritorios, ya sea producto de su liderazgo, valor, lealtad, conducta o entrega al cumplimiento del deber, siempre que dichas acciones puedan ser probadas de manera indubitable. Se argumenta que este premio póstumo enaltecería la moral y el espíritu de sacrificio de los miembros de las instituciones militares y repercutiría en las prestaciones de seguridad social que se otorguen a los derechohabientes del militar fallecido. Para ello reforma el artículo 31 y adiciona un artículo 31 bis a la ley en cita.
13	Que expide la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	*2664440. PUBLICADO EN EL D.O.F. 30/11/2010	La iniciativa pretende establecer los tipos penales, sanciones y bases de coordinación para la prevención, investigación, persecución, sanción y ejecución de las sanciones de los delitos en materia de secuestro. Además destacan los siguientes aspectos: autorización para intervenir las comunicaciones privadas; inexcusabilidad de testimonio; operaciones encubiertas; y protección integral a las víctimas. La reforma de los demás ordenamientos busca adecuarlos a fin de lograr una congruencia y homogenización con la nueva ley.
14	Que expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo; se reforma el artículo 27 y se adiciona un artículo 27 bis, ambos del Código Fiscal de la Federación.	*2771862. PUBLICADO EN EL D.O.F. 17/10/2012	La iniciativa propone: 1) medidas para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita y los tendientes a financiar al terrorismo; 2) determinar a las personas físicas o morales que serán -sujetos obligados- a presentación de reportes ante la SHCP y los actos u operaciones que serán objeto de un régimen de prevención; 3) limitar operaciones mediante pago en moneda, billetes o metales preciosos con un tope máximo de 100 mil pesos; y 4) verificar mediante visitas de la SHCP a los sujetos obligados a comprobar el cumplimiento de sus disposiciones.
15	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	*2760137. PUBLICADO EN EL D.O.F. 01/06/2011	La iniciativa propone que el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional pueda reclasificar al personal militar para manejar armas y combatir a la delincuencia cuando por la urgencia no se cuente con el tiempo suficiente para agotar el proceso de selección por concurso. Para ello reforma los artículos 164, 170, 193, 195 y adiciona el 170 de la

			Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y reforma los artículos 9, 18, 19 y adiciona el 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
--	--	--	---

FUENTE: Elaborado con información del Sistema de información legislativa¹⁵².

Una propuesta de Calderón que quedó congelada en las Cámaras y que merece ser analizada con detenimiento es la propuesta de modificación a la Ley de Seguridad Nacional, ya que introduce un nuevo elemento a debate en la búsqueda de una nueva definición de la seguridad nacional. Para Felipe Calderón la seguridad nacional, la seguridad interior y la seguridad pública eran conceptos inseparables, sobre los cuales era necesario administrar una buena dosis de ductibilidad; el hecho de que no se permitieran el libre ejercicio de las decisiones del Soberano las colocaba como conceptos restrictivos que estorbaban a sus formas de administración gubernamental, la fórmula perfecta para resolver este problema era crear una norma que le permitiera excepcionar los límites entre un ámbito y otro.

Calderón redefine los alcances de la seguridad nacional en su primer informe de gobierno como:

A través de la Ley Nacional de Seguridad Nacional se establecen las acciones destinadas a **mantener la unidad, integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, así como sus instituciones, con la finalidad de proteger al país frente a las amenazas y riesgos** que enfrentamos, **preservar la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; mantener el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno; mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación; defender al Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y preservar la democracia fundada en el desarrollo económico social y político del país** y sus habitantes, así como la defensa del desarrollo sustentable y la protección de nuestros recursos naturales. (Las negritas son propias).¹⁵³

La reforma que propone le permitiría instaurar la suspensión de garantías a capricho sin las limitaciones del previstas en el 29 constitucional. Dicha norma otorgaría la facultad al Ejecutivo de suspender garantías

¹⁵² <http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/GeneracionReportes/reporteAutomatico.php?TipoReporte=1&Periodo=2>

¹⁵³ Primer informe de gobierno http://primer.informe.gob.mx/1.2_SEGURIDAD_NACIONAL/ consultado el 10 de julio de 2012

mediante la regulación de la figura de desaparición de poderes en un capítulo denominado “Seguridad Interior”, con ello no sólo amplia las facultades del Ejecutivo, sino también el esquema de intervención de las fuerzas armadas las permitiendo la militarización de territorios que se consideren ingobernables. Dicha normas prevé un “Procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior” como mecanismo de legitimación tal como se observa a continuación:

Artículo 69.- Para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, se observará el procedimiento siguiente:

I. La autoridad competente que considere que existe una afectación de este tipo, presentará por escrito su solicitud de declaratoria al Secretario Ejecutivo del Consejo;...

II. El Consejo analizará y evaluará lo siguiente:

- a) La magnitud de la afectación a la seguridad interior;
- b) La capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones de manera suficiente y eficaz;
- c) La información disponible sobre la percepción de la sociedad respecto del asunto que se analiza;
- d) Las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad, y
- e) La institución que deba ser designada como responsable y autoridades que le apoyarán.¹⁵⁴

Este procedimiento deja fuera al Congreso de la Unión otorgando el peso de la decisión al Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de Marina; el Secretario de Seguridad Pública; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de la Función Pública; el Secretario de Relaciones Exteriores; el Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Procurador General de la República, y el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional); no debe perderse de vista que el presidente del Consejo es el Ejecutivo, quien tiene el voto de calidad sobre todas las decisiones que tome el Consejo.

¹⁵⁴ Iniciativa de Reforma a la Ley de Seguridad Nacional, Consultado el 5 de julio de 2011 en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13261&lg=60>.

La intención de esta política criminal de Calderón se puede resumir en tres afirmaciones:

1. La necesidad de mejorar la administración de la guerra contra el narcotráfico aceptando los daños colaterales como muertes necesarias en este sentido se da un uso y abuso del término seguridad nacional, el cual, como concepto indeterminado, debe ser visto como una fórmula vacía, pues al ampliarse las posibilidades de interpretación o no establecer los límites en los enunciados normativos dejan de regular las conductas, lo que permite una interpretación altamente discrecional del discurso del derecho, en la cual se convierte al **discurso sobre el derecho** en el **discurso del derecho**, pervirtiendo el sentido original del mismo. El problema de las normas con conceptos indeterminados es el sujeto intérprete, quien es libre de decidir las directrices que establezcan el tipo de comprensión que estos enunciados tendrán; aunque ello no quiera decir que puede establecer un sentido cualquiera al enunciado, pero si se puede caer en diversas versiones aplicables al mismo enunciado¹⁵⁵;

¹⁵⁵ En el caso de una interpretación referente al núcleo de los derechos humanos la posibilidad de la indeterminación de estos es más que evidente presentando dos escenarios: un favorable para la aplicación y otro desfavorable a la efectiva vigencia y práctica de los derechos. Para estos efectos Haba divide las posibilidades de los conceptos indeterminados en tres clases: **Los que habilitan cómodamente al intérprete para darles alcances más favorables a la protección de dichos derechos y eventualmente promover su progresividad.** Por ejemplo en el texto constitucional vigente en el artículo 14 se habla de las formas de interpretación que deberán usarse, una debe ser la llamada interpretación literal es decir, conforme a la letra de la ley, una segunda forma es la interpretación jurídica de la ley aquella basada en el dicho de la autoridad calificada para ello (el Juez), y una tercera que se fundará en los principios generales del derecho, este tercer supuesto permite una forma de interpretación que siempre responda al Bien común y a la progresividad de los derechos humanos, no debe contradecirlos, limitarlos, o dar retroceso al proceso de progresividad de los mismos. Esto siempre y cuando el bien común sigan siendo los derechos humanos por encima de cualquier otro. **Aquellos que se invocan para restringir en menor o mayor grado algunos derechos humanos, cuando se toma en cuenta la teoría de la ponderación de Robert Alexy** con respecto a los derechos humanos se parte del supuesto que se debe inclinar por uno de los dos derecho para cada caso en concreto, teniendo como consecuencia la limitación, restricción del derecho que se concederá menos importante, el problema de ello es cuando un valor como la seguridad es ponderado al mismo nivel que un derecho humano y se sigue la doctrina de que ésta siempre un bien jurídico mayor a cualquier derecho consagrado en este caso la interpretación irá en detrimento del principio de progresividad. **Aquellos que pueden ser utilizados tanto en uno como en otro sentido de acuerdo a lo que la autoridad interpretativa determine caso por caso.** El riesgo de los ejercicios de interpretación es que están atravesados por los sujetos validados para su interpretación, los cuales pueden ser

2. El uso generalizado del derecho dúctil para fortalecer el ejercicio de la decisión Soberana, convirtiéndolo en un límite que reduce gravemente la posibilidad del ejercicio de los derechos del ciudadano, cuando el derecho se usa de forma instrumental pierde su sentido de contrato social y con ello los principales afectados son aquellos que quedan al arbitrio de una norma que ya no respeta los límites establecidos de forma original;
3. La instrumentación de un concepto de enemigo dúctil en el sentido de que cualquiera puede ser señalado como agente contrario a los fines del Estado y como tal una amenaza a la Seguridad Nacional con ello se legitima la pérdida de las libertades fundamentales las cuales quedan subsumidas a garantizar la estabilidad del Estado, trayendo como consecuencia la inevitable despersonalización masiva de los ciudadanos.

En concreto la política criminal de Calderón se traduce en una dosis letal de radioterapia que tiene como fin principal fortalecer el papel del Soberano como único administrador de la vida y la muerte de sus súbditos en pro del mantenimiento de la vida artificial del Estado a cualquier precio.

3. **Saldos Rojos: ¿daños colaterales?**

En una guerra, el parte diario cuenta a los muertos de los combatientes; a los heridos; a los enfermos; se hace una clasificación para contar a los llamados “daños colaterales”, aquellos muertos o heridos que no siendo combatientes resultan afectados, como expresa Zigmunt Bauman:

“El concepto "daño colateral" fue agregado en tiempos recientes al vocabulario de las fuerzas militares para denotar los efectos no intencionales ni planeados de una acción armada. Calificar de "colaterales" los efectos destructivos de una intervención militar

distintos en cada caso o bien pueden cambiar su valoración de un caso a otro dependiendo de los atravesamientos subjetivos e incluso de los intereses que movilicen la toma de decisión, un ejemplo claro de esto es el ejercicio de las tesis jurisprudenciales, si bien existen tres tesis que validan la actuación del ejército en materia de seguridad nacional, también existen criterios al interior de estas en torno a los abusos de estos cuerpos en las atribuciones de seguridad nacional lo cual pone en duda la amplitud de estas capacidades. Enrique Haba, *Conceptos indeterminados, Derechos Humanos y Seguridad Nacional*.

supone una desigualdad existente de derechos y oportunidades, ya que acepta a priori la distribución desigual de los costes que implica emprenderla”.

Desde antes del 2006, había cabezas humanas rodando por doquier, masacres de jóvenes, y los miles de muertos eran prácticamente desconocidos; casas abandonadas; cientos de desplazados por la guerra; retenes en toda la red carretera; enfrentamientos a diario; miles de desaparecidos; miles de muertos; escenas dantescas ocupaban los titulares diarios de los periódicos; cuerpos apilados, desnudos, descuartizados, torturados, completamente despersonalizados.

Si de resultados tiene que hablarse, los saldos de las decisiones del Dr. Frankenstein siempre fueron motivo de cuestionamiento por parte de la opinión pública nacional e internacional de organismos preocupados por el incremento de la tasa de homicidios durante su sexenio.

El panorama de los saldos es catastrófico, la radioterapia experimental dejó el aparato inmunológico completamente muerto, y la vida del Estado mexicano en riesgo grave. Al final del sexenio un saldo de “121 mil 683 muertes violentas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Entre las víctimas, alrededor de 900 fueron niños asesinados en enfrentamientos armados o ataques directos. De acuerdo con el informe, durante el primer año de gobierno del panista Calderón Hinojosa, cuando declaró la guerra contra el narco, la cifra de homicidios fue de 8 mil 867, menor a la registrada durante 2006, último año de gobierno del su antecesor, Vicente Fox Quesada, que fue de 10 mil 452 homicidios. Sin embargo, a partir del segundo año de gobierno de Calderón, el número de muertes violentas fue en ascenso hasta alcanzar su punto máximo en 2011. En 2008 se registraron 14 mil seis homicidios y, para 2009, la cifra se elevó a 19 mil 803; luego, en 2010, aumentó a 25 mil 757, y en 2011 subió a 27 mil 213 homicidios dolosos. Para 2012, año de cambio de gobierno federal, hubo una leve disminución en el número de homicidios, pues se reportaron 26 mil 37. En suma, de 2007 a 2012 el número de muertes violentas alcanzó los 121 mil 683

homicidios, de acuerdo con cifras oficialmente reconocidas”¹⁵⁶. Otra de las cifras importantes es la reportada por parte del Ejército y la Marina donde 395 elementos habían sido asesinados, y 137 reportados como desaparecidos en 28 entidades del país entre diciembre de 2006 y octubre de 2012¹⁵⁷.

Es relevante enunciar que en 2012 los muertos simplemente dejaron de contarse ante la catástrofe que significaba enfrentar al país como un cementerio de fosas clandestinas y los cuestionamientos a las cifras y metodologías sobre todo cuando las masacres empezaron a ser masivas, por ejemplo, la llamada masacre de Tamaulipas, hecho atribuido al grupo delictivo de Los Zetas entre el 22 y 23 de agosto de 2010. En el ejido de Huizachal del municipio tamaulipeco, San Fernando se encontraron 72 ejecutados, 58 hombres y 14 mujeres, en su mayoría inmigrantes provenientes de Centro y Sudamérica, asesinados por la espalda, para posteriormente ser apilados y puestos a la intemperie. La investigación determinó que fueron asesinados por no pagar el dinero que les exigían para dejarlos libres y también negarse a formar parte del grupo criminal. Un segundo evento de la misma naturaleza se dio el 6 de abril del 2011, fueron encontrados 193 cadáveres en una fosa clandestina. Al respecto de estos eventos siempre se sospechó que la cifra de cadáveres era mayor a la reportada por las instancias oficiales¹⁵⁸.

Sandra Ley, de la revista Letras Libres se refiere a la inexactitud de las cifras:

“En un inicio, los periódicos nacionales realizaron conteos de las muertes relacionadas con el fenómeno del narcotráfico. Cada semana, nos encontrábamos con tablas comparativas de las cifras de

¹⁵⁶ La redacción, *Más de 121 mil muertos, el saldo de la narcoguerra de Calderón: Inegi, Revista proceso*, 30 de julio de 2013 consultada en línea el 25 de octubre de 2013 <http://www.proceso.com.mx/?p=348816>

¹⁵⁷ Marcos Muedano, *Deja sexenio 395 militares muertos; 137 desaparecidos*, Periódico “El Universal”, 22 de diciembre de 2012, consultado el 28 de noviembre de 2012 en <http://calderon.especial.eluniversal.com.mx/2012/11/22/deja-sexenio-395-militares-muertos-137-desaparecidos/>

¹⁵⁸ Notimex, *Los cadáveres ubicados en fosas clandestinas de Tamaulipas ya son 177*, CNN México, 22 de abril de 2011, Consultado en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177> el 19 de septiembre de 2014.

ejecuciones que registraba cada diario.....¿Cuáles son los criterios de los periódicos para que una muerte sea considerada una ejecución atribuible al crimen organizado? ¿Y qué hay de aquellas en las que las mismas fuerzas del orden están involucradas.... Otras fuentes oficiales disponibles tienen mayor claridad en sus criterios, pero sus limitaciones no son menores. Por un lado está la base de defunciones por homicidios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), basada en actas de defunción, y que incluye lo mismo muertes por balas o atropellamientos. Ante la imposibilidad de desagregar las razones de muerte, esta base no nos puede decir mucho sobre las muertes resultantes por el crimen organizado. Por el otro lado, está la base de homicidios dolosos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), la cual se basa en denuncias en procuradurías locales. Si bien este dato se actualiza cada mes, para que este número sea más realista y preciso, es fundamental que los tres órdenes de gobierno suministren información completa. El 12 de enero de 2011, Alejandro Poiré, entonces Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional y Vocero en materia de seguridad, presentó la “Base de Datos de Presuntos Homicidios Relacionados con la Delincuencia Organizada”.... todas las bases de datos aquí mencionadas ignoran los otros aspectos fundamentales de la violencia que vive nuestro país: los heridos, los desaparecidos, los desplazados, los amenazados. Los números de este otro tipo de víctimas no son menores, ni son casos aislados. De acuerdo con el último informe del grupo de trabajo de la ONU sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, a lo largo del sexenio el número de desaparecidos ronda los 5 mil”.

La estadística sobre el conteo de muertos por razones vinculadas a la delincuencia organizada está limitada al periodo de diciembre del 2006 a diciembre de 2010, cuando la crítica al gobierno por calificar de delincuentes a los muertos en la matanza de Villas de Salvácar¹⁵⁹ develó la despersonalización de las vidas de los estudiantes, al afirmar que murieron por tener vínculos con el

¹⁵⁹ La masacre de Villas de Salvácar fue un crimen cometido por presuntos narcotráficantes contra aproximadamente 60 estudiantes del CBTIS 128, del Colegio de Bachilleres 9 y de la Universidad Autónoma de Chihuahua el 31 de enero de 2010 en Ciudad Juárez. Los estudiantes se encontraban reunidos en una vivienda del fraccionamiento para celebrar una fiesta, cuando fueron sorprendidos por un comando armado de al menos 20 sicarios que descendió de 7 vehículos, ingresaron al sitio y dispararon. La masacre terminó con un saldo de 16 muertos y 12 más heridos de entre 15 y 20 años. El siglo de torreón, *2010: Ocurre en Juárez la 'Masacre de Salvácar'; 15 jóvenes fueron asesinados*, (El siglo de torreón, 31 de Enero de 2013), consultado en línea en <http://www.elsiglodetorreón.com.mx/noticia/835001.2010-ocurre-en-juarez-la-masacre-de-salvarcar-15-jovenes-fueron-asesinados.html>

narcotráfico, es decir, que lo merecían¹⁶⁰. Esto avivó los cuestionamientos en torno a la veracidad de las cifras y el gobierno decidió dejar de publicarlas.

Los cuestionamientos a las decisiones del Soberano llegaron a un punto en el cual 25 de noviembre de 2011 se da a conocer una demanda en contra del Ejecutivo y varios de los miembros de su gabinete (Secretarios de la Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública, Guillermo Galván, Francisco Saynez y Genaro García Luna) por crímenes de guerra presentada ante la Corte Penal Internacional. En ella se reclamaban por 470 casos documentados de asesinatos, torturas, desplazamientos forzados y reclutamiento de menores, que se habían producido en un contexto generalizado de violencia sistemática a partir de la estrategia de guerra contra el narcotráfico, se calificaba la existencia de una grave crisis humanitaria, con más de 50 mil personas ultimadas, 230 mil desplazados y 10 mil desaparecidos; se responsabilizaba directamente al Estado mexicano por la ejecución de crímenes de lesa humanidad, violaciones sexuales perpetradas por elementos del Ejército Mexicano, y la esclavización de migrantes indocumentados por funcionarios en colaboración con los grupos de delincuentes; se denunciaban diversos casos de homicidios de civiles en retenes militares; las desapariciones forzadas atribuibles a agentes estatales; el uso de la tortura como mecanismo para lograr autoinculpaciones, y múltiples ejecuciones extrajudiciales. Si bien dicho procedimiento aún no fue analizado por la Corte Penal Internacional, dejó en el Ejecutivo una clara interpelación al ejercicio de sus decisiones¹⁶¹.

Aunado a lo anterior es importante mencionar algunos hechos significativos que acompañan el contexto de los saldos rojos, si bien estos no son parte central del archivo de esta tesis no deben perderse de vista por parte del lector ya que dan una pista de los alcances que se puede observar como efectos colaterales de esta forma de gubernamentalidad. Cabe aclarar que elegí solo aquellos que a criterio propio resultan fundamentales pero que no son los únicos:

¹⁶⁰ CNN México, *Masacres en México: recuento de la violencia*, (CNN México, 18 de noviembre de 2013, Consultado en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/24/villas-de-salvarcar>)

¹⁶¹ Camacho Servin, Fernando, "Demandan a Calderón en La Haya por delitos de lesa humanidad", *La jornada*, 26 de noviembre de 2011.

1.- Calderón no sólo obtuvo bajas por el tema del narcotráfico sino que enfrentó la muerte de dos de sus secretarios de gobernación; Juan Camilo Mouriño falleció el 4 de noviembre del 2008 cuando el avión en que viajaba se estrelló cerca del Periférico y Paseo de la Reforma; José Francisco Blake Mora falleció un 11 de noviembre de 2011, también en un accidente aéreo, en el trayecto del Distrito Federal hacia Cuernavaca, Morelos, cuando su aeronave se desplomó¹⁶².

2.- En el mes de abril 2009, el país enfrentó una alerta sanitaria, se presentó el brote pandémico de Influenza AH1N1, por el cual se registraron unas 320 muertes durante ese año¹⁶³.

3. El 5 de junio de 2009, derivado de un incendio en la “Guardería ABC”, guardería subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Sonora, 49 bebés murieron quemados y más de 70 resultaron con graves lesiones. El caso llegó a cuestionar la inaplicación de la ley en contra de los funcionarios públicos implicados en algún grado de responsabilidad por la concesión y supervisión de este local. Entre los protegidos destacan Juan Francisco Molinar Horcasitas, director de Instituto Mexicano del Seguro Social y una de las tías de la primera dama de México, Margarita Zavala, dueña de dicho inmueble. A la fecha, sólo un funcionario permanece en la cárcel; el caso en este sexenio se cerró bajo la anuencia de la Suprema Corte de Justicia, en medio de la polémica y la protesta de los deudos¹⁶⁴.

4.- El 10 de octubre de 2009, Calderón decretó la extinción y liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro a partir del primer minuto del día 11. En razón de ello, elementos de la Policía Federal tomaron por sorpresa aquella madrugada las instalaciones de la central eléctrica. Produciendo uno de los

¹⁶² Andrés Becerril, *El adiós de Felipe Calderón: hoy termina su gobierno*, Excelsior, 30 de noviembre de 2012 <http://www.excelsior.com.mx/2012/11/30/nacional/872470#imagen-1>

¹⁶³ Notimex, Ssa confirma 318 muertes por influenza AH1 N1(El universal 27 de noviembre de 2009, consultado en línea en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/636158.html>)

¹⁶⁴ Se puede consultar crónica y razonamiento de la Suprema Corte en www.scjn.gob.mx/Cronicas/.../cr-guarderia-ABC.pdf y también pueden consultarse numerosos artículos al respecto del caso , “Globalización, gobernanza y Estado: el caso de la Guardería ABC” en biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/20 y también “El caso de la guardería Abc” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2818/7>

conflictos de derechos laborales más importantes de las últimas décadas en donde se dejó sin empleo a cientos de trabajadores; ésta decisión fue avalada como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁶⁵

5.- Desde el inicio del mandato, la política calderonista utiliza a la Procuraduría General de la República, como instrumento político en contra de los partidos de oposición organizando pesquisas, uno de los ejemplos más conocidos es el llamado "Michoacanazo" mediante el cual se detuvo a 11 presidentes municipales, 16 altos funcionarios y un juez del estado de Michoacán por elementos de la Policía Federal Preventiva y del Ejército Mexicano el 26 de mayo de 2009 por presuntos vínculos con el crimen organizado, todos fueron dejados libres por falta de elementos probatorios, constituyendo uno de los escándalos políticos más graves de cuestionamiento a la eficacia y funcionalidad del aparato de investigación criminal¹⁶⁶

6. El 31 de enero de 2010 ocurrió la masacre de estudiantes del CBTIS 128 en una fiesta en Ciudad Juárez, Chihuahua. Un comando armado acribilló 28 personas, 14 de las cuales fallecieron. Ocho de los asesinados eran estudiantes de la Universidad Autónoma de Chihuahua; este hecho marcó uno de los momentos más álgidos y controvertidos del sexenio ya que en una conferencia de prensa Calderón aseguró que estas muertes sólo podían estar vinculadas con el crimen organizado, desatando la protesta e interpelación de los deudos en diversos actos públicos. Ante la presión de los medios de comunicación que documentaron la falta de conocimiento en el tema y dejaron a la vista los prejuicios "sospechistas" de Calderón, el presidente no tuvo otro remedio que retractarse públicamente dejando claro que las víctimas eran jóvenes inocentes

¹⁶⁵ Se puede consultar el texto del decreto en <http://sipse.com/archivo/decreto-de-la-extincion-de-luz-y-fuerza-del-centro-15140.html> y la negación del AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012 en http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/ADR_3345-2012-SS.pdf

¹⁶⁶ Al respecto se puede consultar el estudio hecho por Parametria en www.parametria.com.mx/descargarCarta.php?id...Michoacanazo.pdf, y Excesos y yerros de la PGR en el "michoacanazo" en <http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/229/22>

que solamente se divertían en una fiesta y que no descansaría hasta impartir justicia en contra de los malhechores.¹⁶⁷

7.- Otro de los asuntos relevantes fue el cuestionamiento público al nivel de credibilidad de las instituciones de investigación criminal en el llamado caso Cassez que inició el 8 de diciembre de 2005, cuando una ciudadana francesa Florence Cassez es arrestada por la policía, acusada de estar relacionada con un grupo de secuestradores. La detención es mantenida en secreto hasta el día siguiente, lo que la televisora TELEvisa S.A. transmite en vivo un montaje del supuesto arresto y liberación de víctimas en una casa de seguridad. El 27 de abril de 2008 es condenada a 96 años de prisión por cuatro secuestros, asociación para delinquir y tenencia de armas, dicha resolución es sometida a revisión durante 2009 donde consigue se rebaje su pena a 60 años de prisión. El 9 de marzo de 2009, el presidente de Francia, Nicolas Sarkozy, pide a Felipe Calderón que en respeto a un tratado internacional se estudie la posibilidad del traslado de Cassez a Francia para que compurgue la pena cerca de su familia como prevén las leyes. A lo que las asociaciones de víctimas de secuestro se oponen y el 22 de junio de 2009, Calderón anuncia su oposición a que la sentenciada se vaya a Francia, so pretexto de que el fin de la justicia no se cumpliría si se permitiese su entrega. El 10 de marzo de 2011, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia se declara competente para examinar un recurso de amparo por inconstitucionalidad, presentado por un abogado de Cassez, esta discusión se alargaría el resto del sexenio y será hasta el 23 de enero de 2013 que la Sala Primera concede el amparo a Cassez y ordena su inmediata liberación con el voto de tres de los cinco jueces. La francesa abandona el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

¹⁶⁷Al respecto puede consultar Mario Héctor Silva, *Juárez llora; exigen justicia tras matanza*, (*El Universal*, 2 de febrero de 2010. Consultado el 24 de junio de 2011), Rubén Villalpando y Miroslava Breach, con información de Alfredo Méndez Sube a 16 el número de víctimas de la masacre en Ciudad Juárez, (*La Jornada*, 2 de febrero de 2010. Consultada el 24 de junio de 2011). Claudia Herrera Beltrán, *Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados*, (*La Jornada*, 12 de febrero de 2011. Consultada el 24 de junio de 2011).

El discurso de Calderón se visibiliza como contradictorio, el ejército mismo se distanció y lo declaraba como el único culpable de los resultados obtenidos, faltando solo 2 semanas para la toma de posesión del nuevo presidente, esto queda evidenciado. El Dr. Frankenstein enfrenta el rechazo y deja ver el fracaso de su estrategia, ante un auditorio integrado principalmente de las fuerzas armadas y algunos representantes de los poderes legislativo y judicial, así como las familias de militares que murieron durante el sexenio.

En efecto ante una criminalidad que no sólo atentaba contra los bienes e integridad de los ciudadanos sino que se haya levantado como peligro verdadero a la seguridad interior del país, ante el llamado de la patria que clamaba por la ayuda de sus mejores hijos sus soldados y marinos de México pasaron lista de presente y reclamaron para sí el alto honor de defender a nuestras comunidades para liberarlas de tan singular flagelo, nuestros valientes militares sabían de la superioridad de la causa por la que luchaban sabían **que vivir y morir** por los más caros intereses e ideales de nuestro querido México **es el mayor de los privilegios a los que aspiraba un patriota singular.....**También la patria habrá de recordar con dolor a los ciudadanos y en particular a **las víctimas inocentes** de la violencia de los criminales **para ellos precisamente y por ellos hemos dado esta lucha pensando en los ciudadanos y en las familias y en sus hijos** y por eso también habrá de entregarse a la sociedad un memorial erigido en memoria de las víctimas de la violencia criminal..... Su recuerdo debe ser aliciente para perseverar en el anhelo de un México en el que impere la paz y la justicia a pesar de los momentos difíciles que ha tocado enfrentar a nuestra generación los mexicanos del mañana, **estoy seguro recordarán estos días como el momento en los que el país tomó la decisión de ejercer su legítima defensa con todas sus capacidades y fuerza frente a un fenómeno criminal voraz y dimensiones transnacionales y la historia habrá de juzgar y recordar a estos héroes que lucharon con su vida para defender a México, como lo que son: como sus héroes y como sus más queridos hijos”.**

Como podemos observar el objetivo del mensaje es señalar quién es el responsable de la decisión tomada 6 años antes, Galván acude aquí, para liberarse de la responsabilidad al argumento de una obediencia debida y seguida, durante todo el sexenio, en razón de los intereses y órdenes mandatadas por el “Comandante de la fuerzas armadas”. Por su parte Calderón, se defiende afirmando que la responsabilidad es compartida ya que la ejecución de las

órdenes también representa responsabilidad en los saldos obtenidos. Son los ejecutores a quién, en últimas cuentas, podrá juzgarse si se atiende a lo dicho por la Suprema Corte, mientras tanto él estará protegido por el Fuero, podrá cómodamente colocarse como profesor en Harvard, mientras espera que la Corte Penal Internacional se haga de la vista gorda ante los reclamos de la sociedad Civil, como ya lo ha hecho en otros casos; después de todo él sólo hizo lo que le mandaba la emergencia de la enfermedad, de acuerdo a lo sugerido por los expertos en la materia.

El enfermo que ha sido diagnosticado erróneamente y medicado en base a ese diagnóstico, ahora no es más que una criatura con vida artificial a la que le fueron trasplantados varios órganos para asegurar que siguiera respirando. Al interior las viejas estructuras se colapsan, su esencia ha desaparecido y su alma se encuentra corrompida e imposibilitada para cumplir con su fin.

El experimento del Dr. Frankenstein, fracasó como era de esperarse, por un mal diagnóstico de nuestro paciente y recetar medicamentos sin estar seguros de las consecuencias catastróficas de su uso y abuso.

Conclusión

¿Cuál es la función del derecho en el contexto de un Estado como México? La presentación de las tres alegorías aquí argumentadas nos ofrece una respuesta integral.

México es un Estado enfermo de un “Síndrome de Inseguridad”, que presenta como su síntoma principal la incapacidad para cumplir con el viejo pacto social de proveer seguridad a los miembros de su comunidad; este padecimiento se ocultó a los ojos de todos desde la fundación del Estado debido a la arraigada tradición de un derecho ignorado que en la práctica solo se usaba para la legitimación de un discurso que proveyera de buena apariencia a las instituciones.

El Síndrome latente se fue agravando lentamente, fue negado y tratado como una simple enfermedad común, con tratamientos que solamente abonaron a la destrucción total del aparato de seguridad que finalmente dejó de cumplir con su función. La lógica internacional para remediar la historia de errores de este tratamiento sugería un desplazamiento en la práctica del ejercicio soberano, entre las medidas a seguir el regreso del “viejo comandante” y sus adeptos se vuelve necesaria; éste modelo de disciplinamiento en contra de todo aquello que fuese un riesgo o amenaza para la subsistencia del Estado en tanto Institución, requería la creación de prácticas legalizadas (derecho penal del enemigo) en contra de los cifrados enemigos y una función dúctil del derecho que consiguiera justificar el discurso Soberano.

El derecho entonces desplazo su función original de distinguir mediante principios humanistas entre la violencia legítima y la violencia ilegítima, ductibilizó los valores ponderando mayormente un bien jurídico en particular: La seguridad nacional como forma de conservación del Estado. El momento cúspide de este desplazamiento se puede apreciar mediante los actos ejecutados entre 2005 y 2012 por el Ejercicio soberano de Vicente Fox y Felipe Calderón.

Calderón llevará al extremo los remedios sugeridos, durante su estancia en el poder, el Estado se transforma en un ente Monstruoso, autónomo e

incontrolable, una máquina de administración de muerte imparable, sobre la cual las viejas formas soberanas se transforman.

A lo largo de estos tres capítulos he tratado de plantear cómo los mecanismos jurídicos utilizados en México a partir de la defensa de la Seguridad Nacional convertida en bien fundamental, aleja la posibilidad de una práctica los derechos humanos de los ciudadanos que son dejados en un segundo plano. El derecho se transforma en una simple herramienta de instrumentación y justificación a través de su maleabilidad, que se usa al arbitrio de la decisión del Soberano quien procura sólo aquellos bienes jurídicos que protegen a la institución. El Soberano crea estrategias basadas en la búsqueda de enemigos internos de la institución . Privilegiar acciones para acabar con las amenazas al Estado y desarrolla herramientas que le permitan ampliar facultades y, por ende, disminuir las libertades de los sometidos a la ley.

En el primer capítulo establecí como uno de los elementos que evidencia la instrumentalización y ductibilidad del derecho es el empoderamiento absoluto y sin límites del ejercicio Soberano concentrado en un sujeto, el poder es individualizado y ejercido por aquel que tiene la capacidad Soberana de decretar y ejecutar sin restricción “la excepción”.

En el mismo apartado traté de mostrar al lector cómo este síntoma no es nuevo, sino que es una huella derivada de la historia colonial de México. El carácter colonial del cual surge México, generó una serie de condiciones que hicieron permanente la incapacidad del ejercicio de los derechos humanos. La norma dentro de nuestro país se rige con un derecho que en la práctica no se cumple, además la ley es dúctil, es decir, cambia permanentemente al arbitrio de las necesidades gubernamentales, sus límites nunca son claros y, por ende, los derechos están en constante duda, como lo demuestra la cronología constitucional que he analizado.

El texto constitucional afirma en la letra que “el pueblo” es el Soberano; sin embargo, la práctica deja en duda esta afirmación, dado que la soberanía se ejerce de forma efectiva por aquel que tiene la capacidad Soberana de decretar y ejecutar sin restricción la excepción a la norma.

La ley y la ilegalidad se usaron y se siguen usando a la par para consolidar dominios; en este modelo, la norma no obliga al Estado, ni a los “ciudadanos”, pero sirve en particular contra los enemigos del que se coloque en el papel de Soberano.

Sobre el cifrado como “enemigo” se ejecuta una práctica de despersonalización, ya que aquel “no merece” ser nombrado persona. Esta categoría es sólo para los ciudadanos. En el esquema de despersonalización se está frente a una “no persona”, alguien que defraudó la posibilidad de reconocérsele como “ciudadano” con pleno derecho y, por ende, es sujeto a un régimen de excepcionalidad de la ley. Sobre el enemigo recae el uso de un derecho llamado “derecho penal del enemigo”.

El “Derecho Penal del Enemigo” puede ser aplicable a cualquiera en todo momento, pues los límites los da el Soberano para proteger al Estado y por ende pueden ser modificados arbitrariamente en todo momento. Con el derecho penal del enemigo hablamos de la negación del Derecho mismo, la disolución de su papel de garante de los bienes jurídicos fundamentales. Un Derecho que habla en términos de enemigo supone un estado de guerra, la cual es una condición que niega al Derecho.

En el capítulo segundo argumenté cómo este formato de gubernamentalidad responde a una lógica de globalización donde el diseño de la ley otorga importancia al sistema de control penal para la creación de nuevos delitos, con una infinidad de variantes, creando instituciones especiales dentro del aparato de reacción estatal. Los gobiernos estatales son altamente represores y se vuelve común la instauración de “estados de excepción”; en esta lógica los Soberanos luchan por no perder cierto nivel de autonomía en sus decisiones, lo cual reflejan en acciones de control sobre la población, tratando de mostrar su ejercicio del poder a través de una estricta aplicación del derecho punitivo.

En este mismo apartado caractericé el primer instrumento formal de acercamiento a la política global que ubiqué en 2005 cuando Vicente Fox promulgó la Ley de Seguridad Nacional, instrumento que deja visible todo un aparato político basado en estas tendencias, analicé sus consecuencias latentes.

Se analizaron las dificultades de avanzar en una conceptualización de la Seguridad Nacional debido, en gran medida, a que la doctrina que tradicionalmente define este concepto ha sido superada por las prácticas y el estudio actual tiene pocas vistas de salir de este enfoque. Aun cuando existen claras críticas al respecto de una serie de temáticas que deberían ser tomadas en cuenta para su discusión el concepto sigue siendo indeterminado y por ende su ductibilidad práctica se ajusta al capricho del estilo soberano que lo modela.

En el tercer capítulo mostré la radicalización y consecuencias de esta práctica gubernamental; caractericé la política de Felipe Calderón como la aparición de un Monstruo Estatal creado artificialmente por un ingenuo ejecutor quien subestimó los resultados del abuso de la seguridad nacional como bien jurídico generalizado y del derecho dúctil, redujo al máximo el ejercicio de los derechos del ciudadanos, los daños colaterales de la guerra contra el enemigo declarado dejaron un país lleno de víctimas. El Estado se convirtió en un Monstruo hambriento de vidas, una máquina que ejerce el viejo derecho sobre la vida y la muerte.

El viejo comandante del cuento de Kafka ha cumplido su amenaza, resucitó y conduce a sus viejos y nuevos adeptos a reconquistar la colonia para retomar el viejo derecho de administrar la vida y la muerte de sus súbditos. En estas circunstancias la única salida posible es recobrar el espíritu de la frase “Hay que defender la sociedad”¹⁶⁸, esta defensa implica, ante todo, volver sobre el significado y valor del Derecho; reflexionarlo; direccionarlo en el sentido que habría sido pensado en aquel olvidado “contrato social”, regresar a la idea básica de los bienes jurídicos fundamentales (derechos humanos) y su defensa. El Soberano requiere, de nuevo, que se le establezcan límites efectivos a sus prácticas, es necesario vislumbrar y luchar por un nuevo Derecho. Un derecho que de nuevo parta de una diferenciación de la violencia legítima e ilegítima que

¹⁶⁸ Foucault Michel, Hay que defender la sociedad, FCE, 2006.

abone la efectividad de una democracia en sentido amplio que recobre el sentido de la justicia.

Bibliografía

Alberto Azis Nassif, Jorge Alonso Sánchez Coord., *Globalización poderes y Seguridad Nacional*, (CIESAS-Porrúa, México, 2005).

Alex J. Bellamy, *Guerras Justas de Cicerón a Irak*, (Fondo de cultura Económica, España, 2009).

Ana María Salazar, *Seguridad Nacional Hoy*, (Punto de Lectura, México, 2008).

Andrea Cavalletti, *Mitología de la Seguridad: La ciudad Biopolítica*, (Adriana Hidalgo Editora, Argentina, 2010).

Aníbal Quijano, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", (en Lander, Edgardo (comp.) *Colonialidad del saber. Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2000).

Anthony Giddens, "Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas" (Taurus, México, 2007).

Antonio Barreto Rozo, *La generación del Estado de Sitio*, (Universidad de los Andes, Colombia, 2011).

James Hillman, *un terrible amor por la guerra*, (Sexto Piso, España, 2010).

Joel S. Migdal, *Estados débiles, Estados Fuertes*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2011).

Jonathan Simon, *Gobernar a través del Delito*, (Gedisa, México, 2011).

Karl Von Clausewitz, *De la guerra*, (Colofón, México, 2010).

Mary Kaldor, *El poder y la fuerza: La seguridad de la población civil en un mundo Global*, (Tusquets editores, México 2011).

Bruno Noe Vitte, *Críticas a la figuras de malos y malvivientes*, archivo consultado el 20 de julio de 2013, en la página electrónica www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/11/11-10.pdf

Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, (Porrúa, México, 1993).

Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, (Alianza editorial, Madrid, 1991).

_____, *La Dictadura, desde comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, (Alianza Editorial, Trad. José Díaz García, España, 2009).

_____, *Teología Política*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2004).

David Garland, *Castigo y Sociedad Moderna: Un estudio de teoría social*, (Siglo XXI, México, 1999).

_____, *La cultura del Control: Crimen y orden Social en la sociedad Contemporánea*, (Gedisa, España, 2005).

Doris Sommer, *Un romance irresistible: las ficciones fundacionales en América Latina* en Homi K. Bhaba Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*, (Siglo XXI, Argentina, 2010)

Elena Jeannetti Dávila, *Institucionalización de un nuevo sistema de inteligencia para la Seguridad Nacional*, (UNAM- IAPEM, México, 2007).

Eloísa Quintero, "La anticipación de la punibilidad" en <http://www.inacipe.gob.mx/>

Elmar Altvater, Birgit Mahnkopf, *La globalización de la Inseguridad: Trabajo en negro, dinero sucio y política informal*, (Paidós, Argentina, 2008)

Enrique P. Haba, "Conceptos Indeterminados, Derechos Humanos y Seguridad Nacional" (*Revista Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, XXII (55 y 56), 1983).

Ernest Renán, "¿Qué es una Nación?", Este texto se puede consultar en Homi K. bhaba Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*, (Siglo XXI, Argentina, 2010).

Eugenio Raúl Zaffaroni, *El enemigo en el derecho penal*, (Ediciones Coyoacán, México, 2011).

Feliciano Calzada Patrón, «*El poder constituyente*». *Derecho Constitucional*. (Harla, México, 1990).

Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos Imaginados*, (COLMEX, México, 2011), Especialmente, "El poder de los intermediarios".

Fernando Velásquez, *La culpabilidad y el principio de culpabilidad*, (*Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 50, año 1993, Lima).

General Gerardo Vega García. *Seguridad Nacional: concepto organización y método*, (Inédito, México, 1988).

Gilles Deleuze, Presentación de Sacher Masoch: el frío y el cruel, (Taurus, España, 1973).

Giorgio Agamben, Estado de excepción Homo Sacer II, I, (Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires, Argentina, 2007)

Günther Jakobs, ¿Daño social? Anotaciones sobre un problema teórico fundamental en el derecho penal, (Ara editores, Perú, 2010).

Günther Jakobs/ Cancio Melía, Derecho Penal del Enemigo,(Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2005)

Günther Jakobs/ Polaino-Orts, El derecho Penal Ante las sociedades Modernas: Dos estudios de dogmática Penal y Política criminal, (Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C. V., México, 2006).

_____, Persona y Enemigo: Teoría y Práctica del derecho penal del Enemigo,(Ara Editores, Perú 2011).

Gustavo Fondevila, "*Costumbres sociales y moral judicial*", (CIDE, Colección documentos de trabajo del CIDE No.35, junio de 2009).

Gustavo Zagrebelsky, "*El derecho dúctil*", (Paidós, 2008).

Hans Kelsen, Teoría general del Derecho y del estado,(UNAM, México 1995).

Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho, (Porrúa, México, 2000).

Héctor Fix Zamudio, Los estados de excepción y la defensa de la constitución, en Revista Boletín Mexicano de derecho comparado. v.37 n.111 México sep. /dic. 2004 consultada el 22 de agosto de 2012 en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332004000400002&script=sci_arttext.

Homi K. Bhaba Comp., *Nación y Narración entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales*,(Siglo XXI, Argentina, 2010).

Irving Waller, "Menos represión más seguridad", Ed. INACIPE, México, 2008.

James Hillman, *un terrible amor por la guerra*, (Sexto Piso, España, 2010).

Jaques Derrida, *Memorias para Paul de Man*, (Barcelona, España, GEDISA, 1979).

_____, Fuerza de ley: El fundamento Místico de la Autoridad, (Tecnos, España 1997).

Javier Ugarte Pérez, Comp., *La administración de la vida: Estudios Biopolíticos*, (Anthropos, España, 2005)

Jean Bodin, *Los seis libros de la República*. (Selección, traducción e introducción de Pedro Bravo Gala. Madrid: Editorial Tecnos, 1992).

Jean Jacques Rousseau, *El contrato Social*, (Sarpe, Colección grandes pensadores, España, 1983).

Joel S. Migdal, *Estados débiles, Estados Fuertes*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2011).

John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, (Gernika, México, 2008).

Jonathan Simon, *Gobernar a través del Delito*, (Gedisa, México, 2011).

José Ma. Serna de la Garza, "Globalización, gobernanza y Estado: el caso de la Guardería ABC" en biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/20

José Luis Piñeiro, *Seguridad Nacional en México: ¿Realidad o Proyecto?*, (Ediciones Pomares, UAM- Azcapotzalco, México 2006).

Josefina Zoraida Vázquez, *México y el Mundo. Historia de sus Relaciones Exteriores*. México. Senado de la República. 1990. T. II [México, Gran Bretaña y otros países 1821-1848] pp. 227-244. Consultado el 2 de marzo de 2012 en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1836TPE.html>.

Jürgen Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, (traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1999).

Loretta Ortiz Ahlf, *Derecho Internacional Público*,(Oxford, 3ª edición, México, 2009).

Luciano Gutiérrez Herrera y otros, *El desarrollo institucional el liberalismo y su planteamiento económico en el siglo XIX*, (Revista *Análisis Económico*, Núm. 56, vol. XXIV, Segundo cuatrimestre de 2009).

Luigi Ferrajoli, *Democracia y garantismo*, (Trotta, Madrid, 2008).

_____, *Derechos y Garantías: la ley del más débil*, (Trotta, Madrid, España, 1999).

Luis Aguilar Villanueva, "El futuro del Estado-nación", *Revista Argentina de Ciencia Política*, núm. 2, diciembre de 1998.

Marco Antonio López Valdez, *La seguridad Nacional en México: Interferencias y vulnerabilidades*, (Porrúa- Universidad Anáhuac, México, 2006).

Manuel Castells, “*¿Fin del Estado nación?*” (Diario “El país”, publicado el 26 de octubre del 1997, España Consultado en http://elpais.com/diario/1997/10/26/opinion/877816803_850215.html el 24 de febrero de 2014).

María Inés García Canal, *Foucault y el Poder*, (UAM-Xochimilco, México, 2005).

María del Pilar Espinoza Torres, *El derecho penal del Enemigo*, (Revista Letras jurídicas, Volumen 11, Enero-junio 2005).

_____, *Los Principios Penales*, (letrasjuridicas.com/Volumenes/7/espinoza7.pdf).

Marinda Marleny, Castillo Parisuaña, *El principio de presunción de inocencia, sus significados*, (Revista electrónica del trabajador judicial, consultada en <http://trabajadorjudicial.wordpress.com> el 24 de junio de 2012).

Martín Gabriel Barrón Cruz, *Enredos contra la inseguridad: la Policía Única Estatal*, (ponencia consultada en línea, www3.diputados.gob.mx/camara/content/.../ponencia_martin_barron).

Meliá Cancio y Gómez-Jara Díez Cord., *Derecho Penal del enemigo: el Discurso de la exclusión*, Vol. 1, (Edisofer S.L. y editoria IB de F, Buenos Aires, Argentina, 2006).

Michel Foucault, *Defender la sociedad*, (Fondo de Cultura Económica, México, 2002).

_____, *Seguridad, territorio, población*, (Fondo de cultura económica, Argentina, 2006).

_____, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, (Siglo XXI, México, 2003).

_____, *Nacimiento de la biopolítica*, (Fondo de cultura económica, Argentina, 2010).

_____, *Historia de la sexualidad: 1 la voluntad de saber*, (Gandhi Ediciones, México, 2009).

_____, *La arqueología del saber*, (Siglo XXI, México, 2006).

Miguel Carbonel, *El Rol de las Fuerzas Armadas en la Constitución Mexicana*, *lus et Praxis*, Vol. 8, No. 1 pp. 35-51, Universidad de Talca, Chile, 2002.

Miguel Polaino Navarrete, *Protección de bienes jurídicos y confirmación de la vigencia de la norma: ¿dos visiones excluyentes?*, en Günther Jakobs, *¿Daño social? Anotaciones sobre un problema teórico fundamental en el derecho penal*, (Ara editores, Perú, 2010).

Marcos Pablo Moloeznik, Dante Jaime Haro Reyes, Coord., *Seguridad Ciudadana Dimensiones, retos y algunos temas selectos*, (Universidad de Guadalajara, México 2011).

Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991).

Peter Singer, *Un solo mundo. La ética de la globalización*, (traducción de Francisco Herreros, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 2003)

Rafaela López Salas, *El caso sergio witz: ¿un conflicto de derechos?*, *Revista mexicana de derecho constitucional*, no.16, (2011), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/16/cj/cj13.htm>, (consultada el 4 de septiembre de 2014)

Raúl Carrancá y Trujillo, *Derecho penal mexicano. Parte general*, (Porrúa, México, 1977).

Raúl Plascencia Villanueva, *Los medios de prueba en materia penal*, *Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado* no 83 consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.htm>.

Rogelio Velázquez, *La constitución desfigurada*, (Revista contralínea, México, 5 de febrero de 2013) en <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/02/05/la-constitucion-desfigurada/>

Roger Bartra, *Anatomía del Mexicano*, (Ed. De bolsillo, primera reimpresión México, 2006).

Salmerón, Celerino, *Las grandes traiciones de Juárez*, México, consultado el 3 de marzo de 2011 en <http://es.scribd.com/doc/19539423/Celerino-Salmeron-Las-Grandes-Traiciones-de-Juarez>,

Sandro Mezzadra, Compilador, *Estudios postcoloniales, Ensayos fundamentales*, (Trad. Marta Malo, Ed. Traficante sueños, 2008, Madrid)

Santiago Castro Gómez, *Michel Foucault y la colonialidad del poder*, (Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, No.6: 153-172, enero-junio 2007),157.

Sergio Aguayo Quezada y Bruce Michael Bagley. *En busca de la Seguridad Pérdida: Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*, (Siglo XXI, México, 2009)

Spivak Gayatri Chakravorty, Trad. José Amícola, consultado en *Orbis Tertius*, revista de literatura de la U. de la plata, Argentina, número 6 y Vol.III, 1998 consultado en línea el 28 de junio de 2012 en la página <http://www.orbistertius.unlp.edu.ar/numeros/numero-6/traduccion/spivak.el>

Tatiana Bobbio, *El sistema supranacional como alternativa en el MERCOSUR: Organización regional actual y necesidad de reformas*, consultado en línea en <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deintereses/derecho-de-la-integracion-tatiana-bobbio.pdf> , el 14 de junio de 2014.

Thomas Hobbes, *El leviatán o la materia forma y poder de una República eclesiástica y civil*, (Fondo de cultura económica, México, 2004).

Ulrich Beck, *“La sociedad del riesgo”*, (Paidós, España, 2010) y *“¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización”*, (Paidós, España, 1999).

Zigmunt Bauman, *“La globalización: consecuencias humanas”* (Fondo de Cultura Económica, México,2001),

_____, *“Modernidad líquida”*(Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004),

_____, *“En busca de la Política”* (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2006).

_____, *“La Sociedad Sitiada”*,(Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2004).

_____, *“Miedo Líquido”* (Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2007).

_____, *“Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias”*, (Paidós, Argentina 2006),

_____, *“Daños Colaterales: Desigualdades sociales en la era global”*, (Fondo de Cultura Económica, México 2011)

_____, *“Confianza y temor en la Ciudad: Vivir con extranjeros”* (Arcadia, Barcelona España, 2008),

_____, “Archipiélago de excepciones”, (Katz Editores, Argentina, 2008).

Documentos en línea

Poder Constituyente de 1824, *Preámbulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (Consultado en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190001351/1190001351_20.pdf el 2 marzo de 2012).

500 años de México en documentos: Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857. Presentado por Venustiano Carranza al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro. 1 de Diciembre de 1916, documento consultado en línea en <http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/index.shtml>, el 2 de marzo de 2012

Criptozoología, Seres mitológicos, Seres monstruosos. en www.tejiendoelmundo.wordpress.com/2010/08/14/bestias-biblicas-behemot-y-el-leviatan/. (Consultado el 20 de febrero de 2014).

El estado-nación latinoamericano: Los atolladeros de dos siglos de reproducción de un modelo, (Flacso, Quito 2009, consultado en http://www.cmeal.org/documents/Etatnational_ES_000.pdf, 26 de marzo de 2012)

Informe de La oficina en Washington para Asuntos latinoamericanos (WOLA), “La Policía en México: Muchas Reformas, Pocos Avances” (Washington, mayo de 2014) consultado en línea en <http://www.wola.org/>

Manual para defender los derechos de los Pueblos indígenas, (DPLF, Washington, 2009), consultado en línea http://dplf.org/sites/default/files/manual_de_pueblos_indigenas.pdf

Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal del 1 de diciembre del 82 al 30 de abril del 96, consultado el 20 de marzo de 2010 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/157/16.pdf>, pp. 368.

Caso Rosendo Radilla, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

El “michoacanazo” consultado en línea en www.parametria.com.mx/descargarCarta.php?id...Michoacanazo.pdf

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (editorial ISEF, México 2009).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,(editorial ISEF, México,2011)

Ley federal de delincuencia organizada, 2006.

Ley federal de delincuencia organizada, 2011.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2011.

Ley de Seguridad Nacional 2005.

Código Penal Federal 2006.

Código Penal Federal, 2011.

Código Federal de Procedimientos Penales 2006.

Código Federal de Procedimientos Penales 2011.

Ley General de Salud 2006.

Iniciativa de Reforma a la Ley de Seguridad Nacional, Consultado el 5 de julio de 2011. en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13261&lg=60>

Decreto de extinción de luz y Fuerza del Centro, en <http://sipse.com/archivo/decreto-de-la-extincion-de-luz-y-fuerza-del-centro-15140.html>

Carta de las Naciones Unidas 1945, Consultada en www.onu.org.uy el 23 de junio de 2012.

OMS, Reglamento Sanitario internacional.

Tesis Jurisprudenciales

Tesis jurisprudencial No. Registro: 195, 343 , Tesis aislada, Materia(s): Civil ,Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998 Tesis: P. LXVI/98, Página 381, *Anatocismo. Dicho vocablo no se encuentra en el sistema jurídico mexicano*, en www.scjn.gob.mx

Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 37/2000 página: 551 materia: constitucional jurisprudencia <http://200.38.163.161/Paneltesis.asp89>

Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 38/2000 página: 549 materia: constitucional jurisprudencia.

Novena época instancia: pleno fuente: seminario judicial de la federación y su gaceta tomo: xi, abril de 2000 tesis: p./j. 39/2000 página: 556 materia: constitucional jurisprudencia.

Jurisprudencia de la 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 554 RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS http://fueromilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Amparo_revision_133_2012.pdf de la que se deriva el texto de la

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012 en http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/ADR_3345-2012-SS.pdf

Documentos gubernamentales

Plan nacional de desarrollo 2000-2006, México, consultado en línea en www.diputados.gob.mx.

Plan nacional de desarrollo 2007-2012 México, consultado en línea en www.diputados.gob.mx.

Primer informe de gobierno 2001, consultado en www.presidencia.gob.mx

Segundo Informe de gobierno 2002, consultado en www.presidencia.gob.mx

Tercer Informe de gobierno 2003, consultado en www.presidencia.gob.mx

Cuarto Informe de Gobierno 2004, consultado en www.presidencia.gob.mx

Quinto Informe de Gobierno 2005, consultado en www.presidencia.gob.mx

Sexto informe de Gobierno 2006, consultado en www.presidencia.gob.mx

Primer informe de gobierno 2007, consultado en www.presidencia.gob.mx

Segundo Informe de gobierno 2008, consultado en www.presidencia.gob.mx

Tercer Informe de gobierno 2009, consultado en www.presidencia.gob.mx

Cuarto Informe de Gobierno 2010, consultado en www.presidencia.gob.mx

Quinto Informe de Gobierno 2011, consultado en www.presidencia.gob.mx

Sexto informe de Gobierno 2012, consultado en www.presidencia.gob.mx

Sexto informe de Gobierno de la procuraduría general de la república 2006, (PGR, México, 2006), 48-56.

Reporte de Iniciativas del Ejecutivo Federal, Iniciativas presentadas en el periodo 01/12/2006 a 30/11/2012, documento en línea consultado el 5 de febrero de 2013
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/GeneracionReportes/reporteAutomatico.php?TipoReporte=1&Periodo=2>

www.scjn.gob.mx/Cronicas/.../cr-guarderia-ABC.pdf

Hemerografía

Javier Chávez, Junio 2005: crónica de una militarización, 15 de julio de 2005, consultado en <http://www.drogasmexico.org/?nota=183>,

Rubén Aguilar, Vocero de la presidencia, Las acciones del Operativo México Seguro se realizan con el máximo respeto a nuestras leyes, el respeto a los derechos humanos, lunes 13 de 2005, consultado en línea
<http://Fox.presidencia.gob.mx/actividades/orden/?contenido=18888>,
<http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=371>

Biografía de Vicente Fox Quesada, consultada en Línea en http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/Fox_Vicente.htm

Punto de Partida de Televisa transmitido el 5 de julio de 2006, la entrevista puede consultarse en <http://www.youtube.com/watch?v=M5N3GuLXRF8>.

“Diálogos por la Seguridad” el 12 de enero de 2011, Consultado en <http://www.youtube.com/watch?v=zpfmAi2Ft-8&feature=related>, el 17 de marzo de 2011.

Notimex, “Es guerra pero no es guerra”, 27 de Enero de 2011, Consultado en <http://www.agenciamn.com/De-Pe-a-Pa/Es-guerra-pero-no-es-guerra.html>

CNN en español, Iniciativa Mérida consultado en línea en spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas...y.../iniciativa-merida.html

La redacción, *Más de 121 mil muertos, el saldo de la narcoguerra de Calderón: Inegi, Revista proceso*, 30 de julio de 2013 consultada en línea el 25 de octubre de 2013 <http://www.proceso.com.mx/?p=348816>

Marcos Muedano, Deja sexenio 395 militares muertos; 137 desaparecidos, Periódico “El Universal”, 22 de diciembre de 2012, consultado el 28 de noviembre de 2012 en <http://calderon.especial.eluniversal.com.mx/2012/11/22/deja-sexenio-395-militares-muertos-137-desaparecidos/>

Notimex, Los cadáveres ubicados en fosas clandestinas de Tamaulipas ya son 177, CNN México, 22 de abril de 2011, Consultado en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177> el 19 de septiembre de 2014.

CNN México, *Masacres en México: recuento de la violencia*, (CNN México, 18 de noviembre de 2013, en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/24/villas-de-salvarcar>)

Alberto Morales, *Reprueban a mandos en certificación*, (El Universal 27 de mayo de 2011 consultado en línea en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/768512.html>),

Aurora Vega La mitad de los policías del Sistema Nacional de Seguridad no ha sido evaluado, admiten (Excélsior, 17 de mayo de 2011 consultado en línea en <http://www.excelsior.com.mx/2011/05/17/nacional/737301>)

Andrés Becerril, *El adiós de Felipe Calderón: hoy termina su gobierno*, Excélsior, 30 de noviembre de 2012 <http://www.excelsior.com.mx/2012/11/30/nacional/872470#imagen-1>

Notimex, Ssa confirma 318 muertes por influenza AH1 N1(El universal 27 de noviembre de 2009, consultado en línea en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/636158.html>)

Humberto Padgett, Excesos y yerros de la PGR en el “michoacanazo”, (emeequis, 21 de junio de 2010 consultado en línea en <http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/229/22.pdf>).

Mario Héctor Silva, *Juárez llora; exigen justicia tras matanza*, (*El Universal*, 2 de febrero de 2010. Consultado el 24 de junio de 2011).

Rubén Villalpando y Miroslava Breach, con información de Alfredo Méndez Sube a 16 el número de víctimas de la masacre en Ciudad Juárez, (*La Jornada*, 2 de febrero de 2010. Consultada el 24 de junio de 2011).

Claudia Herrera Beltrán, *Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados*, (*La Jornada*, 12 de febrero de 2011. Consultada el 24 de junio de 2011).